



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Crédito Público y Tesoro Nacional

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0245 DE 2014

(enero 28)

por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de manejo de deuda pública externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 5° y 26 del Decreto número 2681 de 1993 y las Resoluciones números 2650 del 12 de noviembre de 1996, 2822 del 30 de diciembre de 2002 y 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto número 2681 de 1993, estipula que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que el artículo 26 del Decreto número 2681 de 1993, establece que la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de la Nación requiere autorización, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda;

Que la Nación proyecta celebrar operaciones de manejo de deuda pública externa consistentes en la conversión de tasa de interés variable a tasa de interés fija sobre el monto total del saldo de deuda de los contratos de empréstito externo suscritos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – que se detallan a continuación:

CÓDIGO CONTRATO BIRF	CÓDIGO CONTRATO MINHACIENDA	FECHA FIRMA (DD/MM/AAAA)
7293	542100084	04/10/2005
7313	542100082	15/07/2005
7457	542100093	19/12/2007
7484	542100092	13/12/2007
7540	542100094	19/06/2008
7619	542100098	19/12/2008
7618	542100099	11/06/2009
7620	542100097	19/12/2008
7739	542100101	24/09/2009
7740	542100102	04/09/2009
7742	542100100	04/09/2009
7781	542100103	06/11/2009
7831	542100104	29/12/2009
7845	542100106	11/03/2010
7944	542100107	02/08/2010
7824	542100105	16/02/2010
8080	542100109	26/10/2011
8223	542100111	04/12/2012
8225	542100113	14/12/2012
8287	542100115	06/09/2013

Que los contratos de empréstito externos relacionados en el considerando anterior, fueron contratados bajo la modalidad de Préstamos con margen fijo en los cuales la tasa de interés es variable basada en Libor Seis Meses (6m);

Que mediante Memorandos número 3-2013-009789 y 3-2013-01 6990 de fechas 12 de abril y 3 de julio de 2013, y mediante correo electrónico del 27 de noviembre de 2013, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indicó que la operación de manejo de deuda dentro del perfil tiene un impacto positivo ya que permite disminuir el saldo de deuda en riesgo, al reducir la exposición al riesgo de mercado específicamente el de tasa de interés que se presenta dentro del portafolio de deuda y que con la fijación de la tasa de interés no se incrementa el endeudamiento neto en ninguna de las alternativas que se presentan como posibles para la realización de la operación de manejo de deuda;

Por lo anterior se da ‘cumplimiento a los parámetros establecidos en el Decreto número 2681 de 1993, sobre la realización de operaciones de manejo de deuda,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorización Operaciones Manejo de Deuda. Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – para realizar operaciones de manejo de deuda pública externa, en caso de considerarlo necesario según las condiciones de mercado, consistentes en la conversión de tasa de interés variable a tasa de interés fija en pesos o en dólares sobre el monto total del saldo de deuda de capital vigente a la fecha en que se pueda hacer efectiva la conversión autorizada, de los siguientes contratos de empréstito externo:

CÓDIGO CONTRATO BIRF	CÓDIGO CONTRATO MINHACIENDA	FECHA FIRMA (DD/MM/AAAA)
7012	542100059	20/10/2000
7017	542100060	20/10/2000
7077	542100066	17/12/2001
7293	542100084	04/10/2005
7313	542100082	15/07/2005
7457	542100093	19/12/2007
7484	542100092	13/12/2007
7540	542100094	19/06/2008
7619	542100098	19/12/2008
7618	542100099	11/06/2009
7620	542100097	19/12/2008
7739	542100101	24/09/2009
7740	542100102	04/09/2009
7742	542100100	04/09/2009
7781	542100103	06/11/2009
7831	542100104	29/12/2009
7845	542100106	11/03/2010
7944	542100107	02/08/2010
7824	542100105	16/02/2010
8080	542100109	26/10/2011
8223	542100111	04/12/2012
8225	542100113	14/12/2012

Artículo 2°. Registro de Operaciones. Las operaciones de manejo de deuda pública externa que por la presente resolución se autorizan, deberán incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 3°. Aplicación de Otras Normas. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como a las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público – Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2014.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Michel Janna Gandur.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000246 DE 2014

(febrero 3)

por la cual se define el factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado.

El Ministro de Salud y Protección Social, y la Directora del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el artículo 66 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley 715 de 2001, establece que para distribuir los recursos de participación entre las entidades territoriales, para la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se utilizará un factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado;

Que el artículo 66 de la Ley 715 de 2001, establece que el factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, será definido conjuntamente por el Departamento Nacional de Planeación y el hoy Ministerio de Salud y Protección Social;

Que mediante el Acuerdo número 32 de 2012, expedido por la entonces Comisión de Regulación en Salud (CRES), se concluyó el proceso de unificación del Plan Obligatorio de Salud para los regímenes contributivo y subsidiado a nivel nacional;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir el factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud para distribuir los recursos de participación para la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidiados a la demanda entre las entidades territoriales para el año 2014.

Artículo 2°. Factor No POS. El factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado será igual a 100%.

Este factor podrá ajustarse con base en la información que reporten las entidades territoriales al Ministerio de Salud y Protección Social a través de los medios definidos por este para tal fin.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora Departamento Nacional de Planeación,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000108 DE 2014

(enero 22)

por la cual se crea el Comité de Prestación de Servicios de Protección Radiológica.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 9ª de 1979 y el numeral 30 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley 9ª de 1979 establece que “Toda persona que posea o use equipos de materiales productores de radiaciones ionizantes deberá tener licencia expedida por el Ministerio de Salud”;

Que la Resolución número 9031 de 1990, “por la cual se dictan y se establecen procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de equipos de Rayos X y otros emisores de Radiaciones Ionizantes y se dictan otras disposiciones”, en los artículos 21, 22 y 23 disponen normas relativas a requisitos para que las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar servicios de Protección Radiológica obtengan la respectiva autorización ante el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social;

Que atendiendo lo previsto en el numeral 20 del artículo 6° del Decreto-ley 4107 de 2011, corresponde al Ministro de Salud y Protección Social, crear los órganos de asesoría y asignar sus funciones de acuerdo con los objetivos y funciones de la entidad;

Que, por lo anterior, se crea un órgano asesor al interior de este Ministerio, encargado de recomendar acerca de la aprobación o rechazo de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios de Protección Radiológica;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Creación. Créase el Comité de Prestación de Servicios de Protección Radiológica, en adelante el Comité, en el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°. Objeto. El Comité tiene por objeto asesorar los trámites de aprobación o rechazo de las solicitudes de autorización para la Prestación de Servicios de Protección Radiológica.

Artículo 3°. Integración. El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán derecho a voz y voto:

1. El Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud o su delegado.
2. El Director Jurídico o su delegado.
3. El Subdirector de Prestación de Servicios o su delegado.
4. El Subdirector de Salud Ambiental o su delegado.
5. El Subdirector de Riesgos Profesionales o su delegado.

Parágrafo 1°. El Subdirector de Riesgos Profesionales presidirá el Comité y presentará informes de gestión a los Viceministros de Protección Social y de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Parágrafo 2°. A las sesiones del Comité podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité.

Artículo 4°. Funciones. El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo técnico que conduzca a la actualización de la Resolución número 9031 de 1990.
2. Apoyar la revisión de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios de Protección Radiológica y conceptuar sobre las mismas.
3. Recomendar al Ministro de Salud y Protección Social aceptar o rechazar las solicitudes de autorización para la prestación de servicios de Protección Radiológica.
4. Formular las observaciones a que haya lugar sobre la documentación e información que le sea puesta a su consideración.
5. Darse su propio reglamento.

Artículo 5°. Secretaría Técnica. El Comité contará con una Secretaría Técnica ejercida por el funcionario que para el efecto designe el Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Artículo 6°. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Convocar a los integrantes del Comité.
2. Proponer el Orden del Día para cada reunión.
3. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las reuniones.
4. Remitir con antelación a la convocatoria de cada reunión, los documentos soporte de los asuntos a tratar.
5. Elaborar las actas de cada sesión.
6. Administrar, archivar y custodiar la información sometida a consideración del Comité, actas y demás información.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo. La convocatoria a los miembros del Comité se hará por cualquier medio físico o electrónico indicando el día, la hora, el lugar, objeto de la sesión y el respectivo orden del día. Así mismo, la Secretaría Técnica extenderá invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000247 DE 2014

(febrero 3)

por la cual se establece el reporte para el registro de pacientes con cáncer.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 8 del artículo 2° del Decreto número 4107 de 2011 y, en desarrollo de la Ley 1384 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1384 de 2010, “por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia”, estableció una serie de disposiciones encaminadas al control integral del cáncer, de manera que se reduzca la mortalidad y la morbilidad por cáncer en adultos, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes oncológicos, a través de la garantía por parte del Estado y de los actores que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de la prestación de todos los servicios que se requieran para su prevención, detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo;

Que mediante Resolución número 2590 de 2012, se constituyó el Sistema Integrado en Red y el Sistema Nacional de Información para el monitoreo, seguimiento y control de la atención del cáncer en los menores de 18 años, el registro de pacientes con cáncer infantil y el número único nacional para los beneficiarios de la Ley 1388 de 2010;

Que el artículo 22 de la precitada resolución establece la responsabilidad de la Cuenta de Alto Costo de incluir los diagnósticos de los menores de 18 años con cáncer dentro de sus procesos regulares, con el fin de ser tenidos en cuenta en los modelos de gestión de riesgo y estabilización de la variabilidad en el manejo clínico de los casos, que permita priorizar y mejorar la calidad de la atención al menor y conocer la cobertura e impacto del cáncer pediátrico;

Que la Cuenta de Alto Costo debe entregar a este Ministerio la información de gestión de riesgo en cáncer por aseguradora para apoyar la vigilancia en salud pública y para el efecto, mediante Resolución número 4496 de 2012 se asignaron a dicha Cuenta las responsabilidades dentro de la organización del Sistema Nacional de Información en Cáncer;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Establecer la obligación de reportar los pacientes con cáncer a la Cuenta de Alto Costo por parte de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), incluidas las del régimen de excepción, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), públicas, privadas y mixtas y las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

Artículo 2°. Responsabilidades de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud. Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, serán responsables de:

1. Recolectar y consolidar el registro de pacientes con cáncer remitidos por las Direcciones Municipales de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de su red de servicios.
2. Reportar a la Cuenta de Alto Costo, el registro de pacientes con cáncer, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta resolución.
3. Responder por la oportunidad, cobertura y calidad de la información reportada.
4. Realizar la asistencia técnica, capacitación, monitoreo y retroalimentación sobre la implementación del registro de pacientes con cáncer, a las Direcciones Municipales de Salud y Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), para el caso de los departamentos.
5. Realizar la asistencia técnica, capacitación, monitoreo y retroalimentación sobre la implementación del registro de pacientes con cáncer, a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), para el caso de los distritos.
6. Verificar la veracidad de la información reportada por las Direcciones Municipales de Salud o las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de su red de servicios.

Artículo 3°. Responsabilidades de las Direcciones Municipales de Salud. Las Direcciones Municipales de Salud, serán responsables de:

1. Recolectar y consolidar el registro de pacientes con cáncer, remitidas por su red de prestadores de servicios de salud (IPS), según su competencia.
2. Reportar a las Direcciones Departamentales de Salud, el registro de pacientes con cáncer, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.
3. Responder por la oportunidad, cobertura y calidad de la información reportada.
4. Realizar la asistencia técnica, capacitación, monitoreo y retroalimentación sobre la implementación del registro de pacientes con cáncer, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que tienen a su cargo la atención de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Verificar la veracidad de la información reportada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de su red de servicios.

Artículo 4°. Responsabilidades de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB). Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), incluidas las del régimen de excepción, serán responsables de:

1. Recolectar y consolidar el registro de pacientes con cáncer, remitidas por su red de prestadores de servicios de salud (IPS).
2. Reportar a la Cuenta de Alto Costo el registro de pacientes con cáncer, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta resolución.
3. Responder por la oportunidad, cobertura y calidad de la información reportada.
4. Realizar la asistencia técnica, capacitación, monitoreo y retroalimentación a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de su red de servicios.
5. Verificar la veracidad de la información reportada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de su red de servicios.

Artículo 5°. Responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas, privadas y mixtas. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas, privadas y mixtas, serán responsables de:

1. Recolectar y reportar a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, a las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, según corresponda, el registro de pacientes con cáncer, de acuerdo con el Anexo Técnico que hace parte integral de esta resolución.
2. Capacitar a su personal en el registro y soporte clínico relacionado con la atención de cáncer.

Artículo 6°. Responsabilidades de la Cuenta de Alto Costo. La Cuenta de Alto Costo será responsable de:

1. Incluir la información sobre los diagnósticos de los menores de 18 años con cáncer, dentro de sus procedimientos regulares.
2. Recolectar y consolidar la información relacionada con el aseguramiento de los pacientes con cáncer en el país.
3. Enviar la información al Ministerio de Salud y Protección Social, según los estándares técnicos definidos en la presente resolución.

Artículo 7°. Fechas para el reporte de la información. Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud deberán reportar a la Cuenta de Alto Costo, a través del aplicativo web (<http://www.cuentadealtocosto.org>) dispuesto para el efecto, la información definida en la presente resolución, a más tardar el 31 de marzo de cada año, con corte al 1° de enero del año anterior.

Artículo 8°. Certificación de veracidad de la información. El representante legal de la respectiva Empresa Administradora de Planes de Beneficios, perteneciente a los regímenes contributivo, subsidiado, especial y de excepción, y el representante legal de la Dirección Territorial de Salud respectiva, certificará la veracidad de la información que reporta mediante una comunicación a la Cuenta de Alto Costo con el número de radicación generado por el aplicativo de recepción de la base de datos, posterior a su radicación por el aplicativo web de la Cuenta de Alto Costo.

Artículo 9°. Validaciones y auditoría de la información. La información reportada por las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud en virtud de lo estipulado en la presente resolución, será objeto de revisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de verificar la existencia de los registros clínicos que soporten y que sean consistentes con los datos originales del reporte enviado.

Artículo 10. Vigilancia y control. En desarrollo de sus propias competencias, a las autoridades que ejerzan funciones de vigilancia y control, les corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso de incumplimiento adoptar las medidas necesarias conforme a la normatividad vigente, iniciar las respectivas investigaciones de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 e imponer las sanciones previstas en la ley.

La Superintendencia Nacional de Salud, de ser necesario, iniciará las investigaciones e impondrá las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación, su artículo 8° subroga el artículo 13 de la Resolución número 4496 de 2012 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO TÉCNICO

Cada una de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) incluidas las de régimen de excepción y las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud enviarán a la Cuenta de Alto Costo en la fecha de reporte prevista, un archivo en texto plano, delimitado por tabulaciones, donde cada fila o registro representa un paciente, que a la fecha del respectivo corte y a la fecha de reporte se encontraba afiliado en la respectiva entidad reportante y cumplía alguna de las siguientes condiciones:

- i) personas con diagnóstico histopatológico de algún tipo de cáncer in situ o invasor;
- ii) personas con diagnóstico clínico de cáncer, soportado y justificado en pruebas clínicas, bioquímicas, imagenológicas o de laboratorio apropiadas en quienes, debido a alguna condición clínica, negativa a su realización o contraindicación, no fue posible realizar confirmación histopatológica hasta la fecha de corte pero están siendo manejados como pacientes con cáncer.

Cada registro del archivo debe contener exactamente la totalidad de los campos diligenciados, separados por tabulaciones, los cuales deben corresponder a las variables que se definen en la estructura del presente anexo técnico. Todos los campos son obligatorios.

En el evento en que un paciente tenga más de un diagnóstico de cáncer, dicha información se reporta diligenciando las variables correspondientes pero se reporta 2 veces (dos filas), teniendo en cuenta que cada diagnóstico tiene variables diferentes. Es decir el registro se diferenciará por paciente y diagnóstico.

1. Características de los archivos planos

Cada registro del archivo debe contener exactamente la totalidad de los campos diligenciados, los cuales deben corresponder a las variables que se definen en la estructura de variables del presente Anexo Técnico. Todos los campos son obligatorios y deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

a) En el Anexo Técnico de los archivos, el tipo de campo, corresponde a los siguientes: A-Alfanumérico; N-Numérico; D-decimal; F-Fecha;

b) Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt;

c) El formato del nombre del archivo es AAAAMMDD_CODEPS_CANCER donde AAAAMMDD corresponde a la fecha de reporte definida en el artículo 7 de la presente resolución y CODEPS al código de seis caracteres o el código del departamento o distrito según DIVIPOLA en caso de las entidades departamentales y distritales de salud;

d) Como separadores de campos se deben usar tabulaciones;

e) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (‘’’) ni ningún otro caracter especial;

f) Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto (.) como separador de decimales;

g) Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos;

h) Las longitudes de campos definidas en este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo;

i) Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios;

j) Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser reemplazados por la vocal ‘O’ la cual es un carácter diferente a cero;

k) Los archivos planos no deben traer ningún caracter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro.

Para apoyar la consolidación de la base de datos de reporte por parte de Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), incluidas las de régimen de excepción de salud y las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la Cuenta de Alto Costo publicará un instructivo pormenorizado que aclare las preguntas que surjan durante el proceso.

2. Estructura de la base de datos a reportar

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
IDENTIFICACIÓN GENERAL DE EPS Y DEL USUARIO REPORTADO				
1	Primer nombre del usuario	A	20	Escriba el primer nombre del usuario.
2	Segundo nombre del usuario	A	30	Escriba el segundo nombre del usuario. En caso de un tercer nombre, escríbalo separado por un espacio. Registre “NONE”, en mayúscula sostenida, cuando el usuario no tiene segundo nombre (NONE=“Ningún Otro Nombre Escrito”).
3	Primer apellido del usuario	A	20	Escriba el primer apellido del usuario.
4	Segundo apellido del usuario	A	30	Escriba el segundo apellido del usuario. Registre “NONE”, en mayúscula sostenida, cuando el usuario no tiene segundo apellido (NOAP=Ningún Otro Apellido”).
5	Tipo de Identificación del usuario	A	2	RC=Registro Civil, TI=Tarjeta Identidad, CC=Cédula de Ciudadanía, CE=Cédula Extranjería, PA=Pasaporte, MS=Menor sin Identificación (solo para el Régimen Subsidiado), AS=Adulto sin Identificación (solo para el Régimen Subsidiado). CD=Carnet Diplomático
6	Número de Identificación del usuario	A	20	Número de identificación del afiliado según el tipo de identificación;
7	Fecha de nacimiento	F	10	Fecha de nacimiento del usuario en el formato AAAA-MM-DD.
8	Sexo	A	1	M= masculino, F= femenino
9	Ocupación	A	4	Código según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones. Si no existe información =9999 y si No Aplica =9998
10	Régimen de afiliación AL SGSSS	A	1	C=Régimen Contributivo, S=Régimen Subsidiado, P=Regímenes de excepción, E=Régimen especial N=No asegurado
11	Código de la EPS o de la entidad territorial	A	6	Cuando el usuario tenga EPS u otra EOC escriba el código de la empresa aseguradora que registra al usuario (EPS/EOC/EPSI/ESS/CCF/EAS). Cuando el usuario sea notificado por entidad territorial escriba el código de departamento y municipio según DANE.
12	Código pertenencia étnica	N	1	Registre el grupo étnico del usuario: 1=Indígena, 2=ROM (gitano), 3=Raizal del archipiélago de San Andrés y Providencia, 4=Palenquero de San Basilio, 5=Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente, 6=Ninguna de las anteriores

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
13	Grupo poblacional	A	2	1=Indigentes; 2=Población infantil a cargo del ICBF; 3=Madres comunitarias; 4=Artistas, autores, compositores; 5=Otro grupo poblacional; 6=Recién Nacidos; 7=Discapacitados; 8=Desmovilizados; 9=Desplazados; 10=Población ROM; 11=Población raizal; 12=Población en centros psiquiátricos; 13=Migratorio; 14=Población en centros carcelarios; 15=Población rural no migratoria; 16=Afrocolombiano; 31=Adulto mayor; 32=Cabeza de familia; 33=Mujer embarazada; 34=Mujer lactante; 35=Trabajador urbano; 36=Trabajador rural; 37=Victima de violencia armada; 38=Jóvenes vulnerables rurales; 39=Jóvenes vulnerables urbanos; 50=Discapacitado - el sistema nervioso; 51=Discapacitado - los ojos; 52=Discapacitado - los oídos; 53=Discapacitado - los demás órganos de los sentidos (olfato, tacto y gusto); 54=Discapacitado - la voz y el habla; 55=Discapacitado - el sistema cardiorrespiratorio y las defensas; 56=Discapacitado - la digestión, el metabolismo, las hormonas; 57=Discapacitado - el sistema genital y reproductivo; 58=Discapacitado - el movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas; 59=Discapacitado - la piel; 60=Discapacitado - otra; ND=No definido
14	Municipio de residencia	A	5	Registre el Código del municipio en donde reside el afiliado según la división político administrativa DIVIPOLA – DANE. Este código debe ser reportado en 5 dígitos, donde los dos primeros dígitos corresponden al departamento donde se localiza el municipio.
15	Número telefónico del paciente (incluyendo a familiares y cuidadores)	A	21	Registre solo dos números de teléfono(s) fijos y/o móviles completos para contactar al paciente y separe por comas
16	Fecha de afiliación a la EPS que registra	F	10	Fecha en la que el usuario se afilió a la EPS en el formato AAAA-MM-DD.
INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA A DIAGNÓSTICO, ESTADIFICACIÓN Y OBJETIVO DEL TRATAMIENTO INICIAL				
17	Nombre de la neoplasia (cáncer o tumor) maligna reportada	A	4	Registre el código de la enfermedad maligna diagnosticada del usuario según código CIE -10.
18	Edad del usuario al momento del diagnóstico del cáncer informado actualmente	N	3	Edad del usuario en años cumplidos cuando fue realizado el diagnóstico del cáncer informado en el periodo actual. (de 0 a 120 años)
19	Fecha de la nota de remisión del médico o institución general hacia la institución que hizo el diagnóstico	F	10	Revisar en la historia clínica la remisión más antigua disponible previa al diagnóstico y que pudiese estar asociada a la enfermedad maligna actual (que contenga impresión diagnóstica de cáncer realizada por un médico que remitió a la institución que diagnosticó finalmente al usuario). Escriba la fecha de esa remisión. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 15. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 06 como mes y 30 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
20	Fecha de ingreso a la institución que realizó el diagnóstico luego de la remisión	F	10	Registre la fecha en formato AAAA-MM-DD (si no hay remisión registre la fecha de primera consulta relacionada al cáncer en la institución que realizó el diagnóstico). Si conoce solo el año y el mes, registre el día 15. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 06 como mes y 30 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
21	Tipo de estudio con el que se realizó el diagnóstico de cáncer	N	2	Tipo de prueba: Registre 1= mielograma o aspirado de médula ósea, 2=biopsia de médula ósea, 3= biopsia de ganglios, 4= biopsia de masa, 5= inmunohistoquímica, 6= citometría de flujo, 7=clínica exclusivamente (incluye estudios imagenológicos y bioquímicos en aquellos casos clínicamente justificados en donde fue imposible tomar muestra de estudio histopatológico, 8= otros, 99=desconocido
22	Motivo por el cual el usuario no tuvo diagnóstico por histopatología a la fecha de corte	N	2	1=clínica, usuario con coagulopatía, 2=clínica, debido a localización del tumor, 3=clínica, debido al estado funcional del usuario (deterioro), 4=negativa del usuario o su acudiente para realizar el estudio histopatológico, con documentación de soporte, 5=administrativa, 98=No Aplica (tiene confirmación por histopatología), 99=desconocido (no hay información acerca de por qué el diagnóstico fue solo clínico)
23	Fecha de recolección de muestra para estudio histopatológico	F	10	Registre la fecha en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
24	Fecha de informe histopatológico válido	F	10	Registre la fecha en el formato AAAA-MM-DD. (Registre la fecha de la primera prueba que confirmó diagnóstico de cáncer y dio inicio a un manejo, así haya requerido pruebas adicionales posteriormente para el diagnóstico definitivo). Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
25	Código válido de habilitación de la IPS donde se realiza la confirmación diagnóstica	A	12	Registre el código de habilitación de IPS
26	Fecha de primera consulta con médico tratante de la enfermedad maligna	F	10	Registre la fecha en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
27	Histología del tumor en muestra de biopsia o quirúrgica	N	2	Registre el número que corresponde al subtipo histológico de la biopsia diagnóstica del cáncer (como primera opción), si no hay información en ese reporte use la quirúrgica: 1=adenocarcinoma, con o sin otra especificación, 2=carcinoma escamocelular (epidermoide), con o sin otra especificación, 3=carcinoma de células basales (basocelular), 4=carcinoma, con o sin otra especificación diferentes a las anteriores, 5=oligodendroglioma, con o sin otra especificación, 6=astrocitoma, con o sin otra especificación, 7=ependimoma, con o sin otra especificación, 8=neuroblastoma, con o sin otra especificación, 9=meduloblastoma, con o sin otra especificación, 10=hepatoblastoma, con o sin otra especificación, 11=rabdomiosarcoma, con o sin otra especificación, 12=leiomiosarcoma, con o sin otra especificación, 13=osteosarcoma, con o sin otra especificación, 14=fibrosarcoma, con o sin otra especificación, 15=angiosarcoma, con o sin otra especificación, 16=condrosarcoma, con o sin otra especificación, 17=otros sarcomas, con o sin otra especificación, 18=pancreatoblastoma, con o sin otra especificación, 19=blastoma pleuropulmonar, con o sin otra especificación, 20=otros tipos histológicos no mencionados, 99=no hay información en la historia clínica.
28	Grado de diferenciación del tumor sólido maligno según la biopsia o informe de primera cirugía	N	2	Apunte el número que corresponde al grado de diferenciación de la biopsia diagnóstica del cáncer (como primera opción), si no hay información en ese informe use la quirúrgica. 1=bien diferenciado, 2= moderadamente diferenciado, 3=mal diferenciado, 4=anaplásico o indiferenciado, 98=No Aplica (no es sólido), 99= no hay información en la historia clínica.
29	Si es tumor sólido, cuál fue la primera estadificación basada en TNM, FIGO, u otras compatibles con esta numeración según tumor.	N	2	En caso de más de una estadificación (clínica, patológica, etc.), apunte aquella que fue usada para iniciar el tratamiento. Escoja el número que representa la estadificación clínica: 0=estadio clínico (ec) 0 (tumor in situ), 1=ec I o 1, 2=ec IA o 1A, 3=ec IA1, 4=ec IA2, 5=ec IB o 1b, 6=ec IB1, 7=ec IB2, 8=ec IC o 1c, 9=ec IS o 1s, 10=ec II o 2, 11=ec IIA o 2a, 12=ec IIA1, 13=ec IIA2, 14=ec IIB, 15=ec: IIC o 2c, 16=ec III o 3, 17=ec IIIA o 3a, 18= ec: IIIB o 3b, 19= ec: IIIC o 3c, 20=ec IV o 4, 21= ec IVA o 4a, 22=ec IVB o 4b, 23=ec IVC o 4c, 24= ec4S (para neuroblastoma), 25= ec V o 5, 98=No Aplica (no es sólido), 99= no hay información en la historia clínica de estadificación prequirúrgica. Para cánceres ginecológicos se permite usar la clasificación FIGO.
30	Fecha en que se realizó esta esta-dificación	F	10	Registre la fecha en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
31	Para cáncer de mama, ¿se le realizó a este usuario la prueba HER2 (llamado también receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (también llamado erb-B2) antes del inicio del tratamiento?	N	2	Registre 1=sí se le realizó 2= no se le realizó (explícito en la historia que se ordena), 98=No aplica (no es cáncer de mama), 99=no hay información en la historia clínica acerca del HER2 previo al inicio del tratamiento

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
32	Para cáncer de mama, fecha de realización de la primera o única prueba HER2	F	10	Registre la fecha en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No aplica
33	Para cáncer de mama, resultado de la primera o única prueba HER2	N	2	Registre 1=positiva (o 3+ según la técnica), 2= negativa (o 0, 1+, 2+, según la técnica) 98=No aplica (no es cáncer de mama), 99=se solicitó pero no hay información en la historia clínica
34	Para cáncer colorrectal, estadificación de Dukes	N	2	Registre 1=A, 2=B, 3=C, 4=D, 98=No aplica (no es cáncer colorrectal), 99=es cáncer colorrectal pero no hay información en la historia clínica acerca de esta estadificación.
35	Fecha en que se realizó la estadifica-ción de Dukes	F	10	Registre la fecha en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No aplica
36	Estadificación clínica en linfoma no Hodgkin (Murphy) y linfoma Hodgkin (Ann Arbor)	N	2	Registre 1= estado (etapa) 2=estado (etapa) II 3=estado (etapa) III 4=estado (etapa) IV 98=No aplica (no son linfomas) 99=No hay información de estadificación para linfomas Hodgkin o no Hodgkin.
37	Para cáncer de próstata, valor de clasificación de la escala Gleason en el momento del diagnóstico	N	2	Registre número de la clasificación histológica de Gleason entre 2 y 10, 98= no es cáncer de próstata, 99=es cáncer de próstata pero no hay información en la historia clínica acerca de esta estadificación.
38	Clasificación de riesgo leucemias o linfomas, y sólidos pediátricos	N	2	Registre 1=estándar, bajo, o favorable, 2=bajo intermedio, 3=intermedio, 4=alto intermedio, 5=alto o desfavorable, 6=favorable temprano, 7=desfavo-rable temprano, 8=favorable avanzado, 9= desfa-vorable avanzado, 10=R1, 11=R2, 12=R3, 13= R4, 97=otro no definido, 98=No aplica, 99=desconocido
39	Fecha de clasificación de riesgo	F	10	Registre la fecha en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No aplica
40	Objetivo (o intención) del tratamiento médico inicial (al diagnóstico)	N	2	Registre 1=curación, 2=paliación (intención pa-liativa) exclusivamente, 99=no hay información disponible
41	Objetivo de la intervención médica durante el periodo de reporte.	N	2	Registre: 1=observación previa a tratamiento únicamente (manejo expectante todo el periodo); 2=ofrecer tratamiento curativo o paliativo dirigido al cáncer (quimioterapia, hormonoterapia, radioterapia, cirugía, terapia biológica) inicial o por recaída úni-camente; 3=observación o seguimiento oncológico luego de tratamiento inicial únicamente (incluye tratamientos médicos para enfermedad general (no oncológica) y métodos diagnósticos de seguimiento); 4=1 y 2 únicamente; 5=2 y 3 únicamente; 6=1, 2 y 3; 99= Desconocido
ANTECEDENTES QUE PRECEDEN AL DIAGNÓSTICO DEL CÁNCER REPORTADO				
42	Tiene antecedente de otro cáncer primario (es decir, tiene o tuvo otro tumor maligno diferente al que está notificando)	N	2	Registre 1=Sí, 2=No, 99=Desconocido
43	Fecha de diagnóstico del otro cáncer primario	F	10	Fecha en que se diagnosticó el otro cáncer primario que afecta al usuario en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= fecha desconocida. registre 1845-01-01= No aplica
44	Tipo (nombre) de ese cáncer an-tecedente	A	4	Registre la enfermedad maligna antecedente o concurrente. Tenga en cuenta que antes de definir, por ejemplo, un linfoma, el usuario pudo tener un diagnóstico de cáncer a estudio o tumor de células pequeñas, redondas y azules, debe notificarse el linfoma. Registre el código de la enfermedad maligna ANTECEDENTE diagnosticada al usuario según código CIE -10. Registre 99= No aplica (no hay antecedente).
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE TERAPIA SISTÉMICA E INTRATECAL EN CORTE ACTUAL				
45	¿Recibió el usuario quimioterapia u otra terapia sistémica (por ejemplo, hormonoterapia) dentro del periodo de corte actual? (Aclaración: en esta sección solo incluya ciclos iniciados en este corte. Por favor, no incluya el último ciclo informado como “actual” en el corte anterior, así se haya terminado en el periodo actual de reporte).	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=no recibió, 98= No aplica, 99=desconocido
46	¿Cuántas fases de quimioterapia recibió el usuario en este corte? (aplica para hematolinfáticos)	N	2	Escriba el número de fases de quimioterapia propuestas para este corte, 98= No aplica

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
46.1	El usuario recibió en este corte la fase de quimioterapia denominada Prefase o Citorreducción inicial (aplica para hematolinfáticos, puede haber recibido más de una fase)	A	2	Registre 1= sí recibió, 2=no recibió, 97= No aplica (no es hematolinfático); 99= desconocido (es cáncer hematolinfático, recibió quimioterapia, pero no hay información del nombre de la fase)
46.2	El usuario recibió en este corte la fase de quimioterapia denominada Inducción (aplica para hematolinfáticos, puede haber recibido más de una fase)	A	2	Registre 1= sí recibió, 2=no recibió, 97= No aplica (no es hematolinfático); 99= desconocido (es cáncer hematolinfático, recibió quimioterapia, pero no hay información del nombre de la fase)
46.3	El usuario recibió en este corte la fase de quimioterapia denominada Intensificación (aplica para hematolinfáticos, puede haber recibido más de una fase)	A	2	Registre 1= sí recibió, 2=no recibió, 97= No aplica (no es hematolinfático); 99= desconocido (es cáncer hematolinfático, recibió quimioterapia, pero no hay información del nombre de la fase)
46.4	El usuario recibió en este corte la fase de quimioterapia denominada Consolidación (aplica para hematolinfáticos, puede haber recibido más de una fase)	A	2	Registre 1= sí recibió, 2=no recibió, 97= No aplica (no es hematolinfático); 99= desconocido (es cáncer hematolinfático, recibió quimioterapia, pero no hay información del nombre de la fase)
46.5	El usuario recibió en este corte la fase de quimioterapia denominada Reinducción (aplica para hematolinfáticos, puede haber recibido más de una fase)	A	2	Registre 1= sí recibió, 2=no recibió, 97= No aplica (no es hematolinfático); 99= desconocido (es cáncer hematolinfático, recibió quimioterapia, pero no hay información del nombre de la fase)
46.6	El usuario recibió en este corte la fase de quimioterapia denominada Mantenimiento (aplica para hematolinfáticos, puede haber recibido más de una fase)	A	2	Registre 1= sí recibió, 2=no recibió, 97= No aplica (no es hematolinfático); 99= desconocido (es cáncer hematolinfático, recibió quimioterapia, pero no hay información del nombre de la fase)
46.7	El usuario recibió en este corte la fase de quimioterapia denominada Mantenimiento largo o final (aplica para hematolinfáticos, puede haber recibido más de una fase)	A	2	Registre 1= sí recibió, 2=no recibió, 97= No aplica (no es hematolinfático); 99= desconocido (es cáncer hematolinfático, recibió quimioterapia, pero no hay información del nombre de la fase)
46.8	El usuario recibió en este corte Otra fase de quimioterapia denominada diferente a las anteriores (aplica para hematolinfáticos, puede haber recibido más de una fase)	A	2	Registre 1= sí recibió, 2=no recibió, 97= No aplica (no es hematolinfático); 99= desconocido (es cáncer hematolinfático, recibió quimioterapia, pero no hay información del nombre de la fase)
47	Número de ciclos iniciados y administrados en el periodo de reporte, incluyendo el que aún recibe en la fecha de corte.	N	2	Escriba el número de ciclos iniciados en el periodo de reporte actual, 98= No aplica, 99=desconocido
48	Ubicación temporal del primer ciclo en relación al manejo oncológico	N	2	Registre: 1=neoadyuvancia (manejo inicial prequirúrgico); 2= tratamiento inicial curativo sin cirugía sugerida (por ejemplo, sería una opción frecuente en caso de leucemias o linfomas, u otros cánceres a quienes no se les hizo cirugía); 3=adyuvancia (manejo inicial posquirúrgico); 4=manejo paliativo inicial; 5=manejo curativo de primera recaída; 6=manejo paliativo de primera recaída; 7=manejo curativo de segunda recaída; 8=manejo paliativo de segunda recaída; 9=manejo curativo de tercera recaída o posterior; 10=manejo paliativo de tercera recaída o posterior; 99=no hay información en la historia clínica. 98= No aplica
49	Fecha de inicio del primer ciclo de quimioterapia de este corte	F	10	Fecha en que se inició este ciclo de quimioterapia en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No aplica
50	Número de IPS que suministra el primer ciclo de este corte	N	1	Registre el número de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que suministran el primer ciclo de quimioterapia
51	Código de la IPS1 que suministra el primer ciclo de este corte	A	12	Código de habilitación de IPS; 98=No aplica
52	código de la IPS2 que suministra el primer ciclo de este corte	A	12	Código de habilitación de IPS; 98=No aplica
53	Cuántos medicamentos antineoplásicos, el (los) especialista(s) tratante(s) del cáncer propusieron como manejo en el primer ciclo de este corte	N	2	Escriba el número de medicamentos antineoplásicos propuestos en el primer ciclo de este corte, 98= No aplica
53.1	En este primer ciclo el usuario recibió Bleomicina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.2	En este primer ciclo el usuario recibió Busulfano (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.3	En este primer ciclo el usuario recibió Capecitabina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.4	En este primer ciclo el usuario recibió Carboplatino (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.5	En este primer ciclo el usuario recibió Ciclofosfamida (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.6	En este primer ciclo el usuario recibió Ciclosporina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
53.7	En este primer ciclo el usuario recibió Cisplatino (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.8	En este primer ciclo el usuario recibió Citarabina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.9	En este primer ciclo el usuario recibió Clorambucilo (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.10	En este primer ciclo el usuario recibió Dacarbazina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.11	En este primer ciclo el usuario recibió Doxorubicina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.12	En este primer ciclo el usuario recibió Etopósido (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.13	En este primer ciclo el usuario recibió Fluorouracilo (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.14	En este primer ciclo el usuario recibió Gemcitabina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.15	En este primer ciclo el usuario recibió Imatinib (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.16	En este primer ciclo el usuario recibió Interferón Alfa Natural (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.17	En este primer ciclo el usuario recibió Melfalan (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.18	En este primer ciclo el usuario recibió Mercaptopurina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.19	En este primer ciclo el usuario recibió Metotrexato (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3=No recibió, aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No aplica
53.20	En este primer ciclo el usuario recibió Paclitaxel (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.21	En este primer ciclo el usuario recibió Pegfilgrastim (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.22	En este primer ciclo el usuario recibió Procarbazina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.23	En este primer ciclo el usuario recibió Rituximab (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.24	En este primer ciclo el usuario recibió Tamoxifeno (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.25	En este primer ciclo el usuario recibió Tioguanina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.26	En este primer ciclo el usuario recibió Trastuzumab (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.27	En este primer ciclo el usuario recibió Vinblastina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.28	En este primer ciclo el usuario recibió Vincristina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.29	En este primer ciclo el usuario recibió Prednisona (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.30	En este primer ciclo el usuario recibió Prednisolona (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
53.31	En este primer ciclo el usuario recibió Metilprednisolona (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
53.32	En este primer ciclo el usuario recibió Dexametasona (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
54	Medicamento no POS 1 administrado al usuario - primer ciclo	A	2	Registre el código CUM del medicamento NO POS usado en este caso, 97=No Aplica (no recibió medicamento no POS), 98= No Aplica (no tuvo este ciclo), 99=desconocido
55	Medicamento no POS 2 administrado al usuario - primer ciclo	A	2	Registre el código CUM del medicamento NO POS usado en este caso, 97=No Aplica (no recibió medicamento no POS), 98= No Aplica (no tuvo este ciclo), 99=desconocido
56	Medicamento no POS 3 administrado al usuario - primer ciclo	A	2	Registre el código CUM del medicamento NO POS usado en este caso, 97=No Aplica (no recibió medicamento no POS), 98= No Aplica (no tuvo este ciclo), 99=desconocido
57	¿Recibió quimioterapia intratecal en el primer ciclo de este corte?	N	2	Registre 1= si recibió, 2-no recibió, 98: No Aplica, 99=desconocido
58	Fecha de finalización del primer ciclo de este corte	F	10	Fecha en que terminó la administración primer ciclo de quimioterapia en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce sólo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
59	características actuales del primer ciclo de este corte	N	2	1=finalizado, ciclo completo según medicamentos programados; 2= finalizado, ciclo incompleto pero finalizado por algún motivo; 3=no finalizado, ciclo incompleto pero aún bajo tratamiento; 98=No Aplica; 99=desconocido
60	Motivo de la finalización (prematura) de este primer ciclo (Aplica si registró la opción 2 de la pregunta anterior) Selecciona un sólo número (lo que primero ocurrió).	N	2	Registre: 1=toxicidad de uno o más medicamentos; 2=otros motivos médicos; 3=muerte; 4= cambio de EPS; 5=decisión del usuario; 6=no hay disponibilidad de medicamentos; 7=otros motivos administrativos; 8=otras causas no contempladas; 98= No Aplica; 99=desconocido.
61	Ubicación temporal del último ciclo de este corte en relación al manejo oncológico	N	2	Registre: 1=neoadyuvancia (manejo inicial prequirúrgico), 2= tratamiento inicial curativo sin cirugía sugerida (por ejemplo, sería una opción frecuente en caso de leucemias o linfomas, u otros cánceres a quienes no se les hizo cirugía), 3=adyuvancia (manejo inicial posquirúrgico), 4=manejo paliativo inicial, 5=manejo curativo de última recaída, 6=manejo paliativo de última recaída, 7=manejo curativo de segunda recaída, 8=manejo paliativo de segunda recaída, 9=manejo curativo de tercera recaída o posterior, 10=manejo paliativo de tercera recaída o posterior, 99=no hay información en la historia clínica, 97= No Aplica, (solo recibió un ciclo de quimioterapia en este corte), 98= No Aplica
62	Fecha de inicio del último ciclo de quimioterapia de este corte	F	10	Fecha en que se inició este ciclo de quimioterapia en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce sólo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
63	Número de IPS que suministran el último ciclo de este corte	N	2	Registre el número de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que suministran el último ciclo de quimioterapia
64	Código de la IPS1 que suministra el último ciclo en este reporte	A	12	código de Habilitación de IPS
65	Código de la IPS2 que suministra el último ciclo en este reporte	A	12	código de Habilitación de IPS
66	Cuántos medicamentos antineoplásicos, el (los) especialista(s) tratante(s) del cáncer propusieron como manejo en este último ciclo de este corte	N	2	Escriba el número de medicamentos antineoplásicos propuestos en este último ciclo del periodo de reporte actual, 98= No Aplica
66.1	En este último ciclo el usuario recibió Bleomicina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.2	En este último ciclo el usuario recibió Busulfano (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.3	En este último ciclo el usuario recibió Capecitabina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.4	En este último ciclo el usuario recibió Carboplatino (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.5	En este último ciclo el usuario recibió Ciclofosfamida (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.6	En este último ciclo el usuario recibió Ciclosporina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
66.7	En este último ciclo el usuario recibió Cisplatino (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.8	En este último ciclo el usuario recibió Citarabina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.9	En este último ciclo el usuario recibió Clorambucilo (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.10	En este último ciclo el usuario recibió Dacarbazina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.11	En este último ciclo el usuario recibió Doxorubicina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.12	En este último ciclo el usuario recibió Etopósido (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.13	En este último ciclo el usuario recibió Fluorouracilo (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.14	En este último ciclo el usuario recibió Gemcitabina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.15	En este último ciclo el usuario recibió Imatinib (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.16	En este último ciclo el usuario recibió Interferón Alfa Natural (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.17	En este último ciclo el usuario recibió Melfalan (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.18	En este último ciclo el usuario recibió Mercaptopurina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.19	En este último ciclo el usuario recibió Metotrexato (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.20	En este último ciclo el usuario recibió Paclitaxel (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.21	En este último ciclo el usuario recibió Pegfilgrastim (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.22	En este último ciclo el usuario recibió Procarbazona (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.23	En este último ciclo el usuario recibió Rituximab (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.24	En este último ciclo el usuario recibió Tamoxifeno (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.25	En este último ciclo el usuario recibió Tioguanina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.26	En este último ciclo el usuario recibió Trastuzumab (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.27	En este último ciclo el usuario recibió Vinblastina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.28	En este último ciclo el usuario recibió Vincristina (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
66.29	En este último ciclo el usuario recibió Prednisona (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.30	En este último ciclo el usuario recibió Prednisolona (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.31	En este último ciclo el usuario recibió Metilprednisolona (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
66.32	En este último ciclo el usuario recibió Dexametasona (puede haber recibido más de un medicamento)	N	2	Registre 1= sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 98= No Aplica
67	Medicamento no POS 1 administrado al usuario- último ciclo	A	2	Registre el código CUM del medicamento NO POS usado en este caso, 97=No Aplica (no recibió medicamento no POS), 98= No Aplica (no tuvo este ciclo), 99=desconocido
68	Medicamento no POS 2 administrado al usuario- último ciclo	A	2	Registre el código CUM del medicamento NO POS usado en este caso, 97=No Aplica (no recibió medicamento no POS), 98= No Aplica (no tuvo este ciclo), 99=desconocido
69	Medicamento no POS 3 administrado al usuario- último ciclo	A	2	Registre el código CUM del medicamento NO POS usado en este caso, 97=No Aplica (no recibió medicamento no POS), 98= No Aplica (no tuvo este ciclo), 99=desconocido
70	¿Recibió quimioterapia intratecal en el último ciclo de este corte?	N	2	Registre 1= si recibió, 2-no recibió, 98: No Aplica, 99=desconocido
71	Fecha de finalización del ciclo último	F	10	Fecha en que terminó la administración último ciclo de quimioterapia en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce sólo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
72	Características actuales del último ciclo de este corte	N	1	Registre 1=finalizado, ciclo completo según medicamentos programados , 2= finalizado, ciclo incompleto pero finalizado por algún motivo, 3=no finalizado, ciclo incompleto pero aún bajo tratamiento, 98=No Aplica, 99=desconocido
73	Motivo de la finalización (prematura) de este último ciclo (Aplica si registró la opción 2 de la pregunta anterior) Selecciona un sólo número (lo que primero ocurrió).	N	2	Registre: 1=toxicidad de uno o más medicamentos; 2=otros motivos médicos; 3=muerte; 4= cambio de EPS; 5=decisión del usuario; 6=no hay disponibilidad de medicamentos; 7=otros motivos administrativos; 8=otras causas no contempladas; 98= No Aplica; 99=desconocido.
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE CIRUGÍA EN EL REPORTE ACTUAL				
74	¿Fue sometido el usuario a una o más cirugías curativas o paliativas como parte del manejo del cáncer durante este reporte?	N	1	Registre 1= si fue sometido a al menos una cirugía durante este corte, 2= no recibió cirugía durante este corte, 3= no recibió cirugía durante este corte, pero está programada.
75	Número de cirugías a las que fue sometido el usuario durante el periodo de reporte actual	N	2	Registre el número de cirugías a las que el usuario fue sometido a cirugía durante el periodo de reporte actual, incluya aquellas por complicaciones relacionadas a la cirugía inicial, 98=No Aplica (si respondió 2 en la pregunta anterior), 99= desconocido
76	Fecha de realización de la primera cirugía en este reporte	F	10	Registre la fecha en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce sólo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
77	Código de la IPS que realizó la primera cirugía de este corte	A	12	Registre el código de habilitación de la IPS, 98=No Aplica
78	Código de primera cirugía	A	20	Registre el código de procedimiento CUPS, 98=No Aplica
79	Ubicación temporal de esta primera cirugía en relación al manejo oncológico	N	2	esta cirugía es: 1=parte del manejo inicial para el cáncer, 2=parte del manejo de primera recaída, 3=parte del manejo de segunda recaída, 4=parte del manejo de tercera recaída o adicional, 98= No Aplica, 99= desconocido
80	Fecha de realización del último procedimiento quirúrgico o de reintervención en este corte.	F	10	Registre la Fecha de realización de la última cirugía en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce sólo el año y el mes, registre el día 15. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01= No Aplica
81	Motivo de haber realizado la última intervención quirúrgica de este corte	N	2	Registre: 1= complementar tratamiento quirúrgico del cáncer no asociado a complicaciones de la primera cirugía, 2=complicaciones debida a la primera cirugía o siguientes, 3= complicaciones por otras condiciones médicas no relacionadas a la cirugía (por ejemplo, comorbilidad); 4= 1 y 2; 5= 1 y 3; 6=2 y 3; 7=1, 2 y 3; 98=No Aplica (no hubo intervenciones o sólo hubo una intervención en este corte), 99=desconocido
82	Código de la IPS que realiza el último de los procedimientos quirúrgicos en este corte	A	12	Registre el código de Habilitación de IPS, 98=No Aplica
83	Código de última cirugía	A	20	Registre el código de procedimiento CUPS, 98=No Aplica

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
84	Ubicación temporal de esta última cirugía en relación al manejo oncológico, en este corte	N	2	esta cirugía es: 1=parte del manejo inicial para el cáncer, 2=parte del manejo de primera recaída, 3=parte del manejo de segunda recaída, 4=parte del manejo de tercera recaída o adicional, 98= No Aplica, 99= desconocido
85	Estado vital al finalizar la única o última cirugía de este corte	N	1	Registre 1=vivo, 2=fallece
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE RADIOTERAPIA EN CORTE ACTUAL				
86	¿Recibió el usuario algún tipo de radioterapia en el corte actual?	N	2	Registre 1= Si, 2= No, 98= No Aplica, 99=desconocido
87	Número de esquemas de radioterapia suministrados en el corte actual	N	2	Registre el número de esquemas de radioterapia suministrados durante el periodo de reporte actual, 98=No Aplica (si respondió 2 en la pregunta anterior), 99= desconocido
88	Fecha de inicio de primer o único esquema de radioterapia suministrado en el corte actual	F	10	Registre la fecha en que se inició la radioterapia en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 15. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01= No Aplica
89	Ubicación temporal del primer o único esquema de radioterapia en este corte	N	2	Registre para todos los usuarios 1=neoadyuvancia (manejo inicial prequirúrgico), 2=tratamiento inicial curativo sin cirugía sugerida (por ejemplo, sería una opción frecuente en caso de leucemias o linfomas, u otros cánceres a quienes no se les hizo cirugía), 3=adyuvancia (manejo inicial posquirúrgico), 4=manejo paliativo inicial, 5=manejo curativo de primera recaída, 6=manejo paliativo de primera recaída, 7=manejo curativo de segunda recaída, 8=manejo paliativo de segunda recaída, 9=manejo curativo de tercera recaída o posterior, 10=manejo paliativo de tercera recaída o posterior, 98=No Aplica, 99=no hay información en la historia clínica
90	Tipo de radioterapia aplicada en este primer o único esquema	N	2	Registre 1=externa para tratar, 2=interna para tratar (incluye, braquiterapia), 3=profiláctica (porejemplo a sistema nervioso central); 4=1 y 2; 5=1 y 3; 6=2 y 3; 7=1, 2 y 3; 98= No Aplica
91	Número de IPS que suministran este primer o único esquema de radioterapia	N	2	Registre el número de IPS que intervinieron en la administración de la dosis de radioterapia, 98= No Aplica, 99=desconocido
92	Código de la IPS1 que suministra la radioterapia	A	12	Registre el código de Habilitación de IPS. 98= No Aplica
93	Código de la IPS2 que suministra la radioterapia	A	12	Registre el código de Habilitación de IPS. 98= No Aplica
94	Fecha de finalización de primer o único esquema de radioterapia	F	10	Registre la Fecha de finalización de la radioterapia externa en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
95	Características actuales de este primer o único esquema de radioterapia	N	2	Registre 1=finalizado, dosis completa de radioterapia administrada,
				2= finalizado, dosis incompleta pero finalizada por algún motivo,
				3=no finalizado, esquema incompleto pero aún bajo tratamiento,
				98= No Aplica, 99=desconocido
96	Motivo de la finalización de este primer o único esquema de radioterapia (Aplica si registró la opción 2 de la pregunta anterior) Selecciona un sólo número (lo que primero ocurrió).	N	2	Registre 1=toxicidad, 2= otros motivos médicos, 3= muerte, 4= cambio de EPS, 5= decisión del usuario, 6= otros motivos administrativos, 7= otras causas no contempladas, 98=No Aplica, 99=Desconocido.
97	Fecha de inicio del último esquema de radioterapia suministrado en el corte actual	F	10	Registre la fecha en que se inició este esquema en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
98	Ubicación temporal del último esquema de radioterapia suministrado en el corte actual	N	2	Registre: 1=neoadyuvancia (manejo inicial prequirúrgico), 2= tratamiento inicial curativo sin cirugía sugerida (por ejemplo, sería una opción frecuente en caso de leucemias o linfomas, u otros cánceres a quienes no se les hizo cirugía), 3=adyuvancia (manejo inicial posquirúrgico), 4=manejo paliativo inicial, 5=manejo curativo de primera recaída, 6=manejo paliativo de primera recaída, 7=manejo curativo de segunda recaída, 8=manejo paliativo de segunda recaída, 9=manejo curativo de tercera recaída o posterior, 10=manejo paliativo de tercera recaída o posterior, 99=no hay información en la historia clínica
99	Tipo de radioterapia aplicada en el último esquema de radioterapia suministrado en el corte actual	N	2	Registre: 1=externa para tratar, 2=interna para tratar (incluye, braquiterapia), 3=profiláctica (por ejemplo a sistema nervioso central); 4=1 y 2 exclusivamente; 5=1 y 3 exclusivamente; 6=2 y 3 exclusivamente; 7=1, 2 y 3; 98= No Aplica
100	Número de IPS que suministran este último esquema de radioterapia suministrado en el corte actual	N	2	Registre el número de IPS que intervinieron en la administración de la dosis de radioterapia, 98=No Aplica, 99=desconocido
101	Código de la IPS1 que suministra la radioterapia	A	2	Registre el código de Habilitación de IPS. 98= No Aplica, 99= desconocido

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
102	Código de la IPS2 que suministra la radioterapia	A	2	Registre el código de Habilitación de IPS. 98= No Aplica, 99= desconocido
103	Fecha de finalización del último esquema de radioterapia suministrado en el corte actual	F	10	Registre la fecha de finalización de la radioterapia en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 15. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01= No Aplica
104	Características actuales de este último esquema de radioterapia suministrado en el corte actual	N	2	Registre 1=finalizado, dosis completa de radioterapia administrada, 2= finalizado, dosis incompleta pero finalizada por algún motivo, 3=no finalizado, esquema incompleto pero aún bajo tratamiento, 98= No Aplica, 99=desconocido
105	Motivo de la finalización de este último esquema de radioterapia suministrado en el corte actual (Aplica si registró la opción 2 de la pregunta anterior) Selecciona un solo número (lo que primero ocurrió).	N	2	Registre: 1=toxicidad, 2=otros motivos médicos, 3= muerte, 4= cambio de EPS, 5= decisión del usuario, 6= otros motivos administrativos, 7= otras causas no contempladas, 98= No Aplica, 99=Desconocido.
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE TRASPLANTE DE CÉLULAS MADRE HEMATOPOYÉTICAS (INCLUYE DE MÉDULA ÓSEA) EN EL REPORTE ACTUAL				
106	¿Recibió el usuario trasplante de células progenitoras hematopoyética dentro del periodo de corte actual?	N	2	Registre 1=sí, 2=no, 98=No Aplica, 99=desconocido
107	Tipo de trasplante recibido	N	2	Registre 1=autólogo, 2=alogénico de donante idéntico relacionado, 3=alogénico de donante no idéntico relacionado, 4=alogénico de donante idéntico no relacionado, 5=alogénico de donante no idéntico no relacionado, 6=alogénico de cordón umbilical idéntico familiar, 7=alogénico de cordón umbilical idéntico no familiar, 8=alogénico de cordón no idéntico no familiar, 9=alogénico de dos unidades de cordón, 98=No Aplica (respondió 2, 98 o 99 en pregunta anterior), 99=desconocido
108	Ubicación temporal de este trasplante en relación al manejo oncológico	N	2	este trasplante de células progenitoras hematopoyéticas fue: 1=parte del manejo inicial curativo, 2=parte del manejo de primera recaída, 3=parte del manejo de segunda recaída o posterior, 98= No Aplica, 99= desconocido
109	Fecha de trasplante	F	10	Fecha de realización del trasplante en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
110	Código de la IPS que realizó este trasplante	A	12	Registre código de Habilitación de IPS
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE TRATAMIENTO COMPLEMENTARIO EN EL REPORTE ACTUAL				
111	El usuario, ¿recibió cirugía reconstructiva?	N	2	Registre 1=sí recibió cirugía; 2=no recibió cirugía; 98=No Aplica
112	Fecha de la cirugía	F	10	Fecha en que se realizó la cirugía en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
113	Código de la IPS que realizó cirugía reconstructiva	A	12	Registre código de Habilitación de IPS
114	¿El usuario fue valorado en consulta o procedimiento de cuidado paliativo durante este corte? (pueden haber sido múltiples)	N	2	Registre 1=sí recibió, 2=No recibió, no fue propuesto dentro del plan terapéutico, 3= No recibió, Aunque fue propuesto dentro del plan terapéutico, 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
114.1	El usuario recibió consulta o procedimiento de cuidado paliativo en este corte, por médico especialista en cuidado paliativo	N	2	Registre 1=sí recibió; 2=no recibió; 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
114.2	El usuario recibió consulta o procedimiento de cuidado paliativo en este corte, por profesional de la salud (no médico, incluye psicólogo) especialista en cuidado paliativo	N	2	Registre 1=sí recibió; 2=no recibió; 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
114.3	El usuario recibió consulta o procedimiento de cuidado paliativo en este corte, por médico especialista, otra especialidad	N	2	Registre 1=sí recibió; 2=no recibió; 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
114.4	El usuario recibió consulta o procedimiento de cuidado paliativo en este corte, por médico general	N	2	Registre 1=sí recibió; 2=no recibió; 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
114.5	El usuario recibió consulta o procedimiento de cuidado paliativo en este corte, por trabajo social	N	2	Registre 1=sí recibió; 2=no recibió; 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
114.6	El usuario recibió consulta o procedimiento de cuidado paliativo en este corte, por otro profesional de salud (no médico, incluye psicólogo) no especializado	N	2	Registre 1=sí recibió; 2=no recibió; 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
115	Fecha de primera consulta o procedimiento de cuidado paliativo en este corte	F	10	Registre la Fecha de primera interconsulta en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 15. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01= No Aplica

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
116	código de la IPS donde recibió la primera valoración de cuidado paliativo	A	12	Registre el código de Habilitación de IPS
117	¿Ha sido valorado el usuario por el servicio de psiquiatría durante este corte?	N	2	Registre 1=sí, 2=no, 98=No aplica, no se ha ordenado valoración por psiquiatría; 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
118	fecha de primera consulta con el servicio de psiquiatría (para todos los usuarios) en este corte	F	10	Fecha de primera interconsulta en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
119	Código de la IPS donde recibió la primera valoración de psiquiatría en este corte	A	12	Registre el código de Habilitación de IPS
120	¿Fue valorado el usuario por profesional en nutrición durante este corte?	N	2	Registre 1=sí, 2=no, 98=No aplica, no se ha ordenado valoración por nutrición; 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
121	Fecha de consulta inicial con nutrición en este corte	F	10	Registre la Fecha en que se inició esta atención en el formato AAAA-MM-DD. Si conoce solo el año y el mes, registre el día 01. Si conoce solamente el año registre el año e incluya 01 como mes y 01 como día. Registre 1800-01-01= desconocida. Registre 1845-01-01=No Aplica
122	Código de la IPS donde recibió la valoración por nutrición, en este corte	A	12	Registre el código de Habilitación de IPS
123	¿El usuario recibió soporte nutricional?	N	2	Registre 1=Si, enteral, 2=Si, parenteral. 3=Si, 1 y 2; 4=No, 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
124	¿El usuario ha recibido terapias complementarias para su rehabilitación?	N	2	1=Si, Terapia física; 2=Si, terapia de lenguaje; 3=Si, Terapia ocupacional; 4=No; 5=1 y 2; 6=1 y 3; 7= 2 y 3; 8=1, 2 y 3; 98=No aplica, no se han ordenado terapias; 99=desconocido, no hay información en la historia clínica
SITUACIÓN ACTUAL DEL USUARIO (A la fecha de corte)				
125	Tipo de tratamiento que está recibiendo el usuario a la fecha de corte	N	2	Registre 1= radioterapia, 2= terapia sistémica (incluye quimioterapia, anticuerpos monoclonales, terapia biológica, terapia hormonal), 3= cirugía, 4= 1 y 2, 5= 1 y 3, 6= 2 y 3, 7= manejo expectante pretratamiento, 8= en seguimiento luego de tratamiento, 9=alta del tratamiento, 98= No Aplica
RESULTADO FINAL DE MANEJO ONCOLÓGICO EN ESTE CORTE				
126	Resultado final del manejo oncológico en este corte	N	2	Luego de ser tratado en este periodo el usuario está en: 1=curación, 2= progresión, 3= remisión (respuesta) parcial, 4= remisión (respuesta) completa, 5= sin cambios (cáncer estable o sin respuesta al tratamiento), 6= abandono del tratamiento, 97= No Aplicable en este corte, aún bajo tratamiento inicial, 98= No Aplicable en este corte, aún bajo tratamiento de recaída, 99=desconocido.
127	Estado vital al finalizar este corte	N	2	Registre 1= vivo, 2= muerte relacionada al cáncer, 3= muerte por otras causas, 99=desconocido.
128	Novedad ADMINISTRATIVA del usuario respecto al reporte anterior	N	2	Registre 0= no presenta novedad 1= usuario ingresó a la EPS con diagnóstico de cáncer 2= usuario antiguo en la EPS, se le realizó nuevo diagnóstico de cáncer 3= usuario antiguo en la EPS y antiguo dx de cáncer que no había sido incluido en reporte 4= usuario que falleció 5= usuario que se desafilió 6= usuario para eliminar de la base de datos por corrección luego de auditoría interna o de CAC 7= usuario que firmó alta voluntaria del tratamiento 8= usuario con cambio de tipo o número de ID (mismo usuario con nuevo ID) 9= usuario abandonó el tratamiento y es imposible de ubicar 10= usuario no incluido en reporte anterior y está fallecido en el momento del reporte actual 11= trasladado de IPS 12= usuario que es notificado con dos cánceres en este corte
129	Novedad clínica del usuario a la fecha de corte	N	1	Registre 1= usuario que está en manejo inicial curativo, 2= usuario que está en manejo inicial paliativo, 3= usuario que finalizó tratamiento inicial y está en seguimiento luego de remisión, 4= usuario con recaída que está en manejo médico con propósito curativo, 5= usuario con recaída que está en manejo médico con propósito paliativo, 6= usuario que finalizó tratamiento inicial y está en seguimiento luego de remisión, 7=otra
130	Fecha de desafiliación de la EPS	F	10	Registre la fecha en la que el usuario se desafilió de la EPS en el formato AAAA-MM-DD, 1845-01-01= No Aplica, el usuario no se desafilió
131	Fecha de muerte	F	10	Registre la fecha en la que el usuario falleció en el formato AAAA-MM-DD, 1845-01-01=No Aplica, el usuario no falleció o su estado vital no se conoce

Nº	Nombre del campo	Tipo	Longitud Máxima del Campo	Valores permitidos
132	Causa de muerte	N	2	Registre 1=muerte asociada al cáncer, 2=muerte por patología clínica no relacionada al cáncer, 3=muerte por causa externa, 4=muerte por causa no conocida, 98=No Aplica, no ha fallecido o se desconoce su estado vital

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0341 DE 2014

(enero 29)

por la cual se designa un miembro principal en el Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores, en representación del Consejo Gremial Nacional.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales en especial las que le confiere el Decreto número 1955 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1955 de 2010, se modificó parcialmente la estructura de la Junta Central de Contadores y se dispuso la composición del Tribunal Disciplinario que estará integrado por siete (7) miembros, uno (1) quien es el representante de las entidades miembros del Consejo Gremial Nacional Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo, designado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Que mediante Resolución número 1481 del 25 de abril de 2012 el Ministro de Comercio, Industria y Turismo designó al doctor José Ubaldo Díaz Henao, identificado con la cédula de ciudadanía número 10223515 de la ciudad de Manizales, Caldas, como miembro principal en el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en representación el Consejo Gremial Nacional.

Que el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto número 1955 de 2010 establece: “Los Miembros designados y elegidos por primera vez, en vigencia de este Decreto, terminarán su periodo el 31 de diciembre del año 2013 sin perjuicio que puedan ser reelegidos consecutivamente por una sola vez”.

Que el artículo 4° del Decreto número 1955 de 2010 establece: “Los Miembros del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores tendrán un periodo de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez”.

Que con fundamento en las anteriores normas es procedente designar nuevamente al representante del Consejo Gremial Nacional ante el Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores, por el periodo 2014-2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar al doctor José Ubaldo Díaz Henao, identificado con la cédula de ciudadanía número 10223515 de la ciudad de Manizales, Caldas, como miembro principal ante el Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores, por el periodo 2014-2017, en representación del Consejo Gremial Nacional.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de enero de 2014.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Santiago Rojas Arroyo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0405 DE 2014

(enero 31)

por la cual se reglamentan parcialmente los artículos 5° y 33 de la Ley 1558 de 2012.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere los artículos 5° y 33 de la Ley 1558 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del principio de la calidad previsto en el numeral 10 del artículo 3° de la Ley 1558 de 2012, modificatoria de la Ley 300 de 1996, como rector de la actividad turística, el artículo 5° idem dispuso que los prestadores de servicios turísticos que realicen las actividades relacionadas con el denominado Turismo de Aventura deberán cumplir con las Normas Técnicas Sectoriales que expidan las Unidades Sectoriales de Normalización sobre dichas actividades,

Que las Unidades Sectoriales de Normalización tienen como función la preparación y elaboración de Normas Técnicas Sectoriales, de acuerdo con las necesidades identificadas en los diferentes subsectores del turismo.

Que los parágrafos 3°, 4° y 5°, respectivamente, del artículo 33 de la Ley 1558 de 2012 facultan al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer los requisitos necesarios para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo; suspender automáticamente del Registro Nacional de Turismo a los prestadores de servicios turísticos que no lo actualicen anualmente dentro de las fechas señaladas en la reglamentación y sancionarlos si prestan el servicio sin estar registrados, tiempo durante el cual no podrán ejercer

la actividad; y solicitar a las Alcaldías Distritales y Municipales el cierre temporal inmediato de los establecimientos turísticos hasta tanto los prestadores acrediten estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo o cumplan con la actualización de la inscripción,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los prestadores de servicios turísticos que realicen las actividades relacionadas con el Turismo de Aventura, a saber: canotaje, rafting, balsaje, espeleología, rapel, recorridos de alta montaña, escalada, parapente, torrentismo, canopée, buceo, deportes náuticos con fines turísticos y demás actividades relacionadas con el Turismo de Aventura, deberán cumplir, según la actividad que corresponda, con las siguientes Normas Técnicas Sectoriales y posteriores que se llegaren a expedir:

1. Normas Técnicas Sectoriales de Agencias de Viajes NTS AV 010: “Requisitos para la operación de actividades de “Rafting” en turismo de aventura”; NTS AV 011: “Requisitos para la operación de actividades de Rapel en turismo de aventura”; NTS AV 012: “Requisitos para la operación de actividades de espeleología recreativa en turismo de aventura”; y NTS AV 013: “Requisitos para la operación de actividades de Parapente en Turismo de Aventura”.

2. Normas técnicas Sectoriales – de Guías de Turismo NTS GT-005: ‘Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en recorridos ecoturísticos’; NTS GT – 006: “Norma de competencia laboral. Conducción de grupos, en actividades de buceo con tanque cumpliendo con el Programa establecido”; NTS GT 007: “Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en actividades de buceo a pulmón cumpliendo con el programa establecido; y NTS GT 009 “Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en recorridos de Alta montaña”.

Artículo 2°. Los prestadores de servicios turísticos que realicen las actividades relacionadas con el denominado Turismo de Aventura, para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo o renovar la inscripción en el mismo, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán presentar, además de los requisitos exigidos, el Certificado de Calidad Turística, entendido como el Certificado de Conformidad de Producto o Certificado de Competencia Laboral según sea el caso, otorgado por las certificadoras debidamente acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC) y la indicación del sitio en el que realiza o realizarán las mencionadas actividades, que en todo caso corresponderá al permitido por la autoridad local competente.

Parágrafo transitorio. A partir de la publicación de la presente resolución, los prestadores de servicios turísticos que realicen las actividades relacionadas con el denominado Turismo de Aventura, inscritos en el Registro Nacional de Turismo, tendrán un plazo de dos (2) años para presentar el Certificado de Calidad correspondiente.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de esta resolución, los prestadores de servicios turísticos que realizan las actividades relacionadas con el denominado Turismo de Aventura, inscritos en el Registro Nacional de Turismo, indicarán el sitio en el que efectúan dichas actividades, que corresponderá al permitido por la autoridad local competente.

Artículo 4°. Transitorio: Durante el término previsto en el parágrafo transitorio del artículo segundo de esta resolución, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo verificará el cumplimiento de los requisitos contenidos en las Normas Técnicas Sectoriales señaladas en el artículo 1° de este acto administrativo de conformidad con lo acordado en los convenios que se suscriban en aplicación de lo dispuesto en los incisos uno y dos del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, a través de las Alcaldías, en tratándose de los prestadores de servicios turísticos que lleven a cabo las actividades relacionadas con el llamado Turismo de Aventura; o del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), si se tratare de Guías de Turismo.

Artículo 5°. El prestador de servicios turísticos que realice las actividades relacionadas con el Turismo de Aventura sin estar inscrito o sin haber actualizado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo será sancionado en los términos del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, o en las demás que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2014.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Santiago Rojas Arroyo.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000045 DE 2014

(febrero 3)

por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 53 de la Ley 633 de 2000, en los numerales 1 y 23 del artículo 6° y los Parágrafos de los artículos 35 y 36 del Decreto número 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 633 de 2000 establece que los funcionarios de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera podrán por delegación expresa del Director General de la DIAN, adelantar procesos de fiscalización y control.

Que el artículo 35 del Decreto número 4048 establece que cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Director General, los funcionarios de la Dirección de Gestión

de Policía Fiscal y Aduanera, podrán apoyar temporalmente a los empleados públicos de la DIAN, en ejercicio de las funciones y competencias que desarrollen en materia aduanera y cambiaría en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público.

Que es necesario contar con el apoyo de un cuerpo armado en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá, facultado para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C., encaminadas a garantizar no solo la sostenibilidad fiscal del Estado, sino también a la prevención, disuasión y represión del crimen organizado,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008, modificado por las Resoluciones número 006778 de 2009, 00548 de 2010, 008146 de 2010, 00684 de 2011 y 9024 de 2011, 0022 de 2012, 0025 de 2013, 0035 de 2013 y 0105 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Autorización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 633 de 2000 y en el parágrafo de los artículos 35 y 36 del Decreto número 4048 de 2008, se autoriza hasta el 30 de septiembre de 2014, a los funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero en las áreas de viajeros, carga y tráfico postal en zona primaria aduanera del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente resolución”.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2014.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000048 DE 2014

(febrero 4)

por la cual se vincula a una supernumeraria en cumplimiento de un fallo de tutela.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 19, 20, 22 y 75 del Decreto número 1072 del 26 de junio de 1999, 25 del Decreto número 765 del 17 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Bleidy Yurani Gutiérrez Cuadros, identificada con cédula de ciudadanía número 1030578277, estuvo vinculada en calidad de supernumeraria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que la señora Gutiérrez Cuadros, interpuso acción de tutela que correspondió por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá con el fin de que le fueran amparados sus derechos fundamentales a la vida, salud, mínimo vital y seguridad social.

Que el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá resolvió la Acción de Tutela en primera instancia mediante fallo del 22 de enero de 2014, concediendo el amparo de los derechos invocados, solicitado por la señora Gutiérrez Cuadros de manera transitoria.

Que en consecuencia de lo anterior, el Juez de tutela resolvió:

“Primero: Amparar los derechos fundamentales de Bleidy Yurani Gutiérrez Cuadros, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: En consecuencia, se ordenare a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que, sin dilación alguna, y dentro del término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, y si aún no lo hubiere hecho, reintegre a la accionante Bleidy Yurani Gutiérrez Cuadros a un cargo en iguales condiciones al que tenía (sic) hasta el 31 de diciembre de 2013, asimismo asegure su vinculación al sistema de seguridad social en salud, y demás prestaciones a las que haya lugar, debiendo remitir a este Estrado dentro del término de cinco (5) días hábiles copia del acto administrativo que da cumplimiento a la orden dada en este fallo de tutela, de no hacerlo se entenderá su desobediencia.

Tercero: Notificar esta providencia a las partes en debida forma”.

Que teniendo en cuenta que el personal supernumerario es aquel que se vincula con el fin de suplir o atender necesidades del servicio, para apoyar la lucha contra la evasión y el contrabando, para el ejercicio de actividades transitorias, y que no ocupan cargos de la planta de personal de la Entidad, se hace efectiva su vinculación como supernumeraria referenciada a la nomenclatura de Facilitador I Código 101 Grado 01.

Que los compromisos laborales que surgen de esta vinculación serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6114 del 7 de enero de 2014, expedido por la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Por decisión judicial vincular como supernumeraria a Bleidy Yurani Gutiérrez Cuadros, identificada con cédula de ciudadanía número 1030578277, referenciada a la nomenclatura de Facilitador I Código 101 Grado 01, y ubicarla en la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.

Parágrafo. La vinculación será por el tiempo que persista el motivo que dio lugar al amparo de estabilidad laboral concedido.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Recursos Físicos, comunicar la presente resolución a la señora Bleidy Yurani Gutiérrez Cuadros, a quien

se puede ubicar en la Carrera 86 3 Bis A 42F-52 Sur de la ciudad de Bogotá y al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá cuya sede se encuentra ubicada en esta ciudad en la Calle 31 N° 6-24 Piso 2.

Artículo 3°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial la presente resolución.

Artículo 4°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Recursos Físicos enviar copia de la presente resolución a la historia laboral correspondiente, a la Coordinación de Nómina, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal y a la Coordinación de Sentencias y Devoluciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2014.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000047 DE 2014

(febrero 4)

por la cual se vincula a una supernumeraria en cumplimiento de un fallo de tutela.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 19, 20, 22 y 75 del Decreto número 1072 del 26 de junio de 1999, 25 del Decreto número 765 del 17 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Sandra Milena Gómez Reyes, identificada con cédula de ciudadanía número 52521661, estuvo vinculada en calidad de supernumeraria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que la señora Gómez Reyes, interpuso acción de tutela que correspondió por reparto al Juzgado Once Penal del Circuito Especializado Proyecto – OIT con el fin de que le fueran amparados sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital y seguridad social.

Que el Juez Once Penal del Circuito Especializado Proyecto – OIT resolvió la Acción de Tutela en primera instancia mediante fallo del 21 de enero de 2014, concediendo el amparo de los derechos invocados, solicitado por la señora Gómez Reyes de manera transitoria.

Que en consecuencia de lo anterior, el Juez de tutela resolvió:

“Primero: Tutelar de forma transitoria los derechos fundamentales de estabilidad laboral reforzada y mínimo vital de la señora Sandra Milena Gómez Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía número 52521661 expedida en Bogotá, en contra de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a efectos de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, de acuerdo con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Se le recuerda a la accionante que tiene cuatro (4) meses para interponer la acción laboral a efectos de que sea la jurisdicción correspondiente, la que defina de forma definitiva el presente asunto.

Tercero. En consecuencia, se ordena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), proceda de manera inmediata a la vinculación de la accionante en las mismas o mejores condiciones al cargo que venía desempeñando. Igualmente, a la afiliación al sistema general de seguridad social, es decir, a todas las prestaciones que por Ley le corresponden (salud, pensión, ARL y caja de compensación), y al pago de salarios dejados de percibir desde el despido de la demandante y hasta su vinculación, allegando al Despacho las constancias respectivas sobre el cumplimiento del presente fallo, so pena de incurrir en desacato”.

Que teniendo en cuenta que el personal supernumerario es aquel que se vincula con el fin de suplir o atender necesidades del servicio, para apoyar la lucha contra la evasión y el contrabando, para el ejercicio de actividades transitorias, y que no ocupan cargos de la planta de personal de la Entidad, se hace efectiva su vinculación como supernumeraria referenciada a la nomenclatura de Facilitador I Código 101 Grado 01.

Que los compromisos laborales que surgen de esta vinculación serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6114 del 7 de enero de 2014, expedido por la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Por decisión judicial vincular como supernumeraria a Sandra Milena Gómez Reyes, identificada con cédula de ciudadanía número 52521661, referenciada a la nomenclatura de Facilitador I Código 101 Grado 01, y ubicarla en la Coordinación de Comunicaciones oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos.

Parágrafo. Por razones de índole estrictamente presupuestal, el término de vinculación será hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de que se garantice su permanencia en los precisos términos en que el fallo fue proferido.

Artículo 2°. Dado que el amparo constitucional fue concedido con carácter transitorio, esto es, de conformidad con el artículo 8° del Decreto-ley número 2591 de 1991, la presente vinculación queda condicionada a las resultas del proceso judicial que la accionante debe promover ante la Jurisdicción competente.

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Recursos Físicos, comunicar la presente resolución a la señora Sandra Milena Gómez Reyes, a quien se puede ubicar en la Calle 91 B Sur N° 0-12 Este de la ciudad de Bogotá y al Juzgado Once Penal del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Bogotá cuya sede se encuentra ubicada en esta ciudad en la Carrera 29 N° 18 A-67 Bloque C Piso 3 Oficina 301.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial la presente resolución.

Artículo 5°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Recursos Físicos enviar copia de la presente resolución a la historia laboral correspondiente, a la Coordinación de Nómina y al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2014.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

(C. F.).

Colombia Compra Eficiente

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 9 DE 2014

(enero 17)

Para: Entidades del Estado

Asunto: Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública y en atención a lo previsto por el artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013, señala los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación, documento disponible en la dirección electrónica: <http://www.colombiacompra.gov.co/es/manuales>. Colombia Compra Eficiente cumple así con el término de seis (6) meses establecido en el artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013.

Las Entidades Estatales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013, deben adoptar un manual de contratación que tenga en cuenta los lineamientos establecidos por Colombia Compra para lo cual tendrán hasta el 31 de julio de 2014.

Muy atentamente,

La Directora General,

María Margarita Zuleta González.

Referencia Normativa

Numeral 2 del artículo 3° y numeral 9 del artículo 11 del Decreto-ley 4170 de 2011.

Artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013.

Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación

Contenido
Introducción

Definiciones

Lineamientos

A. Ámbito de aplicación de los lineamientos generales de los Manuales de Contratación.

B. ¿Qué es un Manual de Contratación?

C. ¿Qué debe contener el Manual de Contratación de una Entidad Estatal?

D. ¿Qué información adicional debe incluir el Manual de Contratación de Entidades Estatales con un régimen especial de contratación?

E. ¿Qué aspectos no deben ser parte de un Manual de Contratación?

Introducción

El artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. En desarrollo de esta disposición, Colombia Compra Eficiente presenta los Lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación.

Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica o el que establece el Decreto número 1510 de 2013. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural, según lo requiera el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Gestión Contractual	Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal.
Gestión Estratégica	Es el conjunto de actividades, planes y/o fines de política pública que cada Entidad Estatal debe llevar a cabo conforme con su Objetivo Misional.
Manual de Contratación	Documento que establece y da a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública los flujos de proceso y organigrama que cada Entidad Estatal desarrolla en sus Procesos de Contratación y Gestión Contractual.

Definiciones	
Objetivo Misional	Son los objetivos y las funciones de cada Entidad Estatal, de acuerdo con las normas o disposiciones que regulan su actividad.
Procedimiento ¹	Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.
Proceso ²	Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

Lineamientos

A. Ámbito de aplicación de los lineamientos generales de los Manuales de Contratación
Estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales.

B. ¿Qué es un Manual de Contratación?

El Manual de Contratación es un documento que: (i) establece la forma como opera la Gestión Contractual de las Entidades Estatales y, (ii) da a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública la forma en que opera dicha Gestión Contractual. El Manual de Contratación es también un instrumento de Gestión Estratégica puesto que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del Objetivo Misional de cada Entidad Estatal.

Los Manuales de Contratación deben estar orientados a que en los Procesos de Contratación se garanticen los objetivos del sistema de compras y contratación pública incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del Riesgo y publicidad y transparencia.

Para las Entidades Estatales que aplican regímenes especiales de contratación, el Manual de Contratación también es el instrumento que define los Procedimientos para seleccionar a los contratistas.

C. ¿Qué debe contener el Manual de Contratación de una Entidad Estatal?

El Manual de Contratación debe emplear la metodología prevista para la Gestión Contractual en el sistema de gestión de calidad³. En consecuencia, el Manual de Contratación debe basarse en Procesos y Procedimientos en la forma prevista en tal metodología del sistema de gestión de calidad⁴.

El Manual de Contratación debe contener:

- La naturaleza jurídica de la Entidad Estatal y su ubicación en la estructura del Estado.
- Los Procedimientos para desarrollar la Gestión Contractual en las siguientes actividades:
 - Planear la actividad contractual.
 - Elaborar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
 - Administrar los Documentos del Proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo y demás actividades de gestión documental.
 - Supervisar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos.
 - Desarrollar comunicación con los oferentes y contratistas.
 - Hacer seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos.
 - Administrar las controversias y la solución de conflictos derivados de los Procesos de Contratación.
- El área encargada y el cargo responsable de las actividades de cada etapa del Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe definir las funciones y las responsabilidades de quien realiza:
 - El estudio de las necesidades de la Entidad Estatal.
 - Los estudios de sector y estudios de mercado.
 - La estimación y cobertura de los Riesgos.
 - La definición de los requisitos habilitantes.
 - La definición de los criterios de evaluación de propuestas.
 - La selección de contratistas.
 - El Manejo de los Documentos del Proceso, incluyendo su elaboración, expedición, publicación, archivo, mantenimiento y demás actividades de gestión documental.
 - La supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos.
 - La comunicación con los oferentes y contratistas.
 - Los procedimientos presupuestales, financieros y de pago.
 - El seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos.
 - El trámite de procesos sancionatorios contra contratistas.
 - El manejo de las controversias y la solución de conflictos derivados de los Procesos de Contratación.
- La información y las buenas prácticas de su Gestión Contractual, tales como:

¹ Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 [en línea]. P13. Disponible en http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=628.

² Ibidem, P.13.

³ La metodología del sistema de gestión de calidad está contenida en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 489 de 1998, la Ley 872 de 2003, el Decreto número 4485 de 2009 y la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, disponible en http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=628.

⁴ La aplicación de la metodología en las actividades de compras y contratación pública no exige adoptar integralmente el sistema de gestión de calidad a las Entidades Estatales que no están obligadas a desarrollar dicho sistema conforme al artículo 2° de la Ley 872 de 2003. Las Entidades Estatales que no están obligadas a desarrollar el sistema de gestión de calidad solo deben emplear la citada metodología para expedir el Manual de Contratación.

– Las normas sobre desempeño transparente de la Gestión Contractual; adecuada planeación; las prácticas anticorrupción; el cumplimiento de las reglas del modelo estándar de control interno y cumplimiento de otras disposiciones de carácter general en cuanto resultan aplicables a los Procesos de Contratación; utilización de herramientas electrónicas para la Gestión Contractual.

– Los mecanismos de participación de la ciudadanía a través de veedurías organizadas e interesados en los Procesos de Contratación.

– Las condiciones particulares de la Entidad Estatal para el cumplimiento de los principios de libre concurrencia y promoción de la competencia.

El Manual de Contratación debe incluir los aspectos necesarios para garantizar su vigencia, un adecuado proceso de edición, publicación y actualización, así como sus mecanismos de reforma, derogación, renovación y ajustes.

D. ¿Qué información adicional debe incluir el Manual de Contratación de Entidades Estatales con un régimen especial de contratación?

Las Entidades Estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su Manual de Contratación una descripción detallada de los Procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas, los Procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía.

E. ¿Qué aspectos no deben ser parte de un Manual de Contratación?

Las Entidades Estatales en los Manuales de Contratación no deben incluir los procesos sancionatorios contra los contratistas y tampoco incluir o repetir las normas legales y reglamentarias.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones
del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 15 de noviembre de 2004, falleció el señor Francisco Antonio Castañeda Jáuregui, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 750 y a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes, se presentó la señora Graciela Rubiano de Castañeda identificada con cédula de ciudadanía número 20247334, en calidad de cónyuge del causante;

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso;

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

El Director General U.A.E. de Pensiones,

Andrés Felipe Cortés Restrepo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400234. 4-II-2014. Valor \$34.200.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 22 de noviembre de 2007, falleció el señor Carlos Alfredo Posada Morris, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 19121408 y a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes, se presentó la señora Elsa Inés Pinto Orjuela, identificada con cédula de ciudadanía número 41662723, en calidad de compañera permanente del causante;

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso;

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Cordialmente,

El Director U.A.E, de Pensiones,

Andrés Felipe Cortés Restrepo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400237. 4-II-2014. Valor \$34.200.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0101 DE 2014

(enero 10)

por la cual se renueva la autorización al Organismo Acreditado Fundación BLMS para la Infancia de España, para prestar los servicios de adopción internacional.

El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto número 987 de 2012, el Decreto número 281 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996, en sus artículos 11 y 12 prevé que un organismo acreditado sólo puede actuar en otro Estado si ha sido autorizado por las autoridades de ambos Estados;

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, dispone en los artículos 62 y 72 que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, es la Autoridad Central en materia de adopción y, por lo tanto, le corresponde autorizar a los organismos acreditados o agencias internacionales con este propósito.

Que mediante Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 del ICBF, se estableció el régimen especial para autorizar a los organismos acreditados que prestan servicios de adopción internacional, norma que contempla los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros que deben cumplir los organismos acreditados con el fin de obtener la autorización.

Que mediante Resolución número 3127 de 19 de julio de 2011, el ICBF renovó la autorización para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia por el término de dos (2) años al Organismo Acreditado Fundación BALMS para la Infancia de las Comunidades Autónomas Españolas de Galicia y Madrid de España;

Que mediante Resolución número 5989 de 26 de julio de 2013 la Dirección General del ICB, renovó provisionalmente por el término de tres (3) meses la autorización del Organismo Acreditado Fundación BALMS para la Infancia de España, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia, la cual quedó ejecutoriada el día 30 de agosto de 2013;

Que el Organismo Acreditado Fundación BALMS para la Infancia de España, por medio de su Representante Legal en Colombia, presentó y acreditó en el término previsto para ello los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos, con el fin de obtener la renovación de la autorización para prestar los servicios de adopción internacional, respecto de lo cual la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección y la Dirección Financiera de la Dirección General certificaron su cumplimiento, previa revisión y verificación cie los mismos;

Que mediante Resolución número 2660 de 2009 la Dirección General del ICBF, creó el Comité Técnico de Autorización y lo encargó de conceptuar sobre el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de la autorización de los organismos acreditados y agencias internacionales que prestan servicios de adopción, el cual fue reorganizado mediante Resolución número 3566 de 2010;

Que según consta en el Acta número 32 del 10 de diciembre de 2013 del Comité Técnico de Autorización del ICBF, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección del ICBF, atendiendo a las certificaciones de cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros, presentó Concepto Integral a consideración del Comité, el cual fue acogido por unanimidad, conceptuando favorablemente la renovación de la autorización del Organismo acreditado Fundación BALMS para la Infancia de España, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia;

Que por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Resolución número 3899 de 2010, dentro del término legal, la autorización Provisional otorgada al Organismo Acreditado Fundación BALMS para la Infancia de España, se prorrogó hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de esta entidad, en consideración a lo expuesto en el artículo 35 del Decreto número 019 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Renovar por el término de dos (2) años la autorización al Organismo Acreditado Fundación BALMS para la Infancia, por la Autoridad Central Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad – Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia de España, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia, el cual se encontraba inscrito en la lista de organismos acreditados que intermedian en procesos de adopción internacional para la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006.

Parágrafo. Cualquier modificación de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros deberá ser comunicada por el Organismo al ICBF y sus soportes documentales serán remitidos dentro del mes siguiente a dicha modificación, con el fin de evaluar la continuidad de la prestación del servicio de adopción internacional.

Artículo 2°. Informar al Organismo Acreditado Fundación BALMS para la Infancia de España, que los tres (3) meses de vigencia de la renovación provisional, se computa con esta

decisión, para efectos de aplicar el término de dos (2) años establecido en el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006, de esta manera el Organismo Acreditado, tendrá autorización hasta el día 30 de agosto de 2015.

Artículo 3°. Notificar, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal, del organismo acreditado, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndolo saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en el Diario Oficial, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la misma, por cuenta del organismo acreditado Fundación BALMS para la Infancia de España.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2014.

El Director General,

Marco Aurelio Zuluaga Giraldo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400236. 4-II-2014. Valor \$263.100.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0106 DE 2014

(enero 10)

por la cual se renueva la autorización al Organismo Acreditado Flanders Intercountry Adoption Care Centro de Adopción Internacional Flanders de Bélgica, para prestar los servicios de adopción internacional.

El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto número 987 de 2012, el Decreto número 2281 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996, en sus artículos 11 y 12 prevé que un organismo acreditado sólo puede actuar en otro Estado si ha sido autorizado por las autoridades de ambos Estados;

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, dispone en los artículos 62 y 72 que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, es la Autoridad Central eh materia de adopción y, por lo tanto, le corresponde autorizar a los organismos acreditados o agencias internacionales con este propósito;

Que mediante Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 del ICBF, se estableció el régimen especial para autorizar a los organismos acreditados que prestan servicios de adopción internacional, norma que contempla los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros que deben cumplir los organismos acreditados con el fin de obtener la autorización;

Que mediante Resolución número 3113 de 19 de julio de 2011, el ICBF renovó la autorización para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia por el término de dos (2) años al Organismo Acreditado FIAC – Flanders Intercountry Adoption Care VZW de Bélgica;

Que mediante Resolución número 5989 de 26 de julio de 2013 la Dirección General el ICBF, renovó provisionalmente por el término de tres (3) meses la autorización del organismo Acreditado FIAC – Flanders Intercountry Adoption de Bélgica, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia, la cual quedó ejecutoriada el día 9 de agosto d 2013;

Que el Organismo Acreditado Flanders Intercountry Adoption Care Centro de Adopción Internacional Flanders de Bélgica, por medio de su Representante Legal en Colombia, presentó y acreditó en el término previsto para ello los requisitos legales; técnicos y financieros exigidos, con el fin de obtener la renovación de la autorización para prestar los servicios de adopción internacional, respecto de lo cual la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección y la Dirección Financiera de la Dirección General certificaron su cumplimiento, previa revisión y verificación de los mismos;

Que mediante Resolución número 2660 de 2009 la Dirección General del ICBF, creó el Comité Técnico de Autorización y lo encargó de conceptuar sobre el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de la autorización de los organismos acreditados y agencias internacionales que prestan servicios de adopción, el cual fue reorganizado mediante Resolución número 3566 de 2010;

Que según consta en el Acta número 32 del 10 de diciembre de 2013 del Comité Técnico de Autorización del ICBF, la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección del ICBF, atendiendo a las certificaciones de cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros, presentó Concepto Integral a consideración del Comité, el cual fue acogido por unanimidad, conceptuando favorablemente la renovación de la autorización del organismo acreditado Flanders Intercountry Adoption Care Centro de Adopción Internacional Flanders de Bélgica, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia.

Que por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Resolución número 3899 de 2010, dentro del término legal, la autorización Provisional otorgada al Organismo Acreditado Flanders Intercountry Adoption Care Centro de Adopción Internacional Flanders de Bélgica, se prorrogó hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de esta entidad, en consideración a lo expuesto en el artículo 35 del Decreto número 019 de 2012;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Renovar por el término de dos (2) años la autorización al organismo Acreditado Flanders Intercountry Adoption Care Centro de Adopción Internacional Flanders, por la Autoridad Central de Servicios Públicos Federales Justicia – Servicio de la Adopción Internacional de Bélgica, para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia, el cual se encontraba inscrito en la lista de organismos acreditados que intermedian en procesos de adopción internacional para la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006.

Parágrafo. Cualquier modificación de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros deberá ser comunicada por el Organismo al ICBF y sus soportes documentales serán remitidos dentro del mes siguiente a dicha modificación, con el fin de evaluar la continuidad de la prestación del servicio de adopción internacional.

Artículo 2°. Informar al Organismo Acreditado Flanders Intercountry Adoption Care Centro de Adopción Internacional Flanders de Bélgica, que los tres (3) meses de vigencia de la renovación provisional, se computa con esta decisión, para efectos de aplicar el término de dos (2) años establecido en el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006, de esta manera el Organismo Acreditado, tendrá autorización hasta el día 9 de agosto de 2015.

Artículo 3°. Notificar, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal, del organismo acreditado, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en el Diario Oficial, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la misma, por cuenta del organismo acreditado Flanders Intercountry Adoption Care Centro de Adopción Internacional Flanders de Bélgica.

Notifíquese publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2014.

El Director General,

Marco Aurelio Zuluaga Giraldo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400239. 4-II-2014. Valor \$263.100.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 0004 DE 2013

(noviembre 27)

por medio de la cual se declara El Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Tití, ubicado en el municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –Cardique–, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que confieren los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, “Es obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2°, del artículo 58, establece que “La propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 63, establece que “Los parques naturales y demás bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2°, del artículo 79, establece que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 1°, del artículo 80, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que el numeral 8, del artículo 95 de la constitución Política de Colombia, consagra el deber de toda persona a “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que el artículo 1° del Decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 47, del Decreto-ley 2811 de 1974, precisa que “Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente...”.

Que el numeral 2, del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, señala que biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 10, del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el numeral 12, del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, señala que el manejo ambiental del país será descentralizado, democrático y participativo.

Que el artículo 7°, de la Ley 99 de 1993 establece que “Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”.

Que el artículo 23° de la Ley 99 de 1993, determina que “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”.

Que el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que “La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales”.

Que el numeral 2, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estipula que “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción...”.

Que el numeral 16, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de “Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento...” (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2010).

Que el literal g), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, señala como función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley”.

Que el 18 de octubre de 2007 Cardique y TNC, suscribieron el “Convenio Interinstitucional De Compensación Forestal número 160 de 2007”, para la generación de una Reserva Natural Regional de Bosque Seco y una estrategia a mediano plazo para la conservación de humedales y bosque seco en el norte del departamento de Bolívar, enmarcada dentro del Programa de Compensación Ambiental para el Proyecto Línea de Transmisión a 500 Kv, Bolívar-Copey-Ocaña-Primavera y Obras Asociadas, UPME 02”, cuyo objetivo general fue proyectar una propuesta técnico-económica que sirva de fundamento para declarar una reserva en Bosque Seco Tropical de orden regional a nombre de Cardique y desarrollar un plan de conservación a cinco años.

Que los productos de dicho convenio incluyeron los documentos Técnicos del Plan de Manejo Ambiental para el Área Protegida (incluye la Cartografía y Zonificación del Área Protegida El Ceibal), el documento “Estrategias para la Conservación de los Humedales del Norte del departamento de Bolívar” y el documento “Lineamientos de restauración del bosque seco tropical para el norte del departamento de Bolívar”.

Que la ubicación general del área propuesta y sus características biofísicas y socioeconómicas se describen a continuación:

Área de Estudio

El municipio de Santa Catalina al norte del departamento de Bolívar, se localiza cerca de los límites del departamento del Atlántico (Figura 1). El municipio se caracteriza por tener coberturas de pastos para ganadería, cultivos con espacios naturales en zonas con pendientes mayores al 25% y en menor proporción coberturas de Bosque seco Tropical (Bs-T), entre las que se encuentra el parche de Bs-T en la Hacienda el Ceibal, el cual ha sido reconocido por distintos estudios como una cobertura en buen estado de conservación y de gran importancia ambiental, entre otros aspectos, porque constituye el hábitat de una población natural del titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*), primate endémico de la región y actualmente en grave peligro de extinción.

En general, el área se encuentra a 34 metros de elevación. Presenta temperaturas mínimas de 24°C y máximas de 38°C, la precipitación promedio anual es de 700 mm y una humedad relativa que alcanza hasta el 78%. Se distinguen tres épocas climáticas más o menos bien definidas: La época de lluvias en los meses de mayo, junio y principios de julio, que se detiene para dar paso al veranillo de San Juan entre julio y septiembre y se reanuda entre octubre y diciembre; y la época seca que se presenta entre enero y abril. Los suelos son derivados de sedimentos finos, predominando los arcillosos de baja permeabilidad, muy propensos a encharcarse y pobres en materia orgánica. Los suelos son dedicados en su mayoría al pastoreo.



Figura 1. Localización del área de estudio.

Ecosistemas de la región

El área corresponde según el sistema de Holdridge, a la zona de vida Bosque seco Tropical (Bs-T). La región pertenece a la Provincia biogeográfica del Cinturón pericaribeño y hace parte del refugio seco pleistocénico de la Planicie Costera del Caribe. La región se encuentra dentro del Centro de endemismos de Barranquilla.

Caracterización espacial a escala de paisaje

El bosque de la hacienda El Ceibal se encuentra localizado en los límites del departamento de Bolívar y el Atlántico. Las coberturas que lo rodean están compuestas por pastos limpios, pastos enmalezados y arbustales. En su constado sur, en el límite de la hacienda, pasa la vía con nombre “La Cordialidad” que comunica a Cartagena con Barranquilla, y entre la vía, el bosque El Ceibal y sobre el límite del departamento de Bolívar y Atlántico se encuentra localizado el corregimiento de Los Límites. La cobertura arbórea tiene un área de 414 ha de forma irregular (0.0040 (Perímetro/área)). La conectividad según el índice PC, señala que es la mayor entre los parches de bosque del área de estudio, seguramente influenciada por la cercanía del bosque Rosales en el departamento del Atlántico.

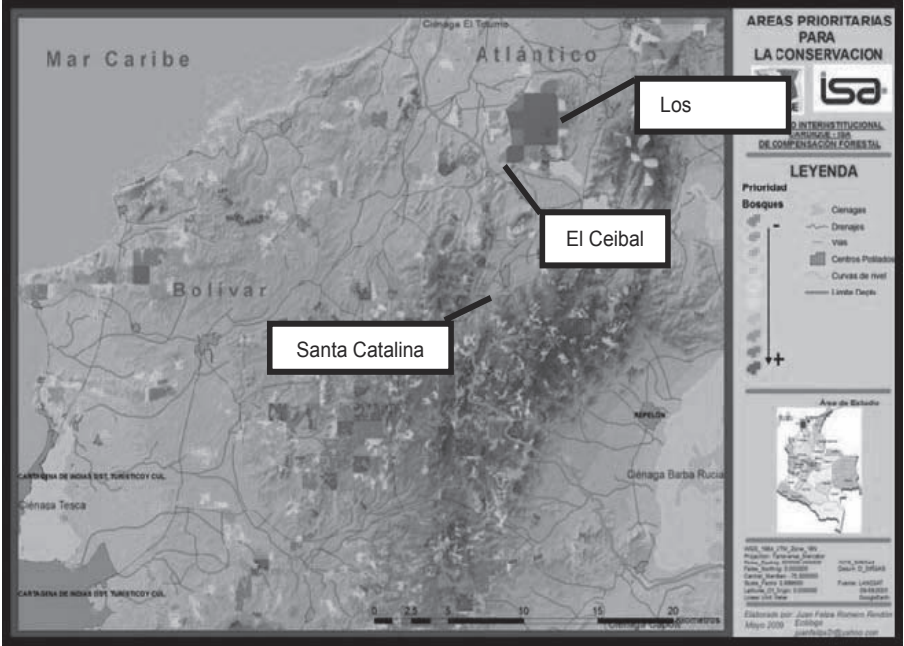
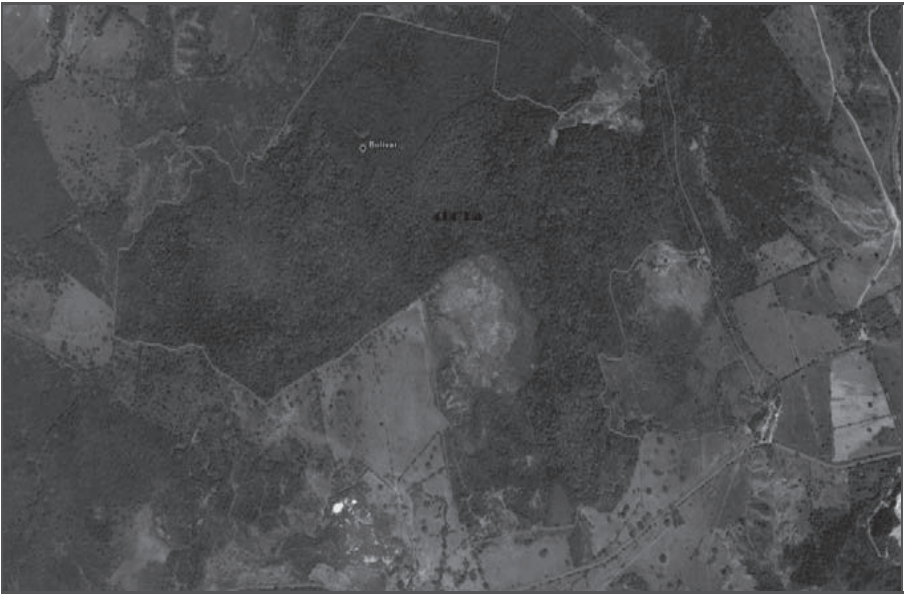


Figura 2. Conectividad de las coberturas boscosas según el índice Probability of Connectivity para la región de estudio.

Análisis de viabilidad del paisaje

Las características espaciales indicaron que El Ceibal es la cobertura de bosque seco con mayor viabilidad para la conservación de especies silvestres. El mayor tamaño respecto a los demás puede proveer más abundancia de hábitats, la forma redondeada indica que puede o está ofreciendo más tipos de hábitats, sobre todo a especies sensibles a la fragmentación, efecto de borde y disturbios, y el grado de conectividad aumenta el chance de recolonización de especies y flujos genéticos además de los energéticos.



Caracterización del Bosque Seco El Ceibal

VEGETACIÓN

La estructura y composición de la vegetación del El Ceibal (Figura 3) está notablemente influenciada por la presencia de un pequeño curso de agua. La vegetación aledaña a este curso está dominada por *Heliconia* sp., así como por algunos árboles de palo de agua (con sus raíces en forma de zancos). Alejándose del curso de agua se encuentra vegetación de distinto porte característico del Bosque seco Tropical (Bs-T). Hacia el borde se observan *Clavija latifolia* (Figura 6a), *Bactris guianensis* (Figura 6b).



Figura 3. Bosque seco Tropical (Bs-T) en la Hacienda El Ceibal.



Figura 4. a) Huevo de icotea florecido (*Clavija latifolia*). b) Lata en el estrato herbáceo (*Bactris guianensis*). Fotos: Rodríguez 2008.

Estratos

El dosel del bosque presente en El Ceibal tiene alturas que oscilan entre los 20 - 25 m, con árboles emergentes de hasta 30 m, característico del Bosque seco Tropical (Gentry 1996; IAvH1995, 1997b. Citado en: Rodríguez 2001). En este relicto de Bosque seco Tropical se observaron tres estratos bien definidos, tal como lo afirma Rodríguez (2001):

Herbáceo

Estrato con especies que alcanzan hasta 1 m de altura. Es abundante el platanito (*Heliconia latispata*) y son comunes arbustos pequeños de huevo de Icoetea (*Clavija latifolia*), algunas aráceas y bejucos rastreros como el bejuco ojo de perdiz (*Paullinia curucu*). La abundancia de plántulas refleja el proceso de regeneración continua en que se encuentra el bosque.

Arbustivo

Estrato con individuos de 1 a 5 m de altura. En este estrato uno de los arbustos más representativos del muestreo fue el sincogollo (*Capparis baducca*). También se hallaron individuos juveniles de árboles como el guayabo macho (*Calycophyllum candidissimum*), la olla de mono (*Lecythis minor*), la patita paloma (*Stylogyne t. subsp. turbacensis*), el puerco espin (*Mayna grandifolia*) y el membrillo (*Gustavia superba*) (Figura 5).



Figura 5. Membrillo (*Gustavia superba*) presente en el muestreo en Bs-T El Ceibal. Foto: Rodríguez 2008.

Arbóreo

Árboles por encima de los 10 m de altura. Estrato dominado por el jobo macho (*Trichilia hirta*) y con especies representativas como la olla de mono (*Lecythis minor*), la ceiba blanca (*Hura crepitans*) y el volador (*Ruprechtia ramiflora*), siendo este último el más alto del muestreo. Otros árboles presentes en el bosque, que no presentaron abundancia significativa e incluso estuvieron representados por pocos o un único individuo son vara león (*Terminalia oblonga*), arato (*Cordia lucidula*) y *Bursera simaruba*.

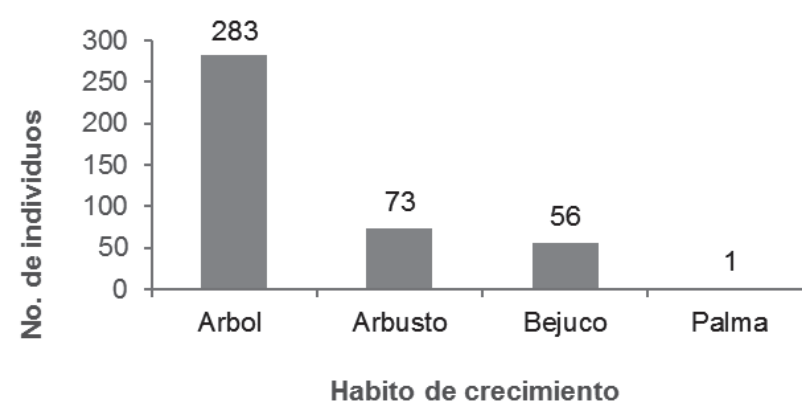


Figura 5. Representatividad de la abundancia de individuos en los diferentes hábitos de crecimiento.

Hábitos

En los transectos establecidos en el bosque de El Ceibal sobresale la abundancia de especies de hábito arbóreo con 283 individuos, seguida de los arbustos con 73 individuos y las lianas 56 individuos en los diferentes estados de desarrollo, siendo esta una característica del buen estado de conservación y la madurez del bosque (Figura 8). Cabe resaltar que la representatividad de lianas en el bosque de El Ceibal, concuerda con la afirmación de que esta forma de vida es un elemento estructural importante dentro del Bosque seco Tropical (Mendoza 1999, Medina 1995, Lott et al, 1987, Gentry 1982).

Perfil de la vegetación

En El Ceibal se observa un subdosel cerrado y un dosel con claros donde predominan especies de árboles emergentes como el campano (*Samanea saman*) y la ceiba de leche (*Hura crepitans*), que pueden alcanzar hasta los 35 m de altura. En el sotobosque se pueden encontrar numerosos arbustos muy bien representados (Figura 6). La cobertura arbórea de este relicto muestra especies propias de sucesiones secundarias y tardías. La unidad de cobertura de El Ceibal se puede definir como un Bosque con tres estratos dominados por especies arbóreas, generalmente con alturas mayores de 15 m que conforman un dosel más o menos continuo (Cabrera & Galindo 2006).

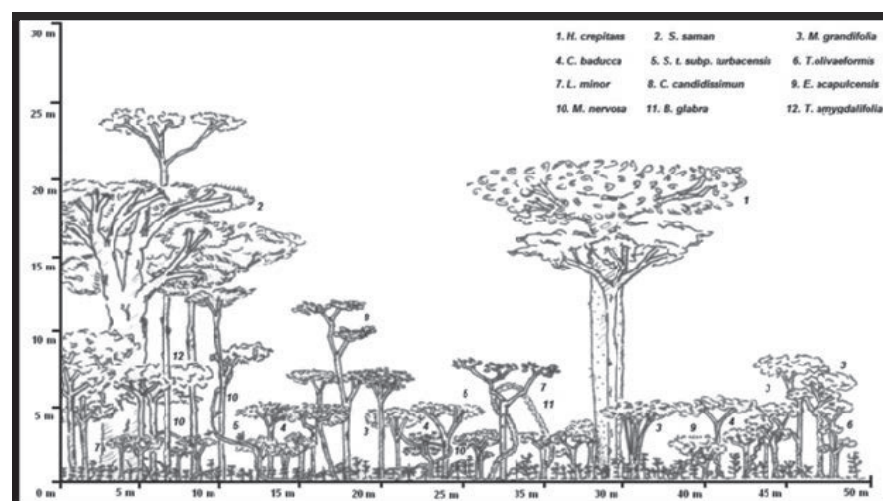


Figura 6. Perfil de la vegetación en el bosque del Bs-T El Ceibal.

Densidad, Riqueza y Composición florística

En un área de (0.1 Ha), se registró una abundancia de 413 individuos pertenecientes a 29 familias, 51 géneros, 56 especies y 1 morfoespecie. El 90% de los individuos muestreados estuvieron en condición estéril.

En estudios realizados en muestreos de parcelas de 0.1 Ha, donde se incluyen solo los individuos con DAP mayor o igual a 2.5 cm, en diferentes áreas de bosque seco tropical en Colombia y en otras regiones del neotrópico, el promedio de especies encontradas fue de 60 (Lott et al., 1987, IAvH 1995, 1997 b, Gentry 1996, Mendoza 1999). Los remanentes de bosque seco en Colombia presentan valores de riqueza de plantas promedio de 58.12 especies con DAP mayor o igual a 2.5 cm en 0.1 ha (Gentry 1996). En El Ceibal en 0.1 ha, fueron identificadas 56 especies y 1 morfoespecie; lo cual, de acuerdo con los estudios antes mencionados, le da una característica de remanente de Bosque Seco Tropical.

En cuanto a las familias más abundantes en El Ceibal, encabezando la lista, se encuentra la familia Rubiaceae seguida de Fabaceae, Polygonaceae y Apocynaceae. Estos resultados coinciden con los obtenidos por Rodríguez (2001), evidenciando así la representatividad de estas familias en el ecosistema Bosque seco Tropical (Tabla 2).

TABLA 2
Familias con mayor representatividad de especies en el Bs-T El Ceibal

Familia	No. de Géneros	Familia	Nº de Géneros
RUBIACEAE	6	BURSERACEAE	1
FABACEAE	5	COMBRETACEAE	1
POLYGONACEAE	3	EBENACEAE	1
APOCYNACEAE	3	EUPHORBIACEAE	1
BIGNONIACEAE	3	HIPPOCRATEACEAE	1
CAPPARIDACEAE	2	MALPHIGIACEAE	1

Familia	No. de Géneros		Familia	Nº de Géneros
CELASTRACEAE	2		MELIACEAE	1
FLACOURTIACEAE	2		MYRSINACEAE	1
LECYTHIDACEAE	2		NYCTAGINACEAE	1
LOGANIACEAE	2		PHYTOLACCACEAE	1
SAPINDACEAE	2		SAPOTACEAE	1
MORACEAE	2		SIMAROUBACEAAE	1
ACANTHACEAE	1		THEOPHRASTACEAE	1
ARECACEAE	1		VERBENACEAE	1
BORAGINACEAE	1			

Dentro del muestreo, las especies que estuvieron mejor representadas fueron: Mayna grandifolia (puerco espín) con 74 ind/0.1ha, Lecythis minor (olla de mono) con 57 ind/0.1ha, Capparis baducca (sincogollo) con 55 ind/0.1ha y S. Turbacensis subp. turbacensis (patica de paloma) con 29 ind/0.1ha. Las especies menos abundantes con 1 ind/0.1ha, fueron P. crugigerum (canstilla), D. Inconstans (Juan de Dios), B. guineensis (lata) y P. latifolia (quina), entre otras (Tabla 3).

TABLA 1
Abundancia de individuos (CAP: = > 2,5 cm)
por especies en todo el muestreo (0.1 ha)

Especie	Ind/0.1 h		Especie	Ind/0.1 h
M. grandifolia *	74		R. ligustrina	2
L. minor	57		T. americana	2
C. baducca *	55		C. hexandra	2
S. turbacensis subp. Turbacensis *	29		B. integerrima	2
C. candidissimun	20		A. nigricans	2
G. superba	16		A. niopoides *	2
E. acapulcensis *	13		C. latifolia	2
T. olivaeformis *	9		S. sprucei*	2
T. martiana *	9		Tabebuia sp	2
M. longipes *	9		T. octandrum	2
S. cf. tarapotensis	9		L. violaceus *	2
T. acuminata *	9		S. saman *	1
R. ramiflora	8		C. cujete	1
C. odoratissima *	7		P. latifolia	1
H. cf. Volúbilis	5		P. crugigerum	1
T. hirta *	4		Allophylussp.	1
B. alicastrum *	4		I. hayesii	1
T. amygdalifolia	4		C. tapia	1
S. frutescens *	4		M. kerere	1
P. cururu	4		D. inconstans *	1
M. nervosa	4		B. simaruba *	1
C. lucidula *	3		B. guineensis	1
V.cf. compressa *	3		R. armata	1
N. nigricans	3		C. iguanac	1
P. durlandii	3		P. obovata	1
P. horizontalis	3		Z. inaequalis *	1
H. crepitans *	2		A. edulis	1
T. oblonga	2		Indet.	1
X. intermedium *	2			

*Especies consumidas por el titi cabeciblanco (Saguinus oedipus).

En el Bs-T El Ceibal se encontraron también por fuera de los transectos de 0.1 ha individuos de palmas pertenecientes a los géneros representativos del Bs-T: Palma amarga (Sabal mauritiiiformis), lata (Bactris guineensis), matamba (Desmoncus orthacanthos) y palma de vino (Attalea butyracea); esta última una de las menos abundantes. Estas especies se encuentran en las listas de flora amenazada de Colombia, bajo la categoría “NT (VU)” y LC, la primera categoría es una modalidad ‘regional’ de la categoría Casi Amenazada (NT), resultante de descender la categoría VU en un punto. Este descenso se ha aplicado en casos con alta probabilidad de encontrar registros adicionales en localidades cercanas y de recolonización en caso de ser diezmada la subpoblación nacional (Calderón et al., 2005).

Índice de Valor Importancia (IVI)

El IVI es un estimativo de cuán dominante es cada especie con respecto a la totalidad de las especies registradas en términos de la competencia por unidad de superficie. Las especies más representativas suman un poco más de la totalidad del área basal muestreada. Teniendo en cuenta esto, la especie ceiba blanca (H. crepitans) presenta el 9.184% de este componente estructural, a pesar de registrar una baja densidad relativa, lo cual sugiere que se encuentra representada por individuos adultos y por lo tanto, es una especie propia de la formación de bosque relictual; esta misma situación sucede con el campano (S. saman) con el 9,060% y la olla de mono (L. minor) con un 6,512% de IVI (Tabla 4).

Cabe resaltar la especie puerco espín (M. grandifolia), que presenta altos Valores de Importancia (8,888%), debido a que es la segunda especie más abundante del muestreo y cuenta con valores representativos de área basal relativa. Esto indica la dominancia e importancia de esta especie dentro de la comunidad estudiada (Tabla 3).

Las especies puerco espin (M. grandifolia), olla de mono (L. minor) y sincogollo (C. baducca), podrían catalogarse como especies pioneras debido a sus altos valores de densidad y frecuencia relativa (CRA & Proaves, 2006), e importantes en la restauración del ecosistema a la comunidad original.

TABLA 2
Datos estructurales de las especies más representativas del AP-El Ceibal

Nombre común	Especie	Densidad relativa	Frecuencia relativa	Área basal relativa	I.V.I	%
Ceiba Blanca	H. crepitans*	0,0048	0,0168	0,2538	0,276	9,184
Campano	S. saman *	0,0024	0,0084	0,2609	0,272	9,060
Puerco espín	M. grandifolia *	0,1791	0,0420	0,0454	0,267	8,888
Olla de mono	L. minor	0,1381	0,0336	0,0237	0,195	6,512
Sincogollo	C. baducca *	0,1331	0,0420	0,0093	0,185	6,152
Mamon de mico	T. olivaeformis *	0,0217	0,0420	0,0654	0,129	4,309
Guayabo macho	C. candidissimun	0,0484	0,0336	0,0347	0,117	3,894
Escobillo	E. acapulcensis*	0,0314	0,0252	0,0559	0,113	3,754
Patica de Paloma	S. turbacensissubp.	0,0702	0,0252	0,0064	0,102	3,397

* Especies consumidas por el titi cabeciblanco (S. oedipus)

Oferta forestal

Al interior del bosque se tomó el registro de 467 fustes o troncos de 413 individuos, pertenecientes a 56 especies y 1 morfoespecie. La distribución de los volúmenes de madera por categoría muestran que los fustales es la categoría que aporta más del 95% del volumen de madera muestreada, superando a las otras categorías en todas las especies. Las especies Hura crepitans (ceiba blanca) y Samanea saman (campano) son las especies de mayor azorte de madera en el bosque de El Ceibal (Tabla 5).

TABLA 3
Oferta forestal de las especies con mayor aporte de madera del AP-El Ceibal

Nombre común	Especie	Brinzal (< 5 m³)	Latizal (5-10 m³)	Fustal (>10 m³)	Volumen Total (m³)
Ceiba Blanca	H. crepitans*	0	0	16.969	16.969
Campano	A. saman*	0	0	15.815	15.815
Arato	C. lucidula*	0	0	3.7597	3.759
Escobillo	E. acapulcensis	8.93 E-06	0.0049	1.7886	1.793
Guayabo macho	C. candidissimun	0	0.0028	1.4551	1.458
Puerco espín	M. grandifolia*	0.01541	0.1197	1.2840	1.419
Jobo macho	T. hirta*	0	0	0.5229	0.522
Volador	R. ramiflora	0	0.0012	0.4538	0.455
Vara de león	T. oblonga	0	0.0003	0.4034	0.403
Olla de mono	L. minor*	0.00049	0.0647	0.2889	0.354
Palo de agua	B. integérrima	0	0	0.3166	0.316
Totumo	P.juliflora	0	0	0.1967	0.196
Olivo	C. odoratissima	0	0.0007	0.1897	0.190
Membrillo	G. superba	0	0.0031	0.1542	0.157
Quina	P. latifolia	0	0	0.1191	0.119
Mamón de mico	T.olivaeformis	0	0.0035	0.0920	0.095
Subtotal (m³)		0,01591	0.2013	43.81017	44.027

FAUNA

El Bosque seco Tropical es rico en endemismos y en especies con adaptaciones especializadas. Los animales presentan marcadas respuestas a la estacionalidad. Muchos migran hacia zonas húmedas o bosques riparios durante la temporada seca. Otros presentan adaptaciones fisiológicas para no perder agua, cambian sus dietas, o acumulan grasas como fuente de energía (Ceballos 1995 citado en IAVH 1998).

Mamíferos

En el Bs-T El Ceibal se han registrado 19 especies de mamíferos no voladores pertenecientes a 15 familias y 8 órdenes, entre las cuales se destacan los carnívoros, primates, roedores y pilosos (Tabla 6).

TABLA 4
Mamíferos no voladores registrados en El Ceibal

Orden	Familia	Especie	Nombre Común
Primates	Callitrichidae	Saguinus oedipus	Titi cabeciblanco
	Cebidae	Alouatta seniculus	Aullador
		Cebus capucinus	Machín
Carnivora	Mustelidae	Conepatus semistriatus	Mapurito
		Eira barbara	Zorro Guache
		Galictis vittata	Hurón
	Felidae	Felix wiedii	Tigrillo
		Herpailurus yagouaroundi	Gato pardo
Artiodactyla	Canidae	Cerdocyon thous	Zorro perro
	Procyonidae	Procyon cancrivorus	Mapache
	Cervidae	Mazama americana	Venado
Rodentia	Erethizontidae	Coendou prehensilis	Puerco espín
	Dasyproctidae	Dasyprocta punctata	Ñeque
	Sciuridae	Sciurus granatensis	Ardilla
Pilosa	Bradypodidae	Bradypus variegatus	Perezoso
	Myrmecophagidae	Tamandua tetradactyla	Oso hormiguero (melero)
Xenarthra	Dasypodidae	Dasypus novemcinctus	Armadillo
Didelphimorphia	Didelphidae	Didelphis marsupialis	Zorra chucha
Lagomorpha	Leporidae	Sylvilagus brasiliensis	Conejo

Algunos mamíferos no voladores representativos en el Bosque seco Tropical (Bs-T) del caribe colombiano son:

Orden Primates

Tití cabeciblanco (*Saguinus oedipus*). Es uno de los primates con mayor peligro de extinción en el mundo. Se encuentra en el Apéndice I del CITES y en la lista roja de especies de la UICN, está en CR (Peligro Crítico) (Savage & Causado, 2008). Tiene una distribución muy limitada, que se produce en el noroeste de Colombia entre el río Atrato y el río Magdalena, en los departamentos de Sucre, Córdoba, Bolívar, Atlántico y Noreste Antioqueño, desde el nivel del mar hasta 1500 metros (Mast et ál. 1993; Hershkovitz 1977; Hernández-Camacho y Cooper 1976 citado por: Savage et ál. 2008). Se caracteriza de las demás especies de la familia Callitrichidae por su mechón de pelo blanco en la cabeza. No presenta dimorfismo sexual entre machos y hembras, pesa entre 404g y 417g y tiene una longitud promedio de la cola a la cabeza de 23,07 cm (Savage 1990; Savage et ál. 1993).

Orden Carnivora

Zorro perro (*Cerdocyon thous*). De hábitos terrestres, nocturnos y crepusculares, andan solos o en pareja defendiendo territorios de 45 a 100 ha. Ocupan una gran cantidad de hábitats y están presentes en diferentes tipos de bosque. Se distribuye al norte y oriente de Suramérica hasta los 3.200 m. Tienen aspecto de perro doméstico y una longitud cabeza cola entre 83 y 110 cm. La coloración del pelaje es de gris oscuro a negro, con un tono más oscuro en el lomo. No se encuentra en la lista nacional de especies amenazadas ni en la lista roja de UICN (Sánchez et ál. 2007). Figura en el Apéndice II del CITES (2010).

Orden Artiodactyla

Venado (*Mazama americana*). De tamaño medio a relativamente grande, con una longitud de cabeza-cola de 117 a 159 cm. El macho y la hembra son casi del mismo tamaño y las últimas no tienen cuernos. Son igualmente activos durante el día y la noche y suelen andar solitarios o en parejas durante la época reproductiva. Son herbívoros y frugívoros. Se encuentran en bosques secos, húmedos y montanos, conservados y con bajos niveles de intervención. Se distribuyen desde el sur de México hasta el norte de Argentina. No está en la lista nacional de especies amenazadas, en la lista roja de UICN, está como DD (Datos Deficientes) y no está en los apéndices del CITES (Sánchez et ál. 2007).

Orden Rodentia

Ñeque (*Dasyprocta punctata*). Son roedores diurnos y crepusculares de hábitos terrestres. Se refugian en las raíces de grandes árboles, bajo troncos caídos o madrigueras abandonadas. Tiene un longitud cabeza cola entre 68 y 110 cm. Consumen semillas y frutos caídos al suelo, hongos, flores, hojas e insectos. Se encuentran en bosques secos, subxerofíticos y húmedos, conservados e intervenidos, desde México hasta el occidente de Ecuador, en Colombia en la región Caribe, Pacífico y los valles interandinos hasta los 1600 m. Esta especie no se encuentra en ninguna categoría de amenaza (Sánchez et ál. 2007).

Orden Pilosa

Oso Hormiguero o Melero (*Tamandua tetradactyla*). Son arborícolas terrestres de hábitos diurnos y nocturnos, solitarios y se reproducen en el periodo seco. Tiene una longitud cuerpo cola entre 1 a 1.2 m, de los que la mitad es la cola. Tiene un pelaje corto, rígido y lustroso. Su cabeza es delgada y alargada, sus manos tienen dos garras robustas y sus patas cuatro garras. Tienen una cola larga, gruesa, desprovista de pelos en la parte ventral y prensil. Se alimentan de hormigas, termitas y abejas, y complementan su dieta con miel. Su rango de acción se puede extender a 300 ha (Sánchez et ál. 2007). Ocupan bosques secos, húmedos y montanos en buen estado de conservación desde Colombia y Venezuela hasta Uruguay y norte de Argentina. La información sobre las poblaciones y el estado de conservación de esta especie es incompleta puesto que se ha estudiado muy poco (Pérez, 1998).

Aves

Para el grupo de las aves, El Ceibal cuenta con un registro de 84 especies entre aves nativas, introducidas y migratorias (Tabla 7). Según Haffer 1967 y Stotz et ál. 1996 (citado en IAvH 1998), la avifauna del Bosque seco Tropical es una combinación de individuos de zonas áridas y húmedas, lo que determina que tenga un bajo número de individuos especialistas y que sea un importante ecosistema de transición dentro del gradiente climático para las aves.

TABLA 5
Aves registradas en El Bs-T Ceibal

Especie	Especie	Especie
Agelaius icterocephalus	Coereba flaveola	Leptodon cayanensis
Amazona ochrocephala	Colinus cristatus	Melanerpes rubricapillus
Anas discors	Columbina passerina	Mesembrinibis cayenensis
Ara ararauna	Columbina talpacoti	Milvago chimachima
Ara chloroptera	Conirostrum leucogenys	Momotus momota
Ara macao	Coragyps atratus	Nictibius cf griseus
Aramides cajanea	Crotophaga major	Nycticorax nycticorax
Aratinga pertinax	Crotophaga sulcirostris	Pandion haliaetus
Ardea albus	Chloroceryle amazona	Piaya cayana
Arundinicola leucocephala	Crypturellus sp	Picumnus cinnamomeus
Atalotriccus pilaris	Chondrohierax uncinatus	Pilherodius pileatus
Bubo virginianus	Dendroica petechia	Podiceps dominicus
Busarellus nigricollis	Dendrocoryna autumnalis	Polyborus plancus
Buteo magnirostris	Dryocopus lineatus	Psarocolius decumanus
Buteogallus meridionalis	Egretta tula	Ramphastos sulfuratus
Buteo nitidus	Egreta ibis	Sakesphorus canadensis
Cacicus cela	Egreta caerulea	Sarcoramphus papa
Campephilus melanoleucos	Elaenia Chiquensis	Scaphidura oryzivora
Campylorinchus nuchalis	Elanus caeruleus	Scardafella squamata
Campylorynchus griseus	Euphonia lanirostris	Todirostrum cinereum
Campylorynchus muchalis	Falco sparverius	Tigrisoma lineatum
Canopias parva	Forpus xanthoptergius	Troglodites aedon
Caprimulgus sp	Furnarius leucopus	Tyrannus dominicensis

Especie	Especie	Especie
Cathartes aura	Galbula leucogastra	Tyrannus melancholicus
Certhiaxis cinnamomea	Herpetotheres cachinans	Tyrannus savana
Chiroxiphia lanceolata	Hydranasa tricolor	Tyrannus tyrannus
Chloroceryle amazona	Icterus mesomelas	Vanellus chilensis
Chloroceryle sp	Jacana jacana	Zenaida auriculata

Reptiles

Los reptiles que alberga el Bosque seco Tropical han sido pobremente estudiados (Carvajal-Cogollo y Urbina-Cardona 2008). Sin embargo, se sabe que la herpetofauna de la zona del El Ceibal, está compuesta por 65 especies de reptiles que incluyen 37 serpientes, 18 lagartijas, 3 tortugas, 3 gekos, una especie de camaleón e iguana (Tabla 8).

TABLA 6
Reptiles registrados en El Bs-T Ceibal

Especie	Nombre Común
Ameiva ameiva	Lobito, lobo pollero
Ameiva festiva	Lobito
Ameiva lemniscatus	Lobito
Anolis auratus	Camaleoncito
Anolis fuscoauratus	
Anolis biporcatusi	Camaleoncito
Anolis sp1	Camaleoncito
Anolis sp2	Lagartija
Anolis tropidogaster	Camaleoncito
Bachia bicolor	Culebrilla
Bachia sp	Culebrilla
Basiliscus basiliscos	Pasa arroyo, cristofué, guataco
Basiliscus galeritus	Pasa arroyo
Boa constrictor	Boa
Bothrops asper	Mapaná rabo seco
Bothrop satrox	Mapaná equis, mapaná barba amarilla
Bothrops schlegelii	Cascabel
Bothrops sp	Mapaná
Chironius carinatus	Culebra verde
Clelia clelia	Chonta o coclí
Cnemidophorus lemniscatus	Azulejo
Cnemidophorus sp	Lobito
Corallus enhydriis	Falsa mapaná, culebra ramera
Corallus hortulanus	Boa arboricola
Corallus ruschenbergensis	
Crotalus durissus	Cascabel
Enulius flavitorques	
Geochelone carbonaria	Morrococoy, Morrococoy
Gonatodes albogularis	Lagartija, lobito
Gymnophthalmus speciosus	Lisa
Helicops danielii	Mapaná de agua
Hemidactylus brooki	Cuqueca, salamanqueja
Iguana iguana	Iguana
Imantodes cenchoa	Bejuquillo
Kinosternum scorpioides	Tortuga tapa culo
Lepidoblepharis sanctaemartae	Dragoncito
Leposoma rugiceps	Lagartija
Leptodeira	Mapaná raboseco
Leptodeira anulata	Mapaná guacharaca
Leptodeira septentrionalis	Mapaná guacharaca
Leptophis ahaetulla	Bejuquillo verde, voladora
Liophis lineatus	Guarda caminos
Liophis melanotus	Guarda caminos
Liophis sp	
Liotyphlops albirostris	Culebra ciega
Mabuya mabouya	Loba lisa
Mastigodrias play	
Mastigodryas boddaerti	Cazadora
Mastigodryas pleii	Cazadora
Micrurus dissoleucus	Coral
Oxybelis aeneus	Bejuquillo marrón
Phimophis guianensis	Minadora, vibora de sangre
Polychrus marmoratus	Camaleón
Porthidium lansbergii	Patoco
Pseudoboa newwedii	Víbora de sangre, coral
Sibon nebulata	Traga huevos
Spillotes pullatus	Culebra Esterera, Toche o canastera
Stenocercus phyllrogaster	Lagartijo
Tantilla semicincta	Falsa coral
Tetrioscincus bifasciatus	Limpia casa
Thamnodynastes strigilis	Polvo de tabaco
Thecadactylus sp	Cuqueca
Thecadactylus rapicauda	Cuqueca
Trachemys scripta callirostris	Hicotea, galápago
Tupinambis teguixin	Lobo pollero

Anfibios

En el Ceibal se han registrado 29 especies de anfibios. Los géneros más representativos son *Leptodactylus* con 7 especies, *Hyla* con seis especies y *Scinax* con 4 especies. Los géneros *Physalaemus* y *Ipsy* cuentan con 2 especies y los demás géneros están representados solo por una especie (Tabla 9).

TABLA 7
Anfibios registrados en el Bs-T El Ceibal.

Especie	Nombre Común
<i>Agalychni scallidryas</i>	
<i>Ceratophrys calcarata</i>	Sapo cachón
<i>Hyla crepitans</i>	Rana platanera
<i>Hyla ebraccata</i>	Rana
<i>Hyla microcephala</i>	Rana platanera
<i>Hyla</i> sp 1	Ranita amarilla
<i>Hyla</i> sp 2	
<i>Hyla vigilans</i>	Ranita
<i>Ipsy boascrepitans</i>	Rana platanera
<i>Ipsy boaspugnax</i>	Rana platanera
<i>Leptodactylus bolivianus</i>	Picua
<i>Leptodactylus fragilis</i>	
<i>Leptodactylus fuscus</i>	Picua
<i>Leptodactylus labiales</i>	Picua
<i>Leptodactylus pentadactylus</i>	Picua
<i>Leptodactylus poecilochilus</i>	Picua
<i>Leptodactylu ssp.</i>	Picua
<i>Phrynohyas venulosa</i>	Rana
<i>Phyllomedusa venusta</i>	Rana verde
<i>Physalaemus pustulosus</i>	Sapito
<i>Physalaemus pustulosos</i>	Rana vaquera
<i>Pleurodema brachyops</i>	Sapito lipón
<i>Pseudopaludicola pusilla</i>	Sapito pipón
<i>Relictivomer paersei</i>	
<i>Scinax boulengeri</i>	Rana
<i>Scinax boulengeri</i>	Rana
<i>Scinax rubber</i>	Rana
<i>Scinax</i> sp 1	Rana
<i>Sconar rostrata</i>	Rana

HUMEDALES

En la Hacienda El Ceibal se encuentran dos cuerpos de agua: El Humedal El Ceibal, y el Humedal La Casa (Figura 9 (En la figura se identifican como “Humedal A” y “Humedal B” respectivamente)). El Humedal El Ceibal es artificial y permanente mientras el humedal La Casa es natural lacustre y permanente. Estos son utilizados como abrevaderos de animales y reservas de agua para periodos de sequía alta.

De las amenazas de mayor impacto al que está expuesto este humedal, es la construcción de un terraplén ya que altera el régimen hídrico de grandes extensiones del plano inundable, ocasionando la colmatación de sedimentos y enriquecimiento de nutrientes permitiendo el crecimiento de pastos, buchón de agua y lechuga de agua, reduciendo en gran medida el espejo de agua. Al haber aguas colmatadas de plantas acuáticas, estas pueden ser consideradas malas hierbas, ya que “taponan” en poco tiempo la vía lacustre, la incidencia de la luz solar y por lo tanto alterando los patrones y dinámicas que normalmente ocurrirían. Esto conlleva a un cambio en los tipos de hábitats y por lo tanto de especies que en alguna etapa de su ciclo de vida pueden utilizar este humedal para su desarrollo, como por ejemplo algunos artrópodos o anfibios que pueden ser consumidos por especies del interior del bosque como el mono Tití. Por otro lado se altera la funcionalidad hídrica que prestan estos sistemas, pues reducen su capacidad de regulación hídrica y capacidad de almacenamiento durante el año, aumentando el estrés de especies de plantas y animales durante la época de sequía. El humedal La Casa, se encuentra colmatado por pastos, arbustos y eneal (*Typha domingensis*). Su ronda está delimitada por alambre de púas y la carretera nacional lo fraccionó en su construcción.



Figura 9. Humedales de la hacienda El Ceibal

CONTEXTO SOCIOECONÓMICO

Población

Para el año 2005 el DANE estimó la población de Santa Catalina de Alejandría en 14.866 habitantes. Según estos datos, el 68% de la población ubicada en el área rural y el 32% restante en el área urbana o cabecera municipal. El municipio no ha recibido población desplazada, por el contrario, la comparación entre el censo de 1985 y el de 2005 indica que la población tiende a disminuir. Lo que indica que los habitantes de Santa Catalina han migrado hacia otras localidades, siendo las más atractivas Cartagena y Barranquilla, en términos de oferta de oportunidades laborales y acceso a la educación superior para los jóvenes.

Pobreza

Según el programa del gobierno “Familias en Acción” en Santa Catalina hay actualmente 14,234 personas en los niveles 1 a 3 del Sisbén, que corresponden al 96% de la población, de los cuales más del 96% pertenecen al nivel 1 (Figura 10).

En Santa Catalina hay fuertes contradicciones sociales y desigualdades económicas extremas, que son fuente de una presión social evidente. La presencia de una altísima concentración de la propiedad en un pequeño grupo de personas y una población que en su totalidad está en condición de pobreza es notablemente contrastante. La inequitativa estructura predial en Santa Catalina, que nació en la colonia se ha mantenido hasta la actualidad.

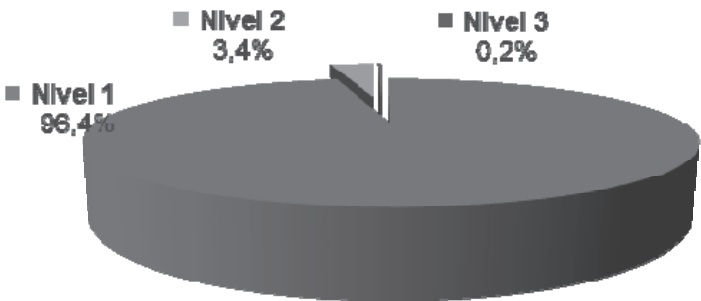


Figura 10 Distribución de la población del municipio Santa Catalina en los estratos socioeconómicos de los niveles 1, 2 y 3.

Educación

En general, el nivel de educación en el municipio de Santa Catalina es bajo. Solamente hay una institución educativa que ofrece formación en bachillerato y está ubicada en el corregimiento de Loma de Arena. En los demás corregimientos solo existe formación primaria, las escuelas tienen importantes deficiencias locativas y de dotación, no hay programas de alfabetización para adultos y el programa de escuelas nuevas en las zonas rurales y apartadas solo funciona hasta tercer grado de primaria. Aunque la calidad de la educación en la cabecera municipal es mejor que en la zona rural, existen deficiencias y hay un número considerable de niños en la edad escolar que no asiste a la escuela, que en todo el municipio alcanza el 41.6% (desescolarización) (Cardique 2002).

Servicios públicos e infraestructura

En Santa Catalina, los servicios públicos son deficientes (Alcaldía de Santa Catalina, 2009). El acueducto funciona de forma muy irregular y debido a los altos niveles de salinidad, el agua no es apta para el consumo humano y no es apropiada para el riego de cultivos y plantas. La población se abastece de agua lluvia a través de albercas propias. Cada tercer día, un carrotanque vende agua potable en tanques de 25 litros. El alcantarillado es casi inexistente, se utiliza el sistema tradicional de pozo séptico. El servicio de energía eléctrica del municipio es deficiente, el servicio de gas domiciliario no cubre todo el municipio y no hay servicio de aseo (Tabla 10). Si bien la disponibilidad de líneas telefónicas es muy baja, este vacío ha sido llenado con la masificación del acceso a teléfonos celulares. De modo que en cada una de las viviendas rurales y urbanas cuenta con por lo menos un teléfono celular en operación.

TABLA 8
Cobertura y calidad de los servicios públicos en el municipio de Santa Catalina

Servicios	Acueducto	Alcantarillado	Energía Eléctrica	Gas
Cobertura	El 56.2% de la población tiene el servicio de acueducto	Solo el 4.5% es beneficiado con este servicio. La zona rural no tiene cobertura	94% siendo el servicio que mayor cobertura tiene	Solamente en el casco urbano
Calidad	El servicio es deficiente No se suministra de manera continua Presenta altos niveles de salinidad.	Deficiente	Se presentan interrupciones constantes que perjudican a la población por racionamientos, pueden durar varios días.	Regular

Fuente: CENSO 2005

Vías de comunicación

El municipio se ubica entre Cartagena y Barranquilla a 35 y 95 km respectivamente. Se comunica con estas dos ciudades a través de la Vía al Mar en la parte norte, y a través de la Carretera de La Cordialidad en la parte sur del municipio. Estas dos vías principales están en buen estado y son las más transitadas del departamento. Existe una carretera que une estas dos vías, desde la cabecera municipal de Santa Catalina (sobre la carretera de La Cordialidad) hasta Loma Arena (sobre la Vía al Mar). Esta vía que atraviesa el municipio está sin pavimentar y tiene un bajo flujo vehicular.

Actividades económicas

Ganadería. La mayor parte del territorio del departamento de Bolívar está destinado a pastos para la ganadería, con más de un tercio de su área total en pastos. La ganadería del municipio es desarrollada exclusivamente por los grandes propietarios y es de tipo extensivo. El municipio de Santa Catalina sobresale por la altísima destinación de su territorio a pastos para la ganadería, con el 86% del suelo utilizado de esta forma (Tabla

11). No obstante, la relación cabezas de ganado por hectárea es muy baja, con tan solo 1.1 cabezas por hectárea, evidenciando un sistema de producción ganadera extensivo, no tecnificado.

TABLA 11
Ganadería en Santa Catalina de Alejandría (2008)

TERRITORIO	PASTOS ha	% de uso de pasto con relación al total del área municipal	BOVINOS No. Cabezas
Santa Catalina	11.929	85,8%	13.326
Total Bolívar	886.997	34,1%	950.886

Producción Agrícola. En el departamento de Bolívar el área destinada a la agricultura es relativamente baja, con el 9.3% del área total. En el municipio de Santa Catalina es mucho menor, con un área agrícola de tan solo el 5.4% del territorio del municipio. Alrededor del 50% de la producción agrícola de Santa Catalina corresponde a cultivos transitorios (Tabla 12).

Esto sin duda se relaciona con el hecho de que la mayor parte de los agricultores son campesinos sin tierra que trabajan la tierra bajo la modalidad de aparcería. Bajo este sistema los campesinos toman la tierra de los hacendados en calidad de préstamo por un periodo promedio de un año, bajo el compromiso de devolverla “limpia”. Limpiar la tierra significa talar todos los árboles, eliminar el rastrojo y sembrar pastos para la ganadería.

TABLA 92
Agricultura en Santa Catalina de Alejandría (2008)

TERRITORIO	Cultivos transitorios		Total Cultivos transitorios ha	Total Cultivos permanentes ha	Total Agrícola ha	% de uso Agríco- la con relación al área municipal
	ANUALES ha	SEMESTRALES ha				
Santa Catalina	190	190	380	377	757	5,4%
Total Bolívar	54.757	144.706	199.463	42.455	241.918	9,3%

Usos maderables y no maderables del bosque seco. La tala del bosque con fines maderables comerciales se presenta de forma furtiva y contra las disposiciones legales, razón por la cual es difícil estimar las dimensiones económicas de actividad. Sin embargo, dada la madurez de las especies maderables presentes en el bosque de El Ceibal, se puede afirmar que el mayor porcentaje (52%) de la utilización del estrato arbóreo y sus productos forestales, es para la extracción de madera para construcción, ebanistería y afines.

La presión sobre los bosques en el municipio de Santa Catalina se evidencia en su baja cobertura, con tan solo el 1.5% del área total del municipio, según estimaciones de la Secretaría de Agricultura (Tabla 13).

Sin embargo, cabe señalar que de acuerdo con las imágenes de satélite Landsat del 2002, el área de bosques del municipio corresponde al 36% del área total (Figura 14), un área muy por encima del 1.5% indicado por la Secretaría de Agricultura. Igualmente, aunque el área de pastos según las imágenes satelitales ocupa la mayor proporción (42%), es menor que el área de pastos en los datos de la Secretaría de Agricultura (85.8%).

TABLA 103
Bosque existente en Bolívar y Santa Catalina de acuerdo
con los datos de la Secretaría de Agricultura

TERRITORIO	BOSQUE ha	% de bosques con relación al área municipal	Área total municipal ha
Santa Catalina	215	1,5%	13.900
Total Bolívar	770.564	29,7%	2.597.800

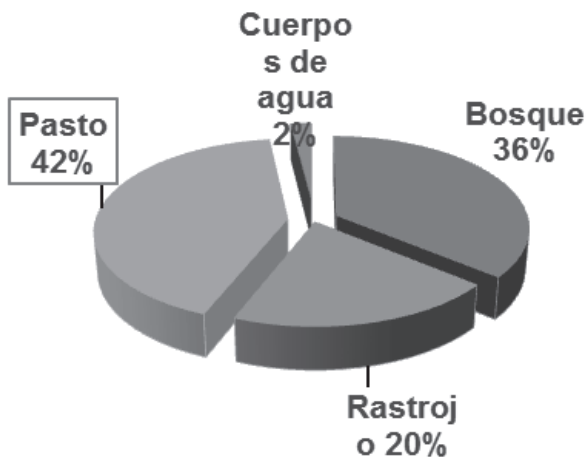


Figura 11 Cobertura vegetal en Santa Catalina de Alejandría
(Según Imágenes Landsat, 2002).

ANÁLISIS DE VIABILIDAD

Situación del BsT El Ceibal

El parche de bosque de la hacienda El Ceibal presenta condiciones relictuales. Esto significa que la estructura y composición de sus especies es muy semejante a las condiciones originales del Bosque seco Tropical (IAVH 1998). En este aspecto, se tiene que la riqueza de plantas de El Ceibal (57 spp) está dentro del rango de riqueza de los bosques con condiciones relictuales en Colombia (55-67 spp) (IAVH 1995, 1997; Gentry 1995 citado por IAVH 1998). Igualmente, el alto predominio de árboles en los hábitos de la vegetación de El Ceibal es una característica típica de los bosques con condiciones relictuales (Mendoza 1999 & Rodríguez 2001). Además, de acuerdo con el IAVH (1998), las especies *C. baducca* y el género *Mayna* son parte de los taxones más dominantes en los relictos del Bosque seco Tropical, situación que explica la dominancia de estas especies en el bosque de El Ceibal y se suma a sus características relictuales.

Adicionalmente, este relicto de Bosque seco Tropical se puede definir en buen estado de conservación, puesto que presenta especies propias de sucesiones secundarias y tardías. Estas últimas le dan características de madurez (Lozano 2005), al presentar en algunos de sus individuos grandes portes morfológicos que alcanzan hasta los 25 metros de altura. De igual forma, la alta proporción de lianas en el bosque El Ceibal es un indicativo de su grado de conservación, pues se ha encontrado que la riqueza específica de lianas es directamente proporcional al grado de conservación de un bosque (Gentry 1982). Las características relictuales y un buen estado de conservación del Bs-T El Ceibal son indicadores de su estabilidad ecológica y por lo tanto de su capacidad e importancia para mantener la biodiversidad nativa de este ecosistema en la región.

Teniendo en cuenta lo anterior, vale la pena mencionar que de acuerdo con un estudio realizado por el Instituto Alexander von Humboldt (IAVH 1997) cada remanente de bosque cuenta con ensamblajes de especies particulares y por lo tanto la conservación de cada uno es indispensable para mantener una muestra representativa del Bs-T (IAVH 1998). En la región Caribe la mayor parte de las zonas originales de Bosque seco Tropical han sido transformadas (Hernández 1995 citado en IAVH 1998) y actualmente son muy pocos los remanentes existentes de Bosque seco Tropical que presentan condiciones relictuales (IAVH 1998). Según el Instituto Alexander von Humboldt (1998) es probable que en el pasado la fauna asociada al Bosque seco Tropical fuera más rica y que por causa del aislamiento y fragmentación de los remanentes, procesos biológicos como las migraciones estén en peligro o en algunos casos hayan desaparecido. Este panorama se agrava, si se tiene en cuenta que solamente en el 0,4% del sistema de áreas protegidas del país incluye parcialmente ecosistemas secos.

La composición de la fauna encontrada a partir de los registros de El Ceibal, es un indicador claro de que este bosque cuenta aún con el tamaño y provee de hábitat, refugio y sustento a especies sensibles a procesos de fragmentación y disturbios antrópicos. El Bs-T El Ceibal constituye el hábitat de especies de fauna y flora endémica, amenazada y con rango de distribución restringido, muy vulnerables a las presiones antrópicas de la región. Tal es el caso del primate endémico tití cabeciblanco (*Saguinus oedipus*), que se encuentra en estado crítico de extinción por la disminución de la oferta alimenticia, consecuencia de la transformación y fragmentación del Bs-T. Además hay registro de 7 especies vegetales en categoría de amenaza (Tabla 15) establecidas por los libros rojos de flora amenazada del Instituto Humboldt (Listas Rojas Colombianas, IAVH en línea). La Fundación Proyecto Tití ha identificado 59 especies de plantas utilizadas por las comunidades locales, que son al mismo tiempo de alto valor biológico para la supervivencia del tití cabeciblanco. Además, la mayoría de especies consumidas por el tití, son las que realizan el más alto aporte al volumen total de madera del bosque, situación que se presenta como una desventaja para la supervivencia del tití y que potencia la necesidad de proteger su hábitat.

TABLA 15
Especies de plantas amenazadas en el Bs-T El Ceibal

Familia	Especie	Categoría	Uso
Bombacaceae	<i>Cavanillesia platanifolia</i> H.B. & K.	LC	Construcción
Bombacaceae	<i>Pachira quinata</i> * (Jacq.) W.S. Alverson	EN	
Lecythidaceae	<i>Lecythis minor</i> Jacq.	LC	Maderable
Arecaceae	<i>Sabal mauritiiformis</i> *	NT	Construcción
Arecaceae	<i>Desmoncus orthacanthos</i>	NT	Alimento
Arecaceae	<i>Attalea butyracea</i>	LC	
Lecythidaceae	<i>Gustavia superba</i>	LC	Alimento

* especies que son parte de la dieta del tití cabeciblanco.

En cuanto al perfil de la vegetación de El Ceibal, se evidencian todos los estratos de un bosque seco relictual, siendo idóneo para fines de conservación, pues ofrece una amplia gama de hábitats y nichos ecológicos variados, que van desde el nivel del suelo hasta el dosel. Asociados a cada estrato de la vegetación, existen comunidades faunísticas distribuidas verticalmente. Los monos, perezosos y muchas aves frugívoras, se mantienen en las partes más altas; otros animales, como los osos hormigueros meleros, las serpientes arborícolas, las chicharras, las lagartijas y muchas aves insectívoras prefieren el sotobosque y los estratos intermedios, en tanto que los escarabajos estercoleros, los roedores, venados, zainos y la mayoría de las serpientes y lagartos se mantienen en el estrato del suelo. Varios animales, según sus hábitos sean diurnos o nocturnos, se mueven verticalmente en el bosque y cambian frecuentemente de estrato, como las ardillas, las iguanas, las zarigüeyas o zorros chuchos y las hormigas arrieras.

La estructura y composición de la vegetación y la fauna de El Ceibal, evidencia también el desarrollo de importantes interacciones ecológicas planta-animal, indispensables para el mantenimiento de la biodiversidad, como son la polinización y la frugivoría. Estas interacciones permiten la producción de frutos y el esparcimiento de semillas, que además contribuyen a la regeneración del bosque y al sostenimiento de los sistemas agro silvo-pastoriles. Las actividades antrópicas que se desarrollan en las zonas limítrofes al relicto de El Ceibal y las constantes presiones afectan de forma negativa la cobertura boscosa, y generan en consecuencia el fraccionamiento de este importante ecosistema. La principal presión que enfrenta el bosque es la ganadería ejercida por los hacendados y potencializada por la situación de los campesinos sin tierra o aparceros. Quienes queman y talan el bosque para establecer cultivos, preparar potreros y fabricar carbón mineral. Estas actividades nocivas para el ecosistema, son el resultado de la desigualdad social, la falta de alternativas económicas y la pobreza en la región; y se reflejan en la reducción de tamaño y la pérdida de conectividad entre parches, la pérdida de biodiversidad y la alteración en la estructura y composición del bosque.

Conservación del Bs-T

Los objetivos de la protección del Bosque seco Tropical El Ceibal, están en función de garantizar la conservación de los OdCs y el desarrollo sostenible. Esto, mediante tres aspectos estrechamente relacionados: el ambiental, el económico y el social. El primero está dirigido a disminuir las presiones actuales sobre el Bs-T, recuperar las condiciones originales del bosque mediante la regeneración natural y asistida, y proteger las especies de importancia biológica. El segundo busca generar alternativas económicas rentables, efectivas para reducir la pobreza

y proteger los recursos naturales. El tercer aspecto está relacionado con los beneficios a las comunidades locales como la educación ambiental, la capacitación técnica y el fortalecimiento de las organizaciones.

(Tomado: Plan de Manejo Ambiental para el Área Protegida El Ceibal. Bosque Seco Tropical del Caribe Colombiano. Cardique - ISA -The Nature Conservancy).

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Como resultado del proceso de planificación con la metodología PCA, se identificaron cinco (5) objetos de conservación de importancia para toda la región del norte de Bolívar y con especial focal para las zonas identificadas como: De los siete (5) objetos de conservación cuatro corresponden al nivel ecosistémico o de filtro grueso y tres objetos de conservación corresponden al nivel de especies o de filtro fino:

Objetos de conservación de filtro grueso (ecosistemas).

- 1. Bosque seco Tropical (Bs-T).
- 2. Humedales interiores.

Objetivos de conservación de filtro fino (especies).

- 1. Tití cabeciblanco (*Saguinus oedipus*).
- 2. Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*).
- 3. Guaimaro (*Brosimum alicastrum*).

Bosque seco Tropical (BsT) El Ceibal

Descripción general
Relicto continuo de Bs-T de 264 ha de forma rectangular. Rodeado completamente por potreros. En las inmediaciones se encuentran algunos parches de bosque aislados que se conectan entre sí por medio de caminos angostos.
Características ambientales
34 metros de elevación. Temperaturas mínimas de 24°C y máximas de 38°C Precipitación promedio anual de 700 mm Humedad relativa hasta del 78% Se distinguen tres épocas climáticas la época de lluvias (mayo-junio-principios de julio y octubre-diciembre), veranillo de San Juan (julio-septiembre) y la época seca (enero y abril)
Suelos
Arcillosos, de baja permeabilidad, muy propensos a encharcarse y pobres en materia orgánica.
Ubicación
El remanente de bosque seco se encuentra en el costado norte de la Hacienda El Ceibal, extendiéndose hasta los límites del departamento del Atlántico, en el municipio Santa Catalina (Bolívar).
Estado de Conservación
Buen estado de conservación. Especies vegetales propias de sucesiones secundarias y tardías, individuos grandes portes morfológicos y alta proporción de lianas.
Importancia
Es uno de los pocos parches con características relictuales de Bs-T del Caribe. Constituye el hábitat de una población natural del tití cabeciblanco (<i>Saguinus oedipus</i>). Alberga siete especies de plantas en peligro de extinción.
Amenazas
Deforestación para el establecimiento de potreros y para la agricultura. Tala selectiva. Sobreextracción de flora y fauna. Falta de conectividad con otros parches de Bs-T.
Usos
Extracción de madera, leña y productos forestales no maderables. Investigación. Educación ambiental. Los suelos alrededor son dedicados en su mayoría al pastoreo.

Saguinus oedipus (Linnaeus 1978)
Titi cabeciblanco 
Foto: Michael Gäbler, 2010

Descripción general
Pequeño primate perteneciente a la familia Callitrichidae. Presenta un mechón de pelo blanco característica en la cabeza. La cara es negra, las sienes y los lados de la cabeza están cubiertos de pelos cortos plateados. El rostro está adornado con una banda supraorbitaria grisácea o blanquecina, con una franja grisácea en el hocico a cada lado de la boca. Hay una cuña mediafrontal blanca en forma de cresta. La superficie dorsal del cuerpo es principalmente negra o marrón, mientras que el resto del cuerpo, brazos y piernas son predominantemente blancas (Savage 1990; Savage et al. 1993 & Hershovitz 1977). No hay dimorfismo sexual entre machos y hembras. Su peso es de 404-417 g. La longitud Rodilla-talón es de 7,26 cm y la longitud cola-cabeza de 23,07 cm en promedio.
Distribución
De distribución muy limitada: Noroeste de Colombia entre el río Atrato y el río Magdalena, en los departamentos de Sucre, Córdoba, Bolívar y noreste antioqueño. Desde el nivel del mar hasta 1.500 metros (Mast et al. 1993; Hershkovitz 1977; Hernández-Camacho y Cooper 1976).
Hábitat
Su hábitat es el Bosque seco Tropical y también se encuentra en algunas regiones de Bosque húmedo Tropical.
Estado de Conservación
Es uno de los primates de mayor peligro de extinción en el mundo. Fue declarado en peligro de extinción en 1973. Se encuentra en el Apéndice I del CITES y en la lista roja de especies de la UICN está en CR (Peligro Crítico) (Savage & Causado, 2008).
Importancia
Primate endémico del Caribe colombiano. Especie bandera y sombrilla para la conservación del Bosque seco Tropical en Colombia.
Amenazas
La destrucción de su hábitat, el Bosque seco Tropical del Caribe colombiano. Captura ilegal de animales como mascotas para el comercio (Mast & Patiño 1988).
Usos
Mascota. Investigación biomédica.

Sabal mauritiiformis (H. Karst.) Griseb. & H. Wendl.

Palma amarga, chingalé, palmicho y palmiche.



Foto: www.rarepalmseeds.com

Descripción general
Palma solitaria que alcanza los 20 m de altura. No tiene espinas, su tallo (estípite) se ensancha abruptamente en la base; en su estado juvenil es verde y está recubierto por hojas trenzadas, fibrosas y rígidas, y al madurar se torna liso. Su corteza es de color grisáceo y tiene en promedio 20 cm de diámetro. Cada palma tiene entre 10 y 25 hojas, que forman grandes abanicos de hasta 3 m de diámetro, de color verde claro en el haz y azul oscuro en el envés. Su lámina se divide profundamente, más allá de la mitad de su radio, en segmentos irregulares. Presenta una inflorescencia interfoliar muy ramificada de color verde amarillento a blancuzco que puede medir hasta 3,5 m de largo. Sus frutos son de forma globosa, miden entre 8 y 11 cm y se tornan de color negro al madurar. Se propaga por semillas (Mahecha et al. 2004).
Características especiales
Es una especie de muy lento crecimiento, requiere sombra en su estado juvenil y al madurar abundante luz solar (Mahecha et al. 2004).
Distribución y hábitat
Se distribuye hasta los 1.000 msnm en Centroamérica y el norte de Suramérica. Su hábitat es el Bosque seco Tropical y Bosque húmedo Tropical (Mahecha et al. 2004).
Estado de Conservación
En Colombia se encuentra como NT (casi amenazada) y locamente está amenazada debido a la fragmentación del Bosque seco Tropical y a la sobreexplotación durante la Semana Santa.
Usos
Hojas para rituales religiosos. Construcción de techos con sus hojas. Alimentación por consumo de su palmito y cogollo. (Red Nacional de Jardines Botánicos 2008b).

Brosimum alicastrum Sw.
Guaimaro, lechero y sande

Foto: Biblioteca Digital de la Medicina Tradicional Mexicana, 2009
Descripción general
Árbol perteneciente a la familia Moraceae. Tiene entre 20-25 m de altura, 50-90 cm de DAP y puede alcanzar alturas máximas de 40 m y DAP de 150 cm. Presenta un tronco recto normalmente con aletones bien desarrollados. Sus ramas son ascendentes y forman una copa redondeada o piramidal. Tiene una corteza áspera y gris negruzca, habitualmente con escamas cuadradas y grandes. Una de sus características más distintivas es que la corteza interna exuda un látex pegajoso y rosado. Sus hojas son simples, alternas de 15 a 17 cm de longitud (Barbosa et al., 2008), coriáceas hasta cartáceas, elíptica hasta oblonga, con frecuencia más ancha arriba de la mitad, ápice generalmente acuminado, base mayormente aguda, obtusa o truncada, raramente emarginada hasta subcordada, margen generalmente entero; haz glabro, envés glabro o esparcidamente puberulento hasta pubescente; venas normalmente casi planas en el haz; estípulas libres, casi totalmente amplexicaules, glabras, puberulentas o pubescentes (Berg y Simonis 2000). Presenta inflorescencias unisexuales verdosas de 1 cm de diámetro y son numerosas. El fruto se produce en infrutescencias globosas, mide de 1,5 a 2 cm de diámetro y es verde-amarillento y anaranjado rojizo cuando madura (Barbosa et al., 2008).
Distribución y hábitat
Se distribuye desde México hasta el Perú y Brasil. Su hábitat son los bosques subhúmedos o secos conservados o con baja intervención (Barbosa et al., 2008) y se encuentra hasta los 1.000 m de altitud (Berg y Simonis 2000).
Estado de Conservación
Localmente amenazada por la extracción para fabricación de carbón vegetal, la tala y la degradación del Bosque seco Tropical.

(Todo el texto tomado del Plan de Manejo Ambiental para el Área Protegida El Ceibal. Bosque Seco Tropical del Caribe Colombiano. Cardique - ISA -The Nature Conservancy).

Que mediante Acuerdo número 00015, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), declaró una superficie de 1.304,5 hectáreas en el municipio de Luruaco, en el Caserío Los Límites, como Parque Natural Regional llamado Los Rosales (PNR Los Rosales);

Que se pretende implementar corredores de conectividad entre El Ceibal, el Parque Natural Regional, Los Rosales y otras áreas adyacentes, permitiendo que mejoren las condiciones de integridad de los ecosistemas de bosque seco y bosque seco de transición, especialmente en las zonas adyacentes al Ceibal;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución número 0705 de 2013, “por medio de la cual se establecen unas reservas de recursos naturales de manera temporal como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 1° determina, “Establecer temporalmente como Reservas de Recursos Naturales, las áreas que se identifican a continuación: núm. 4. Ecosistemas de bosque seco tropical”;

Que se expidió el Decreto número 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 13, del Decreto número 2372 de 2010, señala que un Parque Natural Regional es un “Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute”;

Que el mismo artículo 13, del Decreto número 2372 de 2010, señala que “La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 39, del Decreto número 2372 de 2010, la Corporación, mediante comunicaciones de fecha 7 de febrero de 2013, remitió al Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Ministerio del Interior, Agencia Nacional Minera, Agencia Nacional de Hidrocarburos y al Incodec Territorial Bolívar, la solicitud de concepto previo favorable dentro del proceso para la declaratoria del área protegida Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Tití, ubicado en el municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar, acompañada de los documentos técnicos de soporte y la cartografía correspondiente;

Que mediante comunicación del 8 de mayo de 2013, con Radicado Interno número 0654, el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, emitió concepto técnico favorable para la declaratoria, resaltando:

“En términos de coberturas presentes en el área en el documento síntesis se menciona que el área contribuye a conservar un relicto de ecosistema de bosque seco tropical (Bs-T). Este tipo de bosque se encuentra altamente fragmentado en la zona del Caribe Colombiano y se estima que en el país se cuenta con menos del 1,5% de su cobertura original”.

“El municipio se caracteriza por tener coberturas de pastos para ganadería, cultivos con espacios naturales en zonas con pendientes mayores al 25% y en menor proporción coberturas de Bosque seco Tropical (Bs-T), entre las que se encuentra el parche de Bs-T en la Hacienda El Ceibal, el cual ha sido reconocido por distintos estudios como una cobertura en buen estado de conservación y de gran importancia ambiental (página 8)”.

“En cuanto a la flora el documento contiene evidencia de la presencia de especies características de bosque seco, que representan una riqueza similar a la reportada por otros estudios para este ecosistemas”.

“En un área de (0.1 ha), se registró una abundancia de 413 individuos pertenecientes a 29 familias, 51 géneros, 56 especies y 1 morfoespecie. El 90% de los individuos muestreados estuvieron en condición estéril (página 21)”.

“En cuanto a las familias más abundantes en El Ceibal, encabezando la lista, se encuentra la familia Rubiaceae seguida de Fabaceae, Polygonaceae y Apocynaceae. Estos resultados coinciden con los obtenidos por Rodríguez (2001), evidenciando así la representatividad de estas familias en el ecosistema Bosque seco Tropical (Página 21)”.

“Dentro del muestreo, las especies que estuvieron mejor representadas fueron: Mayna grandifolia (puerco espin) con 74 ind/0.1 ha, Lecythis minor (olla de mono) con 57 ind/0.1 ha, Capparis baducca (sincogollo) con 55 ind/0.1 ha y S. Turbacensis subp. turbacensis (patica de paloma) con 29 ind/0.1 ha. Las especies menos abundantes con 1 ind/0.1 ha, fueron P. crucigerum (canstilla), D. Inconstans (juan de dios), B. guineensis (lata) y P. latifolia (quina), entre otra (página 22)”.

“En cuanto a las especies de fauna, el documento menciona que a partir de la realización de inventarios y recopilación de información secundaria se ha podido establecer la presencia en el área de especies características del bosque seco. En particular se menciona lo siguiente:

“En el Bs-T El Ceibal se han registrado 19 especies de mamíferos no voladores pertenecientes a 15 familias y 8 órdenes, entre las cuales se destacan los carnívoros, primates, roedores y pilosos (página 25)”.

“Para el grupo de las aves, El Ceibal cuenta con un registro de 84 especies entre aves nativas, introducidas y migratoria (página 27)”.

“En El Ceibal se han registrado 29 especies de anfibios. Los géneros más representativos son Leptodactylus con 7 especies, Hyla con seis especies y Scinax con 4 especies (página 30)”.

“..., se sabe que la herpetofauna de la zona del El Ceibal, está compuesta por 65 especies de reptiles que incluyen 37 serpientes, 18 lagartijas, 3 tortugas, 3 gekos, una especie de camaleón e iguana (página 28)”.

“Se resalta la presencia en el área del Mono Titi Cabeciblanco (Saguinus oedipus), el cual se encuentra amenazado (categoría UICN EN), y de iniciativas existentes en la zona que promueven la investigación y conservación de la especie”.

“La presencia de la Fundación Proyecto Titi en la región ha tenido incidencia sobre la población local, particularmente a través de la conformación de la Asociación de Artesanas de Los Límites... La Fundación tiene tres áreas de acción: (1) Investigación biológica de campo, (2) Desarrollo comunitario y (3) Educación ambiental (páginas 45-46)”.

“El documento resalta además que al contener un relicto de bosque seco con su fauna asociada, el área tiene una gran importancia para la prestación de servicios ecosistémicos, típicos de este ecosistema:

“... Las comunidades de la región Caribe, se benefician de los Bosques secos Tropicales mediante la extracción bienes ecosistémicos como son los productos maderables para construcción y ebanistería, la leña como combustible, los productos forestales no maderables, el forraje y la proteína animal. De igual forma, se favorecen de funciones ecosistémicas como la regulación y oferta hídrica, el control de la erosión, la formación de suelos productivos, control climático, y el tratamiento de residuos, entre otros. El bosque también es un ecosistema importante para el turismo y está estrechamente ligado con la cultura de la región. Además es un banco genético in situ poco valorado hasta ahora (IAVH 1998) (página 5)”.

“En cuanto a las amenazas para el área en el documento evidencia que el área ha sufrido históricamente de intervenciones antrópicas, en especial, del establecimiento de ganadería y tala de bosques. Estas han dado como resultado la pérdida de cobertura natural y causan entre otros, degradación y erosión de los suelos”.

“Sin embargo se resalta que a pesar de la presencia de estas amenazas en el área, el relicto de bosque seco en Ceibal, presenta condiciones de estructura y composición semejante a las del bosque seco tropical en buen estado de conservación”.

“Adicionalmente, este relicto de Bosque seco Tropical se puede definir en buen estado de conservación, puesto que presenta especies propias de sucesiones secundarias y tardías. Estas últimas le dan características de madurez (Lozano 2005), al presentar en algunos de sus individuos grandes portes morfológicos que alcanzan hasta los 25 metros de altura. De igual forma, la alta proporción de lianas en el bosque El Ceibal es un indicativo de su grado de conservación, pues se ha encontrado que la riqueza específica de lianas es directamente proporcional al grado de conservación de un bosque (Gentry 1982). Las características relictales y un buen estado de conservación del Bs-T El Ceibal son indicadores de su estabilidad ecológica y por lo tanto de su capacidad e importancia para mantener la biodiversidad nativa de este ecosistema en la región (página 50)”.

“Por último se sugiere ajustar el plan de manejo para que responda únicamente a la gestión del área a declarar como Parque Regional Natural Bosque Seco El Ceibal-Mono Tití, así como ajustar la zonificación de acuerdo a lo definido para esta categoría. Es importante mencionar que el área no debe contener zonas de uso sostenible dado que este no es un uso permitido en dicha categoría, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 13 del Decreto número 2372 de 2010”;

Que la Fundación Proyecto Titi, en sus informes de investigación señala que:

“El Titi Cabeciblanco (Saguinus oedipus) es un pequeño primate, endémico de los bosques tropicales del Caribe Colombiano. Su área histórica de distribución incluye los departamentos de Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba y el Urabá antioqueño.

El Tití Cabeciblanco se encuentra clasificado como una especie en Peligro Crítico (CR) (Resolución número 2210 del 2010), debido a la extensiva deforestación de los bosques que componen su hábitat natural, y a su caza para el comercio ilegal de especies silvestres como mascotas.

Por su parte, los bosques secos tropicales del Caribe Colombiano, que son hábitat del Tití Cabeciblanco, son considerados por las autoridades ambientales colombianas, como uno de los ecosistemas más amenazados de Colombia, debido a la dramática disminución de su extensión durante las últimas décadas, para dar paso a actividades agropecuarias, minería y a proyectos de infraestructura y expansión urbana.

Dado su carácter endémico y el estado de amenaza de sus poblaciones silvestres y de los bosques que componen su hábitat natural, el Tití Cabeciblanco ha sido identificado, por parte de las autoridades ambientales regionales y nacionales, como una especie sombrilla de los bosques tropicales del Caribe Colombiano.

En pro de promover y gestionar la conservación a largo plazo del Tití Cabeciblanco, las autoridades ambientales colombianas identificaron áreas prioritarias de conservación en el Caribe Colombiano (SIRAP Caribe), dentro de las cuales se incluyó el bosque seco tropical de la Hacienda “El Ceibal” en Santa Catalina, Bolívar, en el que habita en medio silvestre el Tití Cabeciblanco.

El bosque de la Hacienda “El Ceibal” ha sido objeto de estudios científicos de campo durante los últimos 15 años, bajo jurisdicción y supervisión de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), con enfoque en diferentes grupos de especies de animales y plantas, pero en particular del Tití Cabeciblanco, con base en lo cual se ha generado valiosa información de soporte para la generación de líneas estratégicas que apoyen la conservación a largo plazo de esta especie de primate endémico, en peligro crítico”;

Que mediante comunicación, fechada el 17 de abril de 2013, con Radicado Interno número 31132101460, la Directora Regional del Incode, Territorial Bolívar, señala que “Revisada nuestra base de datos no se encontró la existencia de territorios colectivos legalmente constituidos en el área del proyecto de declaratoria de nueva área protegida en el municipio de Santa Catalina”;

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante comunicación del 19 de abril de 2013, con Radicado Interno número 20132200094491, dio respuesta a la solicitud presentada por Cardique;

Que mediante Certificación número 836 del 12 de julio de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, sobre la solicitud de Cardique de presencia o no de comunidades étnicas para el proyecto: “DECLARATORIA DE UNA NUEVA ÁREA PROTEGIDA PARQUE REGIONAL NATURAL BOSQUE SECO EL CEIBAL MONO TITÍ”, el Director de Consulta Previa del mencionado Ministerio, doctor Pablo Rueda Saiz, señala “Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías en el área del proyecto...”. Igualmente, señala “que no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto...”;

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto número 2372 de 2010 y demás normas concordantes, para la declaratoria del Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Tití, ubicado en el municipio de Santa Catalina, departamento de Bolívar;

Que en mérito de lo expuesto, se

ACUERDA:

Artículo 1°. Declaratoria. Declarar un área de cuatrocientos veintiún, treinta nueve (421,39) hectáreas, de acuerdo al polígono de coordenadas y plano adjunto, como Parque Natural Regional (PNR), el cual se denominará “Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Tití”, ubicado en la Hacienda El Ceibal, jurisdicción del municipio de Santa Catalina, departamento de Bolívar.

Artículo 2°. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación por los cuales se declara El Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Tití, son los siguientes:

1. Perpetuar la integridad y condiciones originales del Bosque seco Tropical -Bs-T.
2. Proteger y recuperar las condiciones originales del Bs-T, mediante procesos de restauración y regeneración natural y asistida.
3. Garantizar los procesos de conectividad con otras áreas núcleo.
4. Garantizar la conservación, protección y recuperación de los humedales interiores.
5. Proteger las especies de importancia biológica, endémicas y amenazadas. Tití Cabeciblanco (*Saguinus oedipus*), Palma amarga (*Sabal mauritiiiformis*), Guaimaro (*Brosimum alicastrum*).

Artículo 3°. Zonificación y reglamentación de usos. El territorio comprendido dentro del polígono delimitado como Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Tití, estará conformado por tres (3) tipos de zonas, cuya definición y reglamentación de usos es la siguiente:

1. Zona de Preservación. Correspondiente a 289,12 hectáreas. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Es una zona intangible que se destina a la protección y perpetuidad a fin de que contribuyan a cumplir el objetivo principal del área protegida.

Uso principal: Conservación, protección y recuperación de ecosistemas y recursos hídricos. Perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas, garantizando la diversidad biológica y equilibrio ecológico.

Usos compatibles: Protección de ecosistemas con el fin de mantener a perpetuidad su diversidad biológica y los recursos genéticos asociados, hábitats, componentes, estructuras y dinámicas ecológicas que le son propias.

Usos condicionados: La investigación científica, la educación, la contemplación y el ecoturismo planificado, previa evaluación de la Capacidad de Carga del área; Operación,

mantenimiento y adecuación de senderos ecológicos, exclusivamente de uso peatonal e interpretativo; Avisos interpretativos; Construcción de infraestructura para actividades de educación e investigación como miradores y sistemas de movilidad de altura, previa viabilidad ambiental de Cardique; Protección de recursos hídricos o biológicos, estabilización de suelos o la administración en sus funciones de control y vigilancia.

Usos prohibidos: La minería, la construcción de infraestructura rígida, actividades agropecuarias y cualquier tipo de actividad extractiva que afecte de manera permanente la composición, estructura o función de los ecosistemas, así mismo las actividades distintas de las establecidas en los Usos Principal, Condicionados y Permitidos en la zona.

2. Zona de Recuperación o Restauración para la Conservación. Correspondiente a 128.62 hectáreas. Zona cuyo estado de conservación/intervención de sus ecosistemas obliga a implementar acciones de aislamiento o intervención dirigida, a fin de restaurar la cobertura vegetal o recuperar condiciones ecológicas, edafológicas y/o la función hidrológica del área.

Uso principal: Acciones dirigidas al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica; Acciones de recuperación de la función hidrológica.

Uso compatible: Investigación científica y educación.

Usos condicionados: Construcción operación, mantenimiento y adecuación de infraestructura para la recuperación de áreas degradadas, obras de captación de aguas, servicios educativos, científicos o recreativos.

Usos prohibidos: La minería, la construcción de infraestructura distinta a la mencionada en los usos condicionados, actividades agropecuarias y cualquier tipo de actividad extractiva que no esté prevista en el plan de manejo.

Parágrafo 1°. De acuerdo con los resultados de las acciones de recuperación o restauración de áreas degradadas y la valoración objetiva de las mismas, las zonas de recuperación pasarán a ser zonas de preservación.

3. Zona General de Uso Público. Correspondiente a 3,65 hectáreas. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

Uso principal: Se permite el desarrollo controlado de infraestructura básica para el acojo de los visitantes, así como el desarrollo controlado de infraestructura para la administración, manejo y gestión del área protegida que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de conservación para los cuales se protege el área.

Uso compatible: La educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación y administración y manejo del área.

Usos condicionados: Es aquella en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores; actividades de ecoturismo, caminatas, camping, observaciones paisajísticas o de fauna, fotografía, etc.; actividades controladas de manejo silvicultural tales como tala, poda, remoción, trasplante, y manejo de la flora existente, que sea necesario realizar para el normal desarrollo de las actividades permitidas y para el desarrollo controlado de infraestructura básica para el acojo de los visitantes.

Usos prohibidos: La minería, la construcción de infraestructura distinta a la mencionada en los usos condicionados, actividades agropecuarias y cualquier tipo de actividad extractiva que no esté prevista en el plan de manejo.

Artículo 4°. Administración. La administración del Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Tití, estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique) y para su gestión de conservación deberá, en un plazo no mayor a doce (12) meses, actualizar el Plan de Manejo del Área, garantizándose los objetivos de conservación señalados previamente en el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto número 2372 de 2010.

Artículo 5°. De las infracciones y sanciones. Para todos los efectos, especialmente en lo que respecta a las infracciones y sanciones en materia ambiental, será aplicable la normatividad ambiental vigente, las disposiciones que en materia de regulaciones ambientales, acuerdos y convenciones internacionales se encuentren vigentes en Colombia.

Artículo 6°. Inscripción. Dando cumplimiento al artículo 32, del Decreto número 2372 de 2010, inscribise el presente acuerdo en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente.

Artículo 7°. Comunicación al UAESPNN. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap.

Artículo 8°. Comunicación a otras entidades. Copia del presente Acuerdo deberá ser entregado a la Gobernación de Bolívar, municipio de Santa Catalina, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional Minera, Ministerio de Minas y Energía, Incode Territorial Bolívar y al propietario del predio.

Artículo 9°. Vigencia y publicación. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deberá publicarse en el Diario Oficial, así como en la página web de Cardique.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

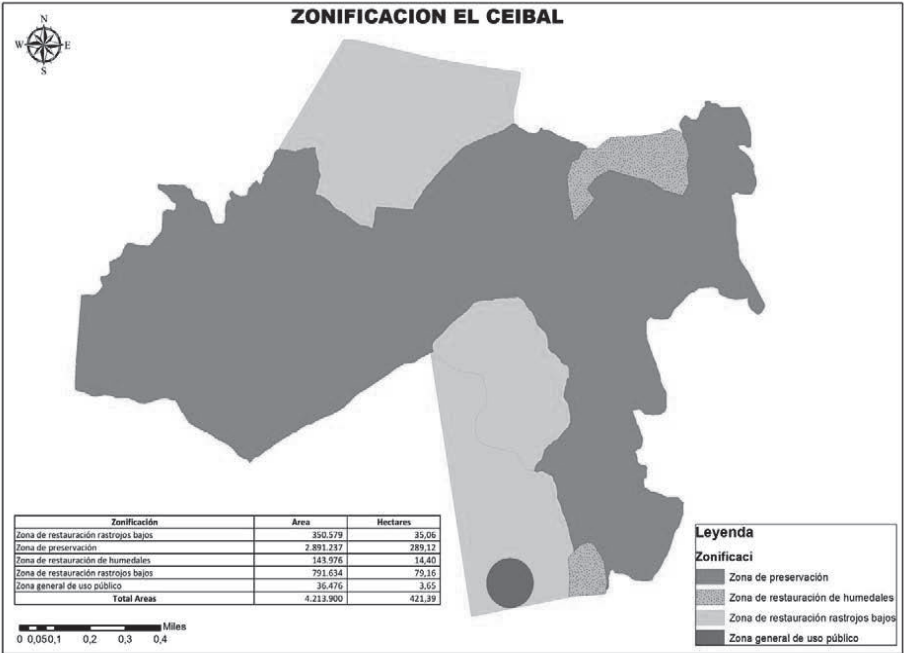
Dado en el municipio de Santa Catalina, a 27 de noviembre de 2013.

El Presidente,

(Firma ilegible).

El Secretario,

(Firma ilegible).



Coordenadas

Zona de preservación

Zona de preservación	873.970,58	1.669.141,35
Zona de preservación	874.060,84	1.669.120,95
Zona de preservación	874.133,32	1.669.072,36
Zona de preservación	874.153,84	1.668.976,13
Zona de preservación	874.097,88	1.668.945,38
Zona de preservación	874.163,53	1.668.872,40
Zona de preservación	874.175,69	1.668.776,23
Zona de preservación	874.096,34	1.668.747,24
Zona de preservación	874.074,00	1.668.690,30
Zona de preservación	874.084,50	1.668.591,53
Zona de preservación	874.096,51	1.668.492,81
Zona de preservación	874.138,62	1.668.405,34
Zona de preservación	874.185,62	1.668.317,16
Zona de preservación	874.203,26	1.668.228,69
Zona de preservación	874.139,56	1.668.275,56
Zona de preservación	874.061,56	1.668.286,85
Zona de preservación	873.983,88	1.668.335,30
Zona de preservación	873.890,06	1.668.313,94
Zona de preservación	873.815,08	1.668.250,83
Zona de preservación	873.742,49	1.668.195,56
Zona de preservación	873.676,55	1.668.162,70
Zona de preservación	873.694,74	1.668.066,03
Zona de preservación	873.730,02	1.667.973,71
Zona de preservación	873.764,03	1.667.881,16
Zona de preservación	873.752,32	1.667.788,07
Zona de preservación	873.658,72	1.667.790,92
Zona de preservación	873.629,39	1.667.750,76
Zona de preservación	873.657,89	1.667.657,57
Zona de preservación	873.634,63	1.667.578,30
Zona de preservación	873.677,69	1.667.508,05
Zona de preservación	873.703,97	1.667.442,32
Zona de preservación	873.798,71	1.667.418,16
Zona de preservación	873.843,51	1.667.353,77
Zona de preservación	873.806,11	1.667.263,98
Zona de preservación	873.772,86	1.667.170,82
Zona de preservación	873.721,30	1.667.086,21
Zona de preservación	873.639,17	1.667.055,64
Zona de preservación	873.547,51	1.667.084,74
Zona de preservación	873.504,06	1.667.043,19
Zona de preservación	873.491,94	1.667.077,35
Zona de preservación	873.462,01	1.667.170,72
Zona de preservación	873.388,64	1.667.212,75
Zona de preservación	873.335,24	1.667.222,16
Zona de preservación	873.309,33	1.667.317,79
Zona de preservación	873.273,84	1.667.410,09
Zona de preservación	873.250,86	1.667.504,62
Zona de preservación	873.165,53	1.667.535,96
Zona de preservación	873.210,04	1.667.620,47
Zona de preservación	873.282,91	1.667.685,05

Zona de preservación	873.328,04	1.667.767,02
Zona de preservación	873.299,28	1.667.858,45
Zona de preservación	873.323,74	1.667.947,66
Zona de preservación	873.277,42	1.668.023,94
Zona de preservación	873.225,99	1.668.100,95
Zona de preservación	873.174,35	1.668.181,51
Zona de preservación	873.123,16	1.668.264,32
Zona de preservación	873.035,20	1.668.287,82
Zona de preservación	872.936,53	1.668.278,40
Zona de preservación	872.855,17	1.668.229,39
Zona de preservación	872.778,04	1.668.167,22
Zona de preservación	872.708,32	1.668.097,26
Zona de preservación	872.659,02	1.668.031,95
Zona de preservación	872.568,25	1.667.999,33
Zona de preservación	872.484,07	1.667.946,01
Zona de preservación	872.399,68	1.667.892,35
Zona de preservación	872.320,75	1.667.832,85
Zona de preservación	872.237,97	1.667.778,76
Zona de preservación	872.147,36	1.667.739,16
Zona de preservación	872.059,70	1.667.696,28
Zona de preservación	871.974,82	1.667.643,97
Zona de preservación	871.891,71	1.667.591,20
Zona de preservación	871.812,59	1.667.602,93
Zona de preservación	871.736,54	1.667.664,09
Zona de preservación	871.649,49	1.667.711,19
Zona de preservación	871.573,27	1.667.771,30
Zona de preservación	871.512,77	1.667.843,10
Zona de preservación	871.416,83	1.667.834,56
Zona de preservación	871.321,69	1.667.848,05
Zona de preservación	871.225,08	1.667.864,34
Zona de preservación	871.129,51	1.667.870,02
Zona de preservación	871.070,76	1.667.927,80
Zona de preservación	871.076,63	1.668.027,18
Zona de preservación	871.085,23	1.668.126,81
Zona de preservación	871.093,83	1.668.226,44
Zona de preservación	871.126,27	1.668.301,52
Zona de preservación	871.194,06	1.668.352,43
Zona de preservación	871.230,03	1.668.419,67
Zona de preservación	871.287,20	1.668.484,24
Zona de preservación	871.359,53	1.668.518,86
Zona de preservación	871.442,04	1.668.553,26
Zona de preservación	871.470,48	1.668.643,63
Zona de preservación	871.531,81	1.668.694,40
Zona de preservación	871.461,96	1.668.758,39
Zona de preservación	871.513,90	1.668.783,41
Zona de preservación	871.603,30	1.668.754,88
Zona de preservación	871.673,31	1.668.697,01
Zona de preservación	871.719,40	1.668.613,90
Zona de preservación	871.757,14	1.668.684,65
Zona de preservación	871.791,65	1.668.751,96
Zona de preservación	871.861,68	1.668.765,35
Zona de preservación	871.926,22	1.668.807,54
Zona de preservación	871.970,66	1.668.889,37
Zona de preservación	872.039,51	1.668.935,38
Zona de preservación	872.136,30	1.668.942,54
Zona de preservación	872.181,68	1.668.879,94
Zona de preservación	872.180,53	1.668.783,43
Zona de preservación	872.220,53	1.668.718,36
Zona de preservación	872.298,66	1.668.659,90
Zona de preservación	872.381,31	1.668.607,35
Zona de preservación	872.436,17	1.668.643,44
Zona de preservación	872.499,43	1.668.684,37
Zona de preservación	872.599,11	1.668.676,33
Zona de preservación	872.654,77	1.668.750,39
Zona de preservación	872.718,39	1.668.826,52
Zona de preservación	872.789,17	1.668.895,51
Zona de preservación	872.865,27	1.668.957,98
Zona de preservación	872.956,48	1.668.997,78
Zona de preservación	873.046,42	1.669.038,26
Zona de preservación	873.128,49	1.669.013,43
Zona de preservación	873.207,70	1.669.022,30
Zona de preservación	873.298,69	1.668.987,88

Zona de preservación	873.390,49	1.668.956,45
Zona de preservación	873.360,64	1.668.892,04
Zona de preservación	873.317,14	1.668.810,67
Zona de preservación	873.326,42	1.668.711,47
Zona de preservación	873.355,33	1.668.631,92
Zona de preservación	873.424,70	1.668.703,58
Zona de preservación	873.417,09	1.668.779,17
Zona de preservación	873.494,88	1.668.839,84
Zona de preservación	873.589,77	1.668.824,05
Zona de preservación	873.687,31	1.668.802,32
Zona de preservación	873.773,88	1.668.754,24
Zona de preservación	873.856,81	1.668.761,29
Zona de preservación	873.861,92	1.668.857,20
Zona de preservación	873.861,49	1.668.954,87
Zona de preservación	873.827,88	1.669.046,16
Zona de preservación	873.899,26	1.669.068,83
Zona de preservación	873.945,87	1.669.146,24
Zona de preservación	873.602,77	1.667.278,31
Zona de preservación	873.540,74	1.667.204,49
Zona de preservación	873.561,68	1.667.110,29
Zona de preservación	873.649,37	1.667.070,42
Zona de preservación	873.733,35	1.667.117,63
Zona de preservación	873.746,37	1.667.213,25
Zona de preservación	873.678,34	1.667.281,57

Zona de restauración de humedales

Zona de restauración de humedales	873.490,95	1.666.996,02
Zona de restauración de humedales	873.391,18	1.666.989,25
Zona de restauración de humedales	873.324,08	1.667.016,33
Zona de restauración de humedales	873.322,81	1.667.116,20
Zona de restauración de humedales	873.363,93	1.667.198,68
Zona de restauración de humedales	873.446,46	1.667.195,41
Zona de restauración de humedales	873.487,44	1.667.106,17
Zona de restauración de humedales	873.492,19	1.667.007,14
Zona de restauración de humedales	873.858,85	1.668.968,44
Zona de restauración de humedales	873.860,40	1.668.870,91
Zona de restauración de humedales	873.863,56	1.668.773,36
Zona de restauración de humedales	873.787,26	1.668.750,73
Zona de restauración de humedales	873.699,17	1.668.795,46
Zona de restauración de humedales	873.603,07	1.668.820,28
Zona de restauración de humedales	873.506,99	1.668.846,50
Zona de restauración de humedales	873.426,40	1.668.789,38
Zona de restauración de humedales	873.434,00	1.668.713,81
Zona de restauración de humedales	873.366,48	1.668.640,10
Zona de restauración de humedales	873.329,49	1.668.697,99
Zona de restauración de humedales	873.317,66	1.668.796,85
Zona de restauración de humedales	873.347,72	1.668.887,12
Zona de restauración de humedales	873.419,13	1.668.942,15
Zona de restauración de humedales	873.504,55	1.668.981,85
Zona de restauración de humedales	873.602,12	1.668.993,08
Zona de restauración de humedales	873.701,70	1.669.000,94
Zona de restauración de humedales	873.795,74	1.669.025,83
Zona de restauración de humedales	873.094,96	1.668.290,37
Zona de restauración de humedales	873.159,80	1.668.217,82
Zona de restauración de humedales	873.214,41	1.668.137,74
Zona de restauración de humedales	873.247,21	1.668.048,64
Zona de restauración de humedales	873.319,54	1.667.986,59
Zona de restauración de humedales	873.304,91	1.667.897,12
Zona de restauración de humedales	873.323,48	1.667.805,85
Zona de restauración de humedales	873.308,40	1.667.714,73
Zona de restauración de humedales	873.236,73	1.667.648,56
Zona de restauración de humedales	873.181,96	1.667.570,02
Zona de restauración de humedales	873.118,16	1.667.558,82
Zona de restauración de humedales	873.050,62	1.667.620,73
Zona de restauración de humedales	872.953,73	1.667.641,76
Zona de restauración de humedales	872.896,69	1.667.712,45
Zona de restauración de humedales	872.929,14	1.667.800,84
Zona de restauración de humedales	872.944,95	1.667.894,80
Zona de restauración de humedales	872.887,97	1.667.961,19
Zona de restauración de humedales	872.791,10	1.667.981,36
Zona de restauración de humedales	872.716,17	1.668.045,96
Zona de restauración de humedales	872.738,92	1.668.125,18

Zona de restauración de humedales	872.809,12	1.668.194,09
Zona de restauración de humedales	872.883,27	1.668.259,49
Zona de restauración de humedales	872.977,90	1.668.280,55
Zona de restauración de humedales	873.076,76	1.668.289,03
Zona de restauración de humedales	873.069,52	1.669.104,21
Zona de restauración de humedales	873.033,52	1.669.028,71
Zona de restauración de humedales	872.941,50	1.668.992,06
Zona de restauración de humedales	872.850,57	1.668.951,84
Zona de restauración de humedales	872.776,86	1.668.885,79
Zona de restauración de humedales	872.708,11	1.668.814,36
Zona de restauración de humedales	872.646,62	1.668.736,64
Zona de restauración de humedales	872.583,10	1.668.677,62
Zona de restauración de humedales	872.483,43	1.668.685,66
Zona de restauración de humedales	872.434,85	1.668.627,44
Zona de restauración de humedales	872.366,32	1.668.611,18
Zona de restauración de humedales	872.284,51	1.668.667,14
Zona de restauración de humedales	872.207,80	1.668.728,01
Zona de restauración de humedales	872.182,69	1.668.799,27
Zona de restauración de humedales	872.176,57	1.668.895,08
Zona de restauración de humedales	872.120,39	1.668.942,54
Zona de restauración de humedales	872.023,55	1.668.937,07
Zona de restauración de humedales	872.034,03	1.668.996,31
Zona de restauración de humedales	872.086,90	1.669.081,20
Zona de restauración de humedales	872.139,76	1.669.166,08
Zona de restauración de humedales	872.192,62	1.669.250,97
Zona de restauración de humedales	872.245,49	1.669.335,85
Zona de restauración de humedales	872.302,03	1.669.414,10
Zona de restauración de humedales	872.401,11	1.669.403,68
Zona de restauración de humedales	872.498,65	1.669.381,67
Zona de restauración de humedales	872.595,87	1.669.358,28
Zona de restauración de humedales	872.693,35	1.669.335,96
Zona de restauración de humedales	872.791,79	1.669.318,61
Zona de restauración de humedales	872.890,62	1.669.303,40
Zona de restauración de humedales	872.989,57	1.669.288,88
Zona de restauración de humedales	873.088,78	1.669.276,65
Zona de restauración de humedales	873.087,57	1.669.186,22

Zona de restauración rastrojos bajos

Zona de restauración rastrojos bajos	873.214,69	1.667.667,60
Zona de restauración rastrojos bajos	873.327,97	1.667.549,05
Zona de restauración rastrojos bajos	873.288,72	1.667.369,63
Zona de restauración rastrojos bajos	873.470,28	1.667.301,81
Zona de restauración rastrojos bajos	873.620,58	1.667.214,02
Zona de restauración rastrojos bajos	873.684,63	1.667.032,76
Zona de restauración rastrojos bajos	873.700,18	1.666.849,50
Zona de restauración rastrojos bajos	873.673,50	1.666.676,56
Zona de restauración rastrojos bajos	873.476,95	1.666.639,55
Zona de restauración rastrojos bajos	873.280,39	1.666.602,55
Zona de restauración rastrojos bajos	873.230,09	1.666.773,66
Zona de restauración rastrojos bajos	873.198,29	1.666.971,12
Zona de restauración rastrojos bajos	873.166,49	1.667.168,58
Zona de restauración rastrojos bajos	873.134,69	1.667.366,04
Zona de restauración rastrojos bajos	873.102,90	1.667.563,49
Zona de restauración rastrojos bajos	873.083,62	1.667.753,37
Zona de restauración rastrojos bajos	873.478,31	1.666.645,10
Zona de restauración rastrojos bajos	873.516,45	1.666.813,88
Zona de restauración rastrojos bajos	873.344,88	1.666.803,42
Zona de restauración rastrojos bajos	873.402,86	1.666.640,54
Zona de restauración rastrojos bajos	873.474,67	1.667.990,71
Zona de restauración rastrojos bajos	873.594,13	1.667.838,08
Zona de restauración rastrojos bajos	873.699,26	1.667.686,93
Zona de restauración rastrojos bajos	873.703,21	1.667.506,18
Zona de restauración rastrojos bajos	873.616,45	1.667.348,89
Zona de restauración rastrojos bajos	873.497,87	1.667.259,15
Zona de restauración rastrojos bajos	873.333,44	1.667.342,09
Zona de restauración rastrojos bajos	873.308,85	1.667.501,17
Zona de restauración rastrojos bajos	873.267,67	1.667.661,52
Zona de restauración rastrojos bajos	873.095,87	1.667.746,29
Zona de restauración rastrojos bajos	873.188,82	1.667.894,43
Zona de restauración rastrojos bajos	873.357,61	1.667.980,89
Zona de restauración rastrojos bajos	873.428,26	1.668.740,19
Zona de restauración rastrojos bajos	873.247,59	1.668.658,79

Zona de restauración rastrojos bajos	873.099,88	1.668.528,82
Zona de restauración rastrojos bajos	872.981,45	1.668.376,45
Zona de restauración rastrojos bajos	872.816,07	1.668.346,43
Zona de restauración rastrojos bajos	872.680,87	1.668.359,40
Zona de restauración rastrojos bajos	872.559,67	1.668.481,15
Zona de restauración rastrojos bajos	872.518,47	1.668.643,80
Zona de restauración rastrojos bajos	872.403,79	1.668.680,76
Zona de restauración rastrojos bajos	872.509,53	1.668.850,53
Zona de restauración rastrojos bajos	872.615,26	1.669.020,30
Zona de restauración rastrojos bajos	872.762,45	1.669.107,86
Zona de restauración rastrojos bajos	872.957,35	1.669.063,00
Zona de restauración rastrojos bajos	873.152,99	1.669.021,90
Zona de restauración rastrojos bajos	873.350,74	1.668.991,95
Zona de restauración rastrojos bajos	873.471,32	1.668.904,84

Zona general de uso público

Zona general de uso público	873.592,22	1.667.273,15
Zona general de uso público	873.618,22	1.667.281,28
Zona general de uso público	873.711,96	1.667.263,20
Zona general de uso público	873.751,98	1.667.175,35
Zona general de uso público	873.706,67	1.667.090,16
Zona general de uso público	873.611,44	1.667.075,68
Zona general de uso público	873.543,30	1.667.143,89
Zona general de uso público	873.556,18	1.667.239,53

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1341549. 23-XII-2013. Valor \$2.618.300.

EMPRESAS INDUSTRIALES
Y COMERCIALES DEL ESTADO

Instituto de Seguros Sociales en Liquidación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1596 DE 2013

(diciembre 16)

por la cual se delega la facultad de endosar los títulos de depósito judicial provenientes de procesos de cobro coactivo adelantados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

El Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S. A., Liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por los artículos 6°, 7° y 8° del Capítulo II del Decreto número 2013 de 2012, Decreto número 2115 del 27 de septiembre de 2013; los literales f) y j) del artículo 6° del Decreto-ley 254 de 2000 –modificado por la Ley 1105 del 2006–; el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y de las conferidas mediante la Escritura Pública número 05834 del 6 de agosto de 2013 protocolizada ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, D. C., en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución número 336 del 6 de febrero de 1998, se delegó en el Director Jurídico Nacional la coordinación nacional del cobro coactivo del Instituto de Seguros Sociales en liquidación y la facultad de designar los funcionarios que sean requeridos para el correcto desempeño del referido cobro coactivo.

Que mediante Acuerdo número 539 del 28 de junio de 2012, y con el fin de unificar el recaudo del nivel nacional por concepto de aportes, bonos pensionales, cuotas partes, préstamos de vivienda, sanciones disciplinarias impuestas a los extrabajadores del Instituto de Seguros Sociales en liquidación y el cálculo actuarial, entre otros, se trasladó la Oficina Nacional de Cobro Coactivo a la Vicepresidencia Financiera bajo la supervisión y control de la Gerencia Nacional de Recaudo del Instituto.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto número 2013 de 2012, dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, en adelante ISS en Liquidación.

Que en cumplimiento del artículo 6° del Decreto número 2013 de 2012, Fiduciaria La Previsora S. A., en calidad de Liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, otorgó poder general amplio y suficiente con mandato con representación, al suscrito Felipe Negret Mosquera mediante la Escritura Pública número 05834 del 6 de agosto de 2013 protocolizada ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, D. C., con facultades para desarrollar los actos, acciones y contratos, tendientes a la liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Que los numerales 7 y 11 del artículo 7° del Decreto número 2013 del 28 de septiembre de 2012, establecen algunas funciones del Liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, tendientes al debido desarrollo de la liquidación.

Que mediante Decreto número 2115 del 27 de septiembre de 2013, se prorrogó hasta el 28 de marzo de 2014 el plazo para la liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Que mediante Resolución número 1418 del 15 de noviembre de 2013, el Instituto de Seguros Sociales, en Liquidación, dispuso trasladar la Oficina Nacional de Cobro Coactivo a la Dirección Jurídica Nacional y se delegó en el Coordinador Nacional de Cobro Coactivo las funciones operativas y administrativas relativas a dicha Coordinación.

Que dentro de las diferentes actividades operativas y administrativas que debe atender la Coordinación Nacional de Cobro Coactivo, se encuentra la del canje de los títulos de depósito judicial constituidos dentro de los procesos de cobro coactivos adelantados por el ISS en Liquidación, para, posteriormente, proceder a hacerlos efectivos en las cuentas bancarias de dicha entidad.

Que dentro de la operación de canje de los referidos títulos de depósito judicial, y su posterior pago, el Banco Agrario de Colombia exige que tales documentos sean endosados por parte del ISS en Liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S. A., en su calidad de liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en las personas que a continuación se indica, la facultad de endosar y confirmar los títulos de depósito judicial constituidos a órdenes del ISS en Liquidación, provenientes de los procesos de cobro coactivo adelantados por dicha entidad:

a) Gustavo Cely Rodríguez, identificado con la cédula número 79576222 de Bogotá, en su calidad de Coordinador Nacional de Cobro Coactivo del ISS en Liquidación, con firma de primera categoría;

b) Alba Luz Escorcía Navarro, identificada con la cédula número 32617940 de Barranquilla, en su calidad de Funcionaria Ejecutora del Nivel Nacional, adscrita a la planta de personal de la Coordinación Nacional de Cobro Coactivo del ISS en Liquidación, con firma de segunda categoría.

Artículo 2°. La actividad de endoso y confirmación de los títulos de depósito judicial constituidos a órdenes del ISS en Liquidación, provenientes de los procesos de cobro coactivo adelantados por dicha entidad, deberá ceñirse estrictamente a las siguientes reglas:

a) El endoso de los referidos títulos de depósito judicial deberá contener, conjuntamente, y sin excepción alguna, la firma y huella digital tanto de la doctora Alba Luz Escorcía Navarro como del doctor Gustavo Cely Rodríguez;

b) La confirmación de los referidos títulos de depósito judicial podrá ser realizada, alternativamente, por una cualquiera de las personas indicadas en el literal anterior.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2013.

Publíquese y cúmplase.

El Apoderado General,

Fiduciaria La Previsora S.A., Liquidador,

Instituto de Seguros Sociales en Liquidación,

Felipe Negret Mosquera.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0088 DE 2014

(enero 30)

por la cual se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación para la Vigencia 2014.

El Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S. A., Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por los artículos 6°, 7° y 8° del Capítulo II del Decreto número 2013 de 2012, Decreto número 2115 del 27 de septiembre de 2013; literales f) y j) del artículo 6° del Decreto-ley 254 de 2000 – modificado por la Ley 1105 de 2006–; el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y de las conferidas mediante Escritura Pública número 05834 del 6 de agosto de 2013 protocolizada ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, D. C., en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1510 de 2013, por medio del cual “(...) se reglamenta el sistema y contratación pública” en su artículo 4° señala que: “Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones”.

Que a su vez, la Ley 1687 del 11 de diciembre de 2013, por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero de 2014, en su artículo 20 reza: “La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas o aplazadas”.

Que el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 establece el plan de acción de las Entidades Públicas y define que a partir de la presente ley, todas las Entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción del año siguiente, en el cual especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 2013 de 2012, por medio del cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto número 2115 del 27 de septiembre de 2013, el Gobierno Nacional prorrogó el periodo de liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta el 28 de marzo de 2014.

Que la liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación es adelantada por Fiduciaria La Previsora S. A., quien mediante Escritura Pública número 05834 del 6 de agosto de 2013, facultó al Apoderado General para adelantar el proceso de liquidación de la entidad, dentro del marco del Decreto número 2013 de 2012 y las disposiciones del artículo 6° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006.

Que dentro de las funciones del liquidador, cuya descripción está en el artículo 7° del Decreto número 2013 de 2012, se encuentran las siguientes:

“(…) 7) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

11) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación (…)”.

Que el Instituto de Seguros Sociales en liquidación debe garantizar el suministro de los servicios y de los elementos básicos que se requieran para el desarrollo de la gestión institucional.

En mérito de lo expuesto, el Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S. A., Instituto de Seguros Sociales en Liquidación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación para la vigencia 2014, el cual se encuentra desagregado en el anexo “Plan Anual de Adquisiciones 2014” el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2014.

Publíquese y cúmplase.

El Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S. A.,

Felipe Negret Mosquera.

(C. F.).

Servicios Postales Nacionales S. A.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000006 DE 2014

(febrero 3)

por la cual se fijan las tarifas del portafolio de productos y de servicios de Correo y de Mensajería Expresa Nacional e Internacional ofrecidos por Servicios Postales Nacionales S. A., en forma directa o a través de terceros y se deroga la Resolución número 0000003 del 21 de enero de 2013 y la Resolución número 0000009 del 30 de abril de 2013.

La Presidenta de Servicios Postales Nacionales S. A., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 31, numeral 19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2853 de 2006, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional (Adpostal).

Que mediante el Decreto 2854 del 25 de agosto de 2006, el Gobierno Nacional señaló que para los efectos previstos en el Decreto 2853 de 2006, las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales quedarán a cargo de la sociedad Servicios Postales Nacionales S. A.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 2124 del 29 de diciembre de 1992, autorizó a Adpostal para definir las tarifas y los precios de los servicios a su cargo.

Que en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 24, numeral 6, literal a) de la Ley 1369 de 2009, los Operadores Postales garantizarán a los usuarios en la prestación de los Servicios Postales, que se divulguen ampliamente las condiciones de prestación de cada uno de los Servicios Postales, a saber: cobertura, frecuencia, tiempo de entrega, tarifas y trámite de las peticiones y reclamaciones.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijense las tarifas para los servicios de Correo y de Mensajería Expresa, Nacionales e Internacionales, prestados por Servicios Postales Nacionales S. A.:

SERVICIOS DE CORREO

Correo normal

Servicio de correo para envío de documentos u objetos postales de hasta 2 kg, no urgentes con la tarifa más económica.

Correo Normal Nacional				
Rango de peso (gr.)	Urbano	Regional	Nacional	Trayecto Especial
0 - 500	\$1.800	\$2.200	\$4.700	\$4.800
501 - 1000	\$2.000	\$2.600	\$5.000	\$5.200
1001 - 2000	\$3.100	\$3.500	\$6.400	\$10.300

Correo Normal Internacional			
Rango de peso (gr.)	*Zona 1	*Zona 2	*Zona 3
0 - 20	\$2.600	\$3.600	\$5.300
21 - 100	\$5.300	\$11.300	\$14.600
101 - 500	\$7.000	\$16.700	\$20.900
501 - 1000	\$13.900	\$33.300	\$41.700
1001 - 1500	\$20.800	\$49.900	\$62.500
1501 - 2000	\$27.700	\$66.500	\$83.300

* El artículo 2° de la presente resolución define los países que comprende la Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

Encomienda

Servicio de correo para envío de objetos postales, mercancías y paquetes entre 2 kg y 50 kg, de entrega no urgente.

Encomienda Nacional				
Rango de peso (gr.)	Urbano	Regional	Nacional	Trayecto Especial
2001 - 3000	\$3.700	\$4.500	\$7.400	\$13.500
3001 - 4000	\$4.700	\$5.600	\$8.100	\$16.200
4001 - 5000	\$5.700	\$6.600	\$9.800	\$19.100
5001 - 6000	\$6.600	\$9.000	\$12.300	\$30.700
6001 - 7000	\$9.800	\$10.400	\$14.000	\$35.700
7001 - 8000	\$9.800	\$11.900	\$15.000	\$40.800
8001 - 9000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$45.900
9001 - 10000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$51.000
10001 - 11000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$56.100
11001 - 12000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$61.200
12001 - 13000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$66.200
13001 - 14000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$71.400
14001 - 15000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$76.400
15001 - 16000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$81.500
16001 - 17000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$86.600
17001 - 18000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$91.700
18001 - 19000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$96.900
19001 - 20000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$101.900
20001 - 21000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$107.000
21001 - 22000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$112.100
22001 - 23000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$117.200
23001 - 24000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$122.200
24001 - 25000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$127.400
25001 - 26000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$132.400
26001 - 27000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$137.600
27001 - 28000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$142.600
28001 - 29000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$147.700
29001 - 30000	\$9.800	\$13.000	\$15.000	\$152.800
30001 - 31000	\$10.100	\$13.400	\$15.500	\$219.900
31001 - 32000	\$10.400	\$13.800	\$16.000	\$219.900
32001 - 33000	\$10.700	\$14.200	\$16.500	\$219.900
33001 - 34000	\$11.000	\$14.600	\$17.000	\$219.900
34001 - 35000	\$11.300	\$15.000	\$17.500	\$219.900
35001 - 36000	\$11.600	\$15.400	\$18.000	\$219.900
36001 - 37000	\$11.900	\$15.800	\$18.500	\$219.900
37001 - 38000	\$12.200	\$16.200	\$19.000	\$219.900
38001 - 39000	\$12.500	\$16.600	\$19.500	\$219.900
39001 - 40000	\$12.800	\$17.000	\$20.000	\$219.900
40001 - 41000	\$13.100	\$17.400	\$20.500	\$275.000
41001 - 42000	\$13.400	\$17.800	\$21.000	\$275.000
42001 - 43000	\$13.700	\$18.200	\$21.500	\$275.000
43001 - 44000	\$14.000	\$18.600	\$22.000	\$275.000
44001 - 45000	\$14.300	\$19.000	\$22.500	\$275.000
45001 - 46000	\$14.600	\$19.400	\$23.000	\$275.000
46001 - 47000	\$14.900	\$19.800	\$23.500	\$275.000
47001 - 48000	\$15.200	\$20.200	\$24.000	\$275.000
48001 - 49000	\$15.500	\$20.600	\$24.500	\$275.000
49001 - 50000	\$15.800	\$21.000	\$25.000	\$275.000

Encomienda Internacional			
Rango de peso (gr.)	Zona 1	Zona 2	Zona 3
2001 - 2500	\$54.100	\$93.600	\$140.100
2501 - 3000	\$61.000	\$107.100	\$159.600
3001 - 3500	\$68.000	\$120.700	\$179.100
3501 - 4000	\$75.000	\$134.300	\$198.600
4001 - 4500	\$81.900	\$147.800	\$218.000
4501 - 5000	\$88.900	\$161.400	\$237.500
5001 - 5500	\$95.800	\$174.900	\$257.000
5501 - 6000	\$102.800	\$188.500	\$276.500
6001 - 6500	\$109.700	\$202.100	\$296.000
6501 - 7000	\$116.700	\$215.600	\$315.400
7001 - 7500	\$123.600	\$229.200	\$334.900
7501 - 8000	\$130.600	\$242.700	\$354.400
8001 - 8500	\$137.500	\$256.300	\$373.900
8501 - 9000	\$144.500	\$269.900	\$393.400
9001 - 9500	\$151.400	\$283.400	\$412.800
9501 - 10000	\$158.400	\$297.000	\$432.300
10001 - 10500	\$165.300	\$310.500	\$451.800
10501 - 11000	\$172.300	\$324.100	\$471.300
11001 - 11500	\$179.200	\$337.700	\$490.800
11501 - 12000	\$186.200	\$351.200	\$510.200
12001 - 12500	\$193.200	\$364.800	\$529.700
12501 - 13000	\$200.100	\$378.300	\$549.200
13001 - 13500	\$207.100	\$391.900	\$568.700
13501 - 14000	\$214.000	\$405.500	\$588.200
14001 - 14500	\$221.000	\$419.000	\$607.600
14501 - 15000	\$227.900	\$432.600	\$627.100
15001 - 15500	\$234.900	\$446.200	\$646.600
15501 - 16000	\$241.800	\$459.700	\$666.100
16001 - 16500	\$248.800	\$473.300	\$685.600
16501 - 17000	\$255.700	\$486.800	\$705.000
17001 - 17500	\$262.700	\$500.400	\$724.500
17501 - 18000	\$269.600	\$514.000	\$744.000
18001 - 18500	\$276.600	\$527.500	\$763.500
18501 - 19000	\$283.500	\$541.100	\$783.000
19001 - 19500	\$290.500	\$554.600	\$802.500
19501 - 20000	\$297.400	\$568.200	\$821.900
20001 - 20500	\$304.400	\$581.800	\$841.400
20501 - 21000	\$311.400	\$595.300	\$860.900
21001 - 21500	\$318.300	\$608.900	\$880.400
21501 - 22000	\$325.300	\$622.400	\$899.900
22001 - 22500	\$332.200	\$636.000	\$919.300
22501 - 23000	\$339.200	\$649.600	\$938.800
23001 - 23500	\$346.100	\$663.100	\$958.300
23501 - 24000	\$353.100	\$676.700	\$977.800
24001 - 24500	\$360.000	\$690.200	\$997.300
24501 - 25000	\$367.000	\$703.800	\$1.016.700
25001 - 25500	\$373.900	\$717.400	\$1.036.200
25501 - 26000	\$380.900	\$730.900	\$1.055.700
26001 - 26500	\$387.800	\$744.500	\$1.075.200
26501 - 27000	\$394.800	\$758.000	\$1.094.700
27001 - 27500	\$401.700	\$771.600	\$1.114.100
27501 - 28000	\$408.700	\$785.200	\$1.133.600
28001 - 28500	\$415.600	\$798.700	\$1.153.100
28501 - 29000	\$422.600	\$812.300	\$1.172.600
29001 - 29500	\$429.600	\$825.900	\$1.192.100
29501 - 30000	\$436.500	\$839.400	\$1.211.500

* El artículo 2° de la presente resolución define los países que comprende la Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

Correo certificado

Servicio de correo para envío de objetos postales de hasta 2 kg, con prueba y certificación de entrega, válida judicialmente con cubrimiento nacional e internacional a más de 190 países.

Correo Certificado Nacional				
Rango de peso (gr.)	Urbano	Regional	Nacional	Trayecto Especial
0 - 500	\$5.000	\$6.200	\$7.200	\$7.400
501 - 1000	\$5.200	\$8.100	\$8.600	\$8.900
1001 - 2000	\$7.200	\$8.900	\$10.100	\$11.000

Correo Certificado Internacional			
Rango de peso (gr.)	*Zona 1	*Zona 2	*Zona 3
0 - 20	\$8.400	\$11.800	\$14.800
21 - 100	\$10.800	\$16.400	\$19.800
101 - 500	\$13.100	\$20.900	\$24.800
501 - 1000	\$24.000	\$39.600	\$47.400
1001 - 1500	\$34.900	\$58.300	\$70.000
1501 - 2000	\$45.800	\$77.000	\$92.600

* El artículo 2° de la presente resolución define los países que comprende la Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

EMS

Servicio de correo de alta prioridad que conecta de forma rápida con más de 190 países en el mundo, brindando permanente seguimiento y control.

EMS			
Rango de peso (gr.)	*Zona 1	*Zona 2	*Zona 3
0 - 20	\$26.700	\$42.700	\$67.400
21 - 100	\$28.100	\$44.800	\$70.200
101 - 500	\$35.100	\$55.400	\$83.700
501 - 1000	\$43.900	\$68.600	\$100.500
1001 - 1500	\$52.600	\$81.800	\$117.400
1501 - 2000	\$61.400	\$95.000	\$134.300
2001 - 2500	\$70.100	\$111.600	\$171.400
2501 - 3000	\$78.900	\$125.300	\$190.500
3001 - 3500	\$87.600	\$138.900	\$209.600
3501 - 4000	\$96.400	\$152.500	\$228.800
4001 - 4500	\$105.100	\$166.200	\$247.900
4501 - 5000	\$113.900	\$179.800	\$267.000
5001 - 5500	\$122.600	\$193.400	\$286.200
5501 - 6000	\$131.400	\$207.100	\$305.300
6001 - 6500	\$140.100	\$220.700	\$324.500
6501 - 7000	\$148.900	\$234.300	\$343.600
7001 - 7500	\$157.600	\$248.000	\$362.700
7501 - 8000	\$166.400	\$261.600	\$381.900
8001 - 8500	\$175.100	\$275.200	\$401.000
8501 - 9000	\$183.900	\$288.800	\$420.100
9001 - 9500	\$192.600	\$302.500	\$439.300
9501 - 10000	\$201.400	\$316.100	\$458.400
10001 - 10500	\$210.100	\$329.700	\$477.500
10501 - 11000	\$218.900	\$343.400	\$496.700
11001 - 11500	\$227.600	\$357.000	\$515.800
11501 - 12000	\$236.400	\$370.600	\$535.000
12001 - 12500	\$245.100	\$384.300	\$554.100
12501 - 13000	\$253.900	\$397.900	\$573.200
13001 - 13500	\$262.600	\$411.500	\$592.400
13501 - 14000	\$271.300	\$425.200	\$629.500
14001 - 14500	\$280.100	\$438.800	\$649.200
14501 - 15000	\$288.800	\$452.400	\$668.900
15001 - 15500	\$297.600	\$466.100	\$688.600
15501 - 16000	\$306.300	\$479.700	\$708.300
16001 - 16500	\$315.100	\$493.300	\$728.000
16501 - 17000	\$323.800	\$506.900	\$747.700
17001 - 17500	\$332.600	\$520.600	\$767.400
17501 - 18000	\$341.300	\$550.400	\$787.100
18001 - 18500	\$350.100	\$564.400	\$806.800
18501 - 19000	\$358.800	\$578.500	\$826.500
19001 - 19500	\$367.600	\$592.500	\$846.200
19501 - 20000	\$376.300	\$606.600	\$865.900
20001 - 20500	\$385.100	\$620.600	\$885.600
20501 - 21000	\$393.800	\$634.700	\$905.300
21001 - 21500	\$402.600	\$648.700	\$925.000
21501 - 22000	\$411.300	\$662.800	\$944.700
22001 - 22500	\$420.100	\$676.800	\$964.400
22501 - 23000	\$428.800	\$690.800	\$984.100
23001 - 23500	\$437.600	\$704.900	\$1.003.800
23501 - 24000	\$446.300	\$718.900	\$1.023.500
24001 - 24500	\$455.100	\$733.000	\$1.043.200
24501 - 25000	\$463.800	\$747.000	\$1.062.900
25001 - 25500	\$472.600	\$761.100	\$1.082.600
25501 - 26000	\$481.300	\$775.100	\$1.102.300
26001 - 26500	\$490.100	\$789.100	\$1.122.000
26501 - 27000	\$498.800	\$803.200	\$1.141.700
27001 - 27500	\$507.600	\$817.200	\$1.161.400

EMS			
Rango de peso (gr.)	*Zona 1	*Zona 2	*Zona 3
27501 - 28000	\$516.300	\$831.300	\$1.181.100
28001 - 28500	\$525.100	\$845.300	\$1.200.800
28501 - 29000	\$533.800	\$859.400	\$1.220.500
29001 - 29500	\$542.600	\$873.400	\$1.240.200
29501 - 30000	\$551.300	\$887.500	\$1.295.900

* El artículo 2º de la presente resolución define los países que comprende la Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

Notiexpress

Servicio de correo para notificaciones judiciales personales o por aviso, que permite obtener prueba de entrega y copia cotejada de la notificación.

Notiexpress Nacional			
Rango de peso (gr.)	Urbano	Regional	Nacional
0 - 2000	\$8.200	\$9.000	\$10.800

Corra

Servicio de recolección y entrega a domicilio (intraempresarial), diseñado para empresas que necesitan intercambiar correspondencia con sus sucursales y/o dependencias de forma confidencial a nivel nacional. Puede ser de forma programada o a petición.

CORRA PROGRAMADO		
Rango de peso (gr.)	Urbano	Nacional
0 - 500	\$4.400	\$5.000
501 - 1000	\$4.700	\$5.900
1001 - 2000	\$5.300	\$7.700
2001 - 3000	\$5.900	\$9.500
3001 - 4000	\$6.400	\$10.900
4001 - 5000	\$6.900	\$12.400
5001 - 6000	\$7.400	\$13.900
6001 - 7000	\$7.900	\$15.500
7001 - 8000	\$8.500	\$17.000
8001 - 9000	\$9.000	\$18.600
9001 - 10000	\$10.200	\$22.200
10001 - 11000	\$10.800	\$24.000
11001 - 12000	\$11.500	\$25.800
12001 - 13000	\$11.500	\$25.800
13001 - 14000	\$11.500	\$25.800
14001 - 15000	\$11.500	\$25.800
15001 - 16000	\$11.500	\$25.800
16001 - 17000	\$11.500	\$25.800
17001 - 18000	\$11.500	\$25.800
18001 - 19000	\$11.500	\$25.800
19001 - 20000	\$11.500	\$25.800
20001 - 21000	\$11.500	\$25.800
21001 - 22000	\$11.500	\$25.800
22001 - 23000	\$11.500	\$25.800
23001 - 24000	\$11.500	\$25.800
24001 - 25000	\$11.500	\$25.800
25001 - 26000	\$11.500	\$25.800
26001 - 27000	\$11.500	\$25.800
27001 - 28000	\$11.500	\$25.800
28001 - 29000	\$11.500	\$25.800
29001 - 30000	\$11.500	\$25.800

CORRA A PETICIÓN		
Rango de peso (gr.)	Urbano	Nacional
0 - 500	\$4.700	\$5.400
501 - 1000	\$5.000	\$6.400
1001 - 2000	\$5.700	\$8.300
2001 - 3000	\$6.400	\$10.300
3001 - 4000	\$6.900	\$11.800
4001 - 5000	\$7.500	\$13.500
5001 - 6000	\$8.100	\$15.200
6001 - 7000	\$8.600	\$16.900
7001 - 8000	\$9.200	\$18.600
8001 - 9000	\$9.800	\$20.300
9001 - 10000	\$11.200	\$24.300
10001 - 11000	\$11.800	\$26.300
11001 - 12000	\$12.500	\$28.300
12001 - 13000	\$12.500	\$28.300
13001 - 14000	\$12.500	\$28.300
14001 - 15000	\$12.500	\$28.300
15001 - 16000	\$12.500	\$28.300
16001 - 17000	\$12.500	\$28.300

CORRA A PETICIÓN		
Rango de peso (gr.)	Urbano	Nacional
17001 - 18000	\$12.500	\$28.300
18001 - 19000	\$12.500	\$28.300
19001 - 20000	\$12.500	\$28.300
20001 - 21000	\$12.500	\$28.300
21001 - 22000	\$12.500	\$28.300
22001 - 23000	\$12.500	\$28.300
23001 - 24000	\$12.500	\$28.300
24001 - 25000	\$12.500	\$28.300
25001 - 26000	\$12.500	\$28.300
26001 - 27000	\$12.500	\$28.300
27001 - 28000	\$12.500	\$28.300
28001 - 29000	\$12.500	\$28.300
29001 - 30000	\$12.500	\$28.300

SACAS M

Para envío de revistas, periódicos, boletines, libros u otros impresos de forma agrupada y con un único destinatario en el exterior.

Sacas M			
Rango de peso (gr.)	*Zona 1	*Zona 2	*Zona 3
0 - 5000	\$67.500	\$79.400	\$96.000
5001 - 5500	\$78.800	\$92.700	\$111.700
5501 - 6000	\$90.000	\$105.900	\$127.200
6001 - 6500	\$101.300	\$119.100	\$142.800
6501 - 7000	\$112.500	\$132.300	\$158.200
7001 - 7500	\$123.800	\$145.600	\$173.800
7501 - 8000	\$135.000	\$158.900	\$189.300
8001 - 8500	\$146.300	\$172.100	\$204.800
8501 - 9000	\$157.600	\$185.400	\$220.300
9001 - 9500	\$168.700	\$198.500	\$235.900
9501 - 10000	\$180.000	\$211.800	\$251.500
10001 - 10500	\$191.400	\$225.200	\$266.900
10501 - 11000	\$202.600	\$238.300	\$282.500
11001 - 11500	\$213.900	\$251.600	\$298.000
11501 - 12000	\$225.100	\$264.800	\$313.600
12001 - 12500	\$236.300	\$278.000	\$329.000
12501 - 13000	\$247.700	\$291.400	\$344.600
13001 - 13500	\$258.900	\$304.600	\$360.100
13501 - 14000	\$270.100	\$317.800	\$375.700
14001 - 14500	\$281.300	\$331.000	\$391.200
14501 - 15000	\$292.700	\$344.300	\$406.800
15001 - 15500	\$303.900	\$357.500	\$422.300
15501 - 16000	\$315.100	\$370.700	\$437.900
16001 - 16500	\$326.400	\$384.000	\$453.300
16501 - 17000	\$337.600	\$397.100	\$468.900
17001 - 17500	\$348.900	\$410.400	\$484.400
17501 - 18000	\$360.200	\$423.700	\$500.000
18001 - 18500	\$371.300	\$436.800	\$515.400
18501 - 19000	\$382.700	\$450.300	\$531.000
19001 - 19500	\$394.000	\$463.500	\$546.600
19501 - 20000	\$405.200	\$476.700	\$562.100
20001 - 20500	\$416.500	\$490.000	\$577.600
20501 - 21000	\$427.700	\$503.200	\$593.100
21001 - 21500	\$439.000	\$516.400	\$608.700
21501 - 22000	\$450.200	\$529.600	\$624.000
22001 - 22500	\$461.500	\$542.900	\$639.600
22501 - 23000	\$472.700	\$556.100	\$655.100
23001 - 23500	\$484.000	\$569.300	\$670.800
23501 - 24000	\$495.300	\$582.700	\$686.200
24001 - 24500	\$506.400	\$595.800	\$701.800
24501 - 25000	\$517.700	\$609.100	\$717.300
25001 - 25500	\$529.000	\$622.400	\$732.900
25501 - 26000	\$540.200	\$635.500	\$748.300
26001 - 26500	\$551.600	\$648.900	\$763.800
26501 - 27000	\$562.800	\$662.100	\$779.400
27001 - 27500	\$574.000	\$675.300	\$794.900
27501 - 28000	\$585.300	\$688.600	\$810.500
28001 - 28500	\$596.600	\$701.800	\$826.000
28501 - 29000	\$607.800	\$715.000	\$841.600
29001 - 29500	\$619.000	\$728.300	\$857.100
29501 - 30000	\$630.300	\$741.600	\$872.600

*El artículo 2º de la presente resolución define los países que comprende la Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

Correo masivo básico

Ideal para grandes volúmenes de envíos (facturas, correo publicitario, volantes, campañas de mercadeo directo, entre otros), de forma económica.

Correo Masivo Básico			
CANTIDAD	Urbano (valor unitario)	Nacional (valor unitario)	Trayecto Especial (valor unitario)
100 A 500	\$1.090	\$2.100	\$3.190
501 A 1.000	\$550	\$1.050	\$1.600
1.001 A 5.000	\$390	\$590	\$810
5.001 A 20.000	\$310	\$360	\$420
20.001 A 50.000	\$300	\$320	\$340
50.001 A 100.000	\$290	\$300	\$310
100.001 A 200.000	\$288	\$290	\$300
200.001 EN ADELANTE	\$287	\$291	\$290

Correo masivo estándar

Ideal para grandes volúmenes de envíos (facturas, correo publicitario, volantes, campañas de mercadeo directo, entre otros), con acuse de recibo.

Correo Masivo Estándar			
CANTIDAD	Urbano (valor unitario)	Nacional (valor unitario)	Trayecto Especial (valor unitario)
100 A 500	\$1.210	\$2.300	\$3.470
501 A 1.000	\$600	\$1.150	\$1.740
1.001 A 5.000	\$440	\$490	\$890
5.001 A 20.000	\$350	\$410	\$470
20.001 A 50.000	\$340	\$360	\$380
50.001 A 100.000	\$330	\$340	\$350
100.001 A 200.000	\$320	\$330	\$340
200.001 EN ADELANTE	\$320	\$330	\$330

Exportafácil EMS

Sistema simplificado de exportación por tráfico postal y envíos urgentes dirigido a las Mipymes.

EXPORTAFÁCIL EMS		
PESO	*ZONA 1	*ZONA 2
0 - 20	\$27.300	\$28.000
21 - 100	\$27.300	\$28.000
101 - 500	\$27.300	\$28.000
501 - 1000	\$27.300	\$28.000
1001 - 1500	\$31.500	\$32.500
1501 - 2000	\$35.600	\$36.900
2001 - 2500	\$39.700	\$41.400
2501 - 3000	\$43.900	\$45.900
3001 - 3500	\$48.000	\$50.300
3501 - 4000	\$52.100	\$54.800
4001 - 4500	\$56.200	\$59.300
4501 - 5000	\$60.400	\$63.700
5001 - 5500	\$64.500	\$68.200
5501 - 6000	\$68.600	\$72.700
6001 - 6500	\$72.700	\$77.100
6501 - 7000	\$76.900	\$81.600
7001 - 7500	\$81.000	\$86.100
7501 - 8000	\$85.100	\$90.500
8001 - 8500	\$89.300	\$95.000
8501 - 9000	\$93.400	\$99.500
9001 - 9500	\$97.500	\$103.900
9501 - 10000	\$101.600	\$108.400
10001 - 10500	\$105.800	\$112.900
10501 - 11000	\$109.900	\$117.300
11001 - 11500	\$114.000	\$121.800
11501 - 12000	\$118.100	\$126.300
12001 - 12500	\$122.300	\$130.700
12501 - 13000	\$126.400	\$135.200
13001 - 13500	\$130.500	\$139.700
13501 - 14000	\$134.700	\$144.100
14001 - 14500	\$138.800	\$148.600
14501 - 15000	\$142.900	\$153.100
15001 - 15500	\$147.000	\$157.500
15501 - 16000	\$151.200	\$162.000
16001 - 16500	\$155.300	\$166.500
16501 - 17000	\$159.400	\$170.900
17001 - 17500	\$163.600	\$175.400
17501 - 18000	\$167.700	\$179.800
18001 - 18500	\$171.800	\$184.300

EXPORTAFÁCIL EMS		
PESO	*ZONA 1	*ZONA 2
18501 - 19000	\$175.900	\$188.800
19001 - 19500	\$180.100	\$193.200
19501 - 20000	\$184.200	\$197.700
20001 - 20500	\$188.300	\$202.200
20501 - 21000	\$192.400	\$206.600
21001 - 21500	\$196.600	\$211.100
21501 - 22000	\$200.700	\$215.600
22001 - 22500	\$204.800	\$220.000
22501 - 23000	\$209.000	\$224.500
23001 - 23500	\$213.100	\$229.000
23501 - 24000	\$217.200	\$233.400
24001 - 24500	\$221.300	\$237.900
24501 - 25000	\$225.500	\$242.400
25001 - 25500	\$229.600	\$246.800
25501 - 26000	\$233.700	\$251.300
26001 - 26500	\$237.800	\$255.800
26501 - 27000	\$242.000	\$260.200
27001 - 27500	\$246.100	\$264.700
27501 - 28000	\$250.200	\$269.200
28001 - 28500	\$254.400	\$273.600
28501 - 29000	\$258.500	\$278.100
29001 - 29500	\$262.600	\$282.600
29501 - 30000	\$266.700	\$287.000

* El artículo 2° de la presente resolución define los países que comprende la Zona 1 y Zona 2.

Envío de postales Nacional	
Urbano	Nacional
\$1.100	\$1.600

Envío de postales Internacional		
*Zona 1	*Zona 2	*Zona 3
\$2.100	\$2.600	\$3.100

*El artículo 2° de la presente resolución define los países que comprende la Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

Cecograma

Impresiones que utilicen signos de Cecografía en sistema Braille-tinta o alto relieve destinadas exclusivamente para el uso de personas no videntes o con limitación visual. Se incluyen dentro de esta categoría, libros y revistas impresos y hablados digitales, así como el papel destinado para el uso de las personas ciegas.

Cecograma Nacional				
Rango de peso	Urbano	Regional	Nacional	Trayecto Especial
0 - 500	\$4.900	\$6.000	\$7.000	\$7.200
501 - 1000	\$5.100	\$7.900	\$8.400	\$8.600
1001 - 2000	\$7.000	\$8.600	\$9.800	\$10.700
2001 - 3000	\$8.000	\$9.100	\$10.200	\$18.300
3001 - 4000	\$9.000	\$10.400	\$11.800	\$21.400
4001 - 5000	\$10.200	\$11.700	\$13.300	\$26.700
5001 - 6000	\$11.300	\$13.100	\$14.800	\$32.100
6001 - 7000	\$12.400	\$14.400	\$16.400	\$37.400

Cecograma Internacional			
Rango de Peso	*Zona 1	*Zona 2	*Zona 3
0 - 20	\$8.400	\$11.800	\$14.800
21 - 100	\$10.800	\$16.400	\$19.800
101 - 500	\$13.100	\$20.900	\$24.800
501 - 1000	\$24.000	\$39.600	\$47.400
1001 - 1500	\$34.900	\$58.300	\$70.000
1501 - 2000	\$45.800	\$77.000	\$92.600
2001 - 2500	\$54.100	\$93.600	\$140.100
2501 - 3000	\$61.000	\$107.100	\$159.600
3001 - 3500	\$68.000	\$120.700	\$179.100
3501 - 4000	\$75.000	\$134.300	\$198.600
4001 - 4500	\$81.900	\$147.800	\$218.000
4501 - 5000	\$88.900	\$161.400	\$237.500
5001 - 5500	\$95.800	\$174.900	\$257.000
5501 - 6000	\$102.800	\$188.500	\$276.500
6001 - 6500	\$109.700	\$202.100	\$296.000
6501 - 7000	\$116.700	\$215.600	\$315.400

* El artículo 2° de la presente resolución define los países que comprende la Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA

Postexpress

Servicio para envío de documentos y objetos postales de hasta 2 kg, entre las principales poblaciones del país, con prueba de entrega.

Postexpress				
Rango de peso (gr.)	Urbano	Regional	Nacional	Trayecto Especial
0 - 500	\$2.400	\$3.100	\$5.700	\$5.800
501 - 1000	\$2.600	\$3.400	\$6.700	\$6.800
1001 - 2000	\$3.500	\$4.900	\$8.400	\$10.700

Al día

Para clientes que requieran que su correspondencia de carácter urgente sea entregada el mismo día en determinados destinos del país. (Actualmente solo urbano).

Al día	
Rango de peso (gr.)	Urbano
0 - 1000	\$5.800
1001 - 2000	\$6.600

Masivo dirigido expreso

Ideal para grandes volúmenes de envíos (facturas, material publicitario, volantes, campañas de mercadeo directo, entre otros), incluye prueba de entrega, trazabilidad y digitalización. Imposición mínima 100 envíos.

Masivo Dirigido Expreso			
CANTIDAD	Urbano (valor unitario)	Nacional (valor unitario)	Trayecto Especial (valor unitario)
100 A 500	\$1.580	\$2.820	\$4.160
501 A 1.000	\$790	\$1.410	\$2.080
1.001 A 5.000	\$600	\$840	\$1.110
5.001 A 20.000	\$500	\$560	\$630
20.001 A 50.000	\$480	\$500	\$530
50.001 A 100.000	\$470	\$490	\$500
100.001 A 200.000	\$470	\$480	\$480
200.001 EN ADELANTE	\$460	\$470	\$480

Paquetería

Servicio para envío de mercancía entre los 2 y los 50 kilos, con prueba de entrega y distribución en las principales ciudades del país.

Paquetería				
Rango de peso (gr.)	Urbano	Regional	Nacional	Trayecto Especial
2001 - 3000	\$5.100	\$6.200	\$9.800	\$17.900
3001 - 4000	\$6.300	\$7.500	\$10.900	\$21.600
4001 - 5000	\$7.400	\$8.800	\$13.100	\$25.400
5001 - 6000	\$9.200	\$10.100	\$16.400	\$29.100
6001 - 7000	\$9.200	\$11.400	\$16.400	\$32.800
7001 - 8000	\$9.200	\$12.600	\$16.200	\$40.100
8001 - 9000	\$9.200	\$12.600	\$16.200	\$44.500
9001 - 10000	\$9.200	\$12.600	\$16.200	\$48.300
10001 - 11000	\$9.200	\$12.600	\$16.200	\$52.000
11001 - 12000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$55.700
12001 - 13000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$59.400
13001 - 14000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$63.100
14001 - 15000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$66.800
15001 - 16000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$70.500
16001 - 17000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$74.200
17001 - 18000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$77.900
18001 - 19000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$81.600
19001 - 20000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$85.300
20001 - 21000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$89.000
21001 - 22000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$92.700
22001 - 23000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$96.500
23001 - 24000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$100.200
24001 - 25000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$103.900
25001 - 26000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$107.600
26001 - 27000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$111.300
27001 - 28000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$115.000
28001 - 29000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$118.700
29001 - 30000	\$9.200	\$12.600	\$16.100	\$122.400
30001 - 31000	\$9.400	\$12.900	\$16.600	\$126.100
31001 - 32000	\$9.600	\$13.200	\$17.000	\$129.800
32001 - 33000	\$9.800	\$13.500	\$17.400	\$133.500
33001 - 34000	\$10.000	\$13.800	\$17.600	\$137.200
34001 - 35000	\$10.200	\$14.100	\$18.000	\$141.000

Paquetería				
Rango de peso (gr.)	Urbano	Regional	Nacional	Trayecto Especial
35001 - 36000	\$10.400	\$14.400	\$18.500	\$144.700
36001 - 37000	\$10.600	\$14.700	\$18.900	\$148.400
37001 - 38000	\$10.800	\$15.000	\$19.300	\$152.100
38001 - 39000	\$11.000	\$15.300	\$19.700	\$155.800
39001 - 40000	\$11.200	\$15.600	\$20.100	\$159.500
40001 - 41000	\$11.400	\$15.900	\$20.400	\$163.200
41001 - 42000	\$11.500	\$16.200	\$20.800	\$166.900
42001 - 43000	\$11.700	\$16.500	\$21.200	\$170.600
43001 - 44000	\$11.900	\$16.800	\$21.600	\$174.300
44001 - 45000	\$12.100	\$17.100	\$21.900	\$178.000
45001 - 46000	\$12.300	\$17.400	\$22.400	\$181.700
46001 - 47000	\$12.500	\$17.700	\$22.800	\$185.400
47001 - 48000	\$12.700	\$18.000	\$23.100	\$189.200
48001 - 49000	\$12.900	\$18.300	\$23.500	\$192.900
49001 - 50000	\$13.100	\$18.600	\$23.900	\$196.600

Exportafácil courier

Sistema simplificado de exportación por tráfico postal y envíos urgentes dirigido a las Mipymes con tiempo de entrega prioritario.

EXPORTAFÁCIL COURIER			
PESO	*ZONA 1	*ZONA 2	*ZONA 3
0 - 20	\$61.700	\$63.900	\$75.000
21 - 100	\$61.700	\$63.900	\$75.000
101 - 500	\$61.700	\$63.900	\$75.000
501 - 1000	\$66.200	\$73.600	\$91.400
1001 - 1500	\$68.300	\$81.100	\$105.400
1501 - 2000	\$70.500	\$88.600	\$119.400
2001 - 2500	\$72.900	\$96.900	\$135.000
2501 - 3000	\$75.300	\$105.300	\$150.500
3001 - 3500	\$77.700	\$113.600	\$166.100
3501 - 4000	\$80.100	\$121.900	\$181.700
4001 - 4500	\$82.500	\$130.300	\$197.200
4501 - 5000	\$84.900	\$138.600	\$212.800
5001 - 5500	\$87.300	\$146.900	\$228.400
5501 - 6000	\$89.700	\$155.200	\$244.000
6001 - 6500	\$92.100	\$163.600	\$259.500
6501 - 7000	\$94.500	\$171.900	\$275.100
7001 - 7500	\$96.900	\$180.200	\$290.700
7501 - 8000	\$99.300	\$188.600	\$306.200
8001 - 8500	\$101.700	\$196.900	\$321.800
8501 - 9000	\$104.000	\$205.200	\$337.400
9001 - 9500	\$106.400	\$213.600	\$353.000
9501 - 10000	\$108.800	\$221.900	\$368.500
10001 - 10500	\$111.200	\$230.200	\$384.100
10501 - 11000	\$113.600	\$238.600	\$399.700
11001 - 11500	\$116.000	\$246.900	\$415.200
11501 - 12000	\$118.400	\$255.200	\$430.800
12001 - 12500	\$120.800	\$263.500	\$446.400
12501 - 13000	\$123.200	\$271.900	\$462.000
13001 - 13500	\$125.600	\$280.200	\$477.500
13501 - 14000	\$128.000	\$288.500	\$493.100
14001 - 14500	\$130.400	\$296.900	\$508.700
14501 - 15000	\$132.800	\$305.200	\$524.200
15001 - 15500	\$135.200	\$313.500	\$539.800
15501 - 16000	\$137.600	\$321.900	\$555.400
16001 - 16500	\$140.000	\$330.200	\$571.000
16501 - 17000	\$142.400	\$338.500	\$586.500
17001 - 17500	\$144.800	\$346.900	\$602.100
17501 - 18000	\$147.200	\$355.200	\$617.700
18001 - 18500	\$149.600	\$363.500	\$633.200
18501 - 19000	\$152.000	\$371.800	\$648.800
19001 - 19500	\$154.400	\$380.200	\$664.400
19501 - 20000	\$156.700	\$388.500	\$680.000
20001 - 20500	\$161.500	\$405.200	\$711.100
20501 - 21000	\$166.300	\$421.800	\$742.200
21001 - 21500	\$171.100	\$438.500	\$773.400
21501 - 22000	\$175.900	\$455.200	\$804.500
22001 - 22500	\$180.700	\$471.800	\$835.700
22501 - 23000	\$185.500	\$488.500	\$866.800
23001 - 23500	\$190.300	\$505.100	\$898.000

EXPORTAFÁCIL COURIER			
PESO	*ZONA 1	*ZONA 2	*ZONA 3
23501 - 24000	\$195.100	\$521.800	\$929.100
24001 - 24500	\$199.900	\$538.500	\$960.200
24501 - 25000	\$204.700	\$555.100	\$991.400
25001 - 25500	\$209.500	\$571.800	\$1.022.500
25501 - 26000	\$214.200	\$588.400	\$1.053.700
26001 - 26500	\$219.000	\$605.100	\$1.084.800
26501 - 27000	\$223.800	\$621.800	\$1.116.000
27001 - 27500	\$228.600	\$638.400	\$1.147.100
27501 - 28000	\$233.400	\$655.100	\$1.178.300
28001 - 28500	\$238.200	\$671.800	\$1.209.400
28501 - 29000	\$243.000	\$688.400	\$1.240.500
29001 - 29500	\$247.800	\$705.100	\$1.271.700
29501 - 30000	\$252.600	\$721.700	\$1.302.800
30001 - 30500	\$267.900	\$737.100	\$1.318.200
30501 - 31000	\$283.300	\$752.500	\$1.333.600
31001 - 31500	\$298.700	\$767.800	\$1.348.900
31501 - 32000	\$314.000	\$783.200	\$1.364.300
32001 - 32500	\$329.400	\$798.600	\$1.379.700
32501 - 33000	\$344.800	\$813.900	\$1.395.000
32501 - 33000	\$360.100	\$829.300	\$1.410.400
33501 - 34000	\$375.500	\$844.700	\$1.425.800
34001 - 34500	\$390.900	\$860.000	\$1.441.100
34501 - 35000	\$406.200	\$875.400	\$1.456.500
35001 - 35500	\$421.600	\$890.800	\$1.471.900
35501 - 36000	\$437.000	\$906.100	\$1.487.200
36001 - 36500	\$452.300	\$921.500	\$1.502.600
36501 - 37000	\$467.700	\$936.900	\$1.518.000
37001 - 37500	\$483.100	\$952.200	\$1.533.300
37501 - 38000	\$498.400	\$967.600	\$1.548.700
38001 - 38500	\$513.800	\$983.000	\$1.564.100
38501 - 39000	\$529.200	\$998.300	\$1.579.400
39001 - 39500	\$544.500	\$1.013.700	\$1.594.800
39501 - 40000	\$559.900	\$1.029.100	\$1.610.200
40001 - 40500	\$575.300	\$1.044.400	\$1.625.500
40501 - 41000	\$590.600	\$1.059.800	\$1.640.900
41001 - 41500	\$606.000	\$1.075.200	\$1.656.300
41501 - 42000	\$621.400	\$1.090.500	\$1.671.600
42001 - 42500	\$636.700	\$1.105.900	\$1.687.000
42501 - 43000	\$652.100	\$1.121.300	\$1.702.400
43001 - 43500	\$667.500	\$1.136.600	\$1.717.700
43501 - 44000	\$682.800	\$1.152.000	\$1.733.100
44001 - 44500	\$698.200	\$1.167.400	\$1.748.500
44501 - 45000	\$713.600	\$1.182.700	\$1.763.800
45001 - 45500	\$728.900	\$1.198.100	\$1.779.200
45501 - 46000	\$744.300	\$1.213.500	\$1.794.600
46001 - 46500	\$759.700	\$1.228.800	\$1.809.900
46501 - 47000	\$775.000	\$1.244.200	\$1.825.300
47001 - 47500	\$790.400	\$1.259.600	\$1.840.700
47501 - 48000	\$805.800	\$1.274.900	\$1.856.000
48001 - 48500	\$821.100	\$1.290.300	\$1.871.400
48501 - 49000	\$836.500	\$1.305.700	\$1.886.800
49001 - 49500	\$851.900	\$1.321.000	\$1.902.100
49501 - 50000	\$867.200	\$1.336.400	\$1.917.500

* El artículo 3º de la presente resolución define los países que comprende la Zona 1, Zona 2 y Zona 3.

SERVICIOS ELECTRÓNICOS

Certimail

Correo electrónico certificado, que cuenta con la misma validez jurídica y probatoria de un envío postal certificado por medios físicos. Genera evidencia digital y un registro verificable que es retornado al remitente original del mensaje.

Certimail
\$1.500

Firmas digitales

Credencial electrónica de autenticación emitida por un Tercero de Confianza denominado: Entidad de Certificación Digital (CA) por medio del cual se garantiza:

- Que el titular del certificado es quien dice ser.
 - La asociación del titular del certificado con una llave pública.
 - Los certificados de firma digital pueden ser empleados como mecanismos de autenticación de doble factor:
- Algo que el usuario TIENE= certificado digital
- Algo que el usuario SABE= clave de acceso al certificado digital.

La autenticación con certificados digitales consiste en la generación de una firma digital como Token de autenticación empleando el certificado digital como credencial de autenticación del usuario. Este mecanismo permite obtener garantías de seguridad técnica y jurídica (de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999) de:

- Autenticidad de origen.
- Integridad.
- No repudio.

FIRMAS DIGITALES	RANGO O VOLUMEN	PRECIO UNITARIO DE FIRMAS DIGITALES (Sin IVA incluido)
	1 a 100	\$270.000
	101 a 300	\$240.000
	301 a 500	\$220.000
	501 a 1000	\$200.000
	1001 a 3000	\$180.000
	Superior a 3000	\$150.000

Estampado cronológico

El “estampado cronológico certificado” contiene la información correspondiente a la hora y la fecha en que el suscriptor del servicio solicita el servicio de estampado cronológico para un mensaje de datos (en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos). La información contenida en un “estampado cronológico certificado” proporciona 3 datos:

- Tiempo del día: expresado en hora, minuto y segundo (hh : mm : ss).
- Fecha: expresada en día, mes y año (dd : mm : aaaa).

ESTAMPADO CRONOLÓGICO	RANGO O VOLUMEN	PRECIO UNITARIO DE ESTAMPADO CRONOLÓGICO (Sin IVA incluido)
	1 A 999	\$2.000
	1.000 a 4.999	\$880
	5.000 a 9.999	\$560
	10.000 a 49.999	\$280
	50.000 a 99.999	\$200
	100.000 a 999.999	\$120
	1.000.000 a 4.999.999	\$80
	5.000.001 a 10.000.000	\$64

Archivo confiable

Es una plataforma segura de custodia que permite conservación y posterior consulta de documentos electrónicos con validez jurídica, incorpora firma digital y estampado cronológico certificado. Este servicio de Archivo Confiable de Mensajes de datos permite garantizar las condiciones de evidencia digital exigidas en la Ley General del Archivo (Ley 594 de 2000) y en el Protocolo de digitalización con carácter probatorio del Archivo General de la Nación, así como la guía de digitalización certificada del Ministerio de las Tics.

ARCHIVO CONFIABLE		DEPENDE DE CADA PROYECTO Y DEL MODELO DE INTEGRACIÓN
-------------------	--	--

Huella biométrica certificada

En cada proyecto será variable el número de lectores biométricos, infraestructura de hardware, software y horas de consultoría e integración. Dependerá la tarifa de un levantamiento previo de información y necesidades de infraestructura. Sin embargo, de manera ejemplificativa se puede mencionar el siguiente modelo tarifario.

HUELLA BIOMÉTRICA CERTIFICADA	RANGO O VOLUMEN	PRECIO UNITARIO DE HUELLA BIOMÉTRICA CERTIFICADA (Sin IVA incluido)
	1 a 1.000.000	\$1.400 cada transacción
	1.000.001 a 3.000.000	\$1.200 cada transacción
	3.000.001 a 5.000.000	\$1.000 cada transacción
	5.000.001 a 10.000.000	\$900 cada transacción
	10.000.001 en adelante	\$800 cada transacción

Firma biométrica

Es un sistema de autenticación, firma y verificación certificada de documentos que captura el perfil biométrico de la firma manuscrita de una persona, por medio de un dispositivo PAD, almacenando en una base de datos diferentes variables como el patrón gráfico, tiempo empleado, velocidad, aceleración, presión sobre el lápiz, inclinación y el movimiento del aire en cada punto de su trazo.

		PRECIO UNITARIO DE FIRMA BIOMÉTRICA (Sin IVA incluido)
FIRMA BIOMÉTRICA	PAD	\$650.000 (Incluye descuento del 23% respecto a las tarifas comerciales estándar)
	LICENCIA	\$550.000 (Incluye descuento del 23% respecto a las tarifas comerciales estándar)
	USUARIO ENROLADO	\$1.400 (Incluye descuento del 30% respecto a las tarifas comerciales estándar)

Factura electrónica certificada

Es una plataforma que administra la versión electrónica, equivalente tanto funcional como jurídicamente a las facturas físicas. Las facturas electrónicas pueden emitirse intercambiarse, almacenarse y consultarse en tiempo real por medios electrónicos, reduciendo los costos de operación, logísticos y financieros que implican la operación de la factura tradicional.

FACTURA ELECTRÓNICA CERTIFICADA	Acceso a la plataforma anual, incluye el soporte (pago anual)	\$10.000.000
	Certificado persona jurídica entidad empresa	\$800.000
	RANGO O VOLUMEN	PRECIO UNITARIO POR FACTURA ELECTRÓNICA (Sin IVA incluido)
	1 a 1.000	\$1.147
	1001 a 5.000	\$1.071
	5.001 a 10.000	\$1.001
	10.001 a 30.000	\$936
	30.001 a 40.000	\$875
	40.001 a 100.000	\$818
	100.001 en adelante	\$764

Componentes

Para implementar las funcionalidades de firma digital y estampado de tiempo se requieren, según la necesidad y el levantamiento de la información técnica, alguno de los siguientes componentes:

		TARIFAS GENÉRICAS SIN DESARROLLOS O PERSONALIZACIONES ADICIONALES (NO INCLUYE IVA)
COMPONENTES	Componente API de estampado cronológico del lado del servidor	\$5.750.000
	Componente API de firma digital del lado del servidor	\$5.750.000
	Componente API de verificación de firma del lado del servidor	\$5.750.000
	Componente Applet de carga de archivos	\$9.200.000
	Componente Applet de firma digital de archivos	\$9.200.000
	Componente Applet de firma digital de formularios Web	\$9.200.000
	Componente Applet de firma digital y estampado cronológico de documentos PDF versión distribuida	\$9.200.000
	Documents Automatic Time Stamper (DATS)	\$11.500.000
	PDF Automatic Signer (PAS)	\$11.500.000
	Servicio Web de estampado cronológico	\$28.750.000
	Servicio Web de verificación de firma	\$28.750.000
	Servidor de Firma Automatizada (SFA)	\$11.500.000
	Web Service de firma digital, estampado cronológico y cifrado de documentos PDF - WS SIGN	\$69.000.000
	Certim@il Evidence	\$28.750.000

Casillero virtual

Servicio que permite recibir en cualquier destino de Colombia, las compras hechas a través de internet en tiendas de los EE.UU., mediante una dirección física real (dirección internacional en EE.UU.), de forma fácil, segura y económica.

* Cero impuestos para paquetes menores a 2 kg de peso y hasta 2.000 USD de valor declarado, solo por la red postal oficial de 4-72 (Artículo 200 Estatuto Aduanero).

TARIFA AFILIACIÓN ANUAL CASILLERO VIRTUAL
USD \$15*

* Se liquida a la TRM del día de facturación

La primera libra para todos los casos tiene un valor de USD7 dólares. A partir de ahí se liquida de acuerdo con el peso del envío, según el rango de tarifas establecido a continuación:

Casillero Virtual 4-72			
Rango de peso (Lb)	Bogotá	Nacional	Trayecto Especial
0 - 1	USD7,00	USD9,81	USD9,81
1,01 - 2	USD12,00	USD15,22	USD15,45
2,01 - 3	USD17,00	USD20,63	USD21,09
3,01 - 4	USD22,00	USD26,04	USD26,73
4,01 - 5	USD27,00	USD31,45	USD32,37
5,01 - 6	USD29,50	USD34,36	USD35,51
6,01 - 7	USD34,00	USD39,27	USD40,65
7,01 - 8	USD38,50	USD44,18	USD45,79
8,01 - 9	USD43,00	USD49,09	USD50,93
9,01 - 10	USD47,50	USD54,00	USD56,07
10,01 - 11	USD49,00	USD55,91	USD58,21
11,01 - 12	USD53,20	USD60,52	USD63,05
12,01 - 13	USD57,40	USD65,13	USD67,89
13,01 - 14	USD61,60	USD69,74	USD72,73
14,01 - 15	USD65,80	USD74,35	USD77,57
15,01 - 16	USD70,00	USD78,96	USD82,41
16,01 - 17	USD74,20	USD83,57	USD87,25
17,01 - 18	USD78,40	USD88,18	USD92,09
18,01 - 19	USD82,60	USD92,79	USD96,93
19,01 - 20	USD86,80	USD97,40	USD101,77
20,01 - 21	USD87,00	USD98,01	USD102,61
21,01 - 22	USD91,00	USD102,42	USD107,25
22,01 - 23	USD95,00	USD106,83	USD111,89
23,01 - 24	USD99,00	USD111,24	USD116,53
24,01 - 25	USD103,00	USD115,65	USD121,17
25,01 - 26	USD107,00	USD120,06	USD125,81
26,01 - 27	USD111,00	USD124,47	USD130,45
27,01 - 28	USD115,00	USD128,88	USD135,09
28,01 - 29	USD119,00	USD133,29	USD139,73
29,01 - 30	USD123,00	USD137,70	USD144,37
30,01 - 31	USD127,00	USD142,11	USD149,01
31,01 - 32	USD131,00	USD146,52	USD153,65
32,01 - 33	USD135,00	USD150,93	USD158,29
33,01 - 34	USD139,00	USD155,34	USD162,93
34,01 - 35	USD143,00	USD159,75	USD167,57
35,01 - 36	USD147,00	USD164,16	USD172,21
36,01 - 37	USD151,00	USD168,57	USD176,85
37,01 - 38	USD155,00	USD172,98	USD181,49
38,01 - 39	USD159,00	USD177,39	USD186,13
39,01 - 40	USD163,00	USD181,80	USD190,77
40,01 - 41	USD167,00	USD186,21	USD195,41
41,01 - 42	USD171,00	USD190,62	USD200,05
42,01 - 43	USD175,00	USD195,03	USD204,69
43,01 - 44	USD179,00	USD199,44	USD209,33
44,01 - 45	USD183,00	USD203,85	USD213,97
45,01 - 46	USD187,00	USD208,26	USD218,61
46,01 - 47	USD191,00	USD212,67	USD223,25
47,01 - 48	USD195,00	USD217,08	USD227,89
48,01 - 49	USD199,00	USD221,49	USD232,53
49,01 - 50	USD203,00	USD225,90	USD237,17
50,01 - 51	USD182,00	USD205,31	USD216,81
51,01 - 52	USD185,50	USD209,22	USD220,95
52,01 - 53	USD189,00	USD213,13	USD225,09
53,01 - 54	USD192,50	USD217,04	USD229,23
54,01 - 55	USD196,00	USD220,95	USD233,37
55,01 - 56	USD199,50	USD224,86	USD237,51
56,01 - 57	USD203,00	USD228,77	USD241,65
57,01 - 58	USD206,50	USD232,68	USD245,79
58,01 - 59	USD210,00	USD236,59	USD249,93
59,01 - 60	USD213,50	USD240,50	USD254,07
60,01 - 61	USD217,00	USD244,41	USD258,21
61,01 - 62	USD220,50	USD248,32	USD262,35
62,01 - 63	USD224,00	USD252,23	USD266,49
63,01 - 64	USD227,50	USD256,14	USD270,63
64,01 - 65	USD231,00	USD260,05	USD274,77
65,01 - 66	USD234,50	USD263,96	USD278,91
66,01 - 67	USD238,00	USD267,87	USD283,05
67,01 - 68	USD241,50	USD271,78	USD287,19

Casillero Virtual 4-72			
Rango de peso (Lb)	Bogotá	Nacional	Trayecto Especial
68,01 - 69	USD245,00	USD275,69	USD291,33
69,01 - 70	USD248,50	USD279,60	USD295,47
70,01 - 71	USD252,00	USD283,51	USD299,61
71,01 - 72	USD255,50	USD287,42	USD303,75
72,01 - 73	USD259,00	USD291,33	USD307,89
73,01 - 74	USD262,50	USD295,24	USD312,03
74,01 - 75	USD266,00	USD299,15	USD316,17
75,01 - 76	USD269,50	USD303,06	USD320,31
76,01 - 77	USD273,00	USD306,97	USD324,45
77,01 - 78	USD276,50	USD310,88	USD328,59
78,01 - 79	USD280,00	USD314,79	USD332,73
79,01 - 80	USD283,50	USD318,70	USD336,87
80,01 - 81	USD287,00	USD322,61	USD341,01
81,01 - 82	USD290,50	USD326,52	USD345,15
82,01 - 83	USD294,00	USD330,43	USD349,29
83,01 - 84	USD297,50	USD334,34	USD353,43
84,01 - 85	USD301,00	USD338,25	USD357,57
85,01 - 86	USD304,50	USD342,16	USD361,71
86,01 - 87	USD308,00	USD346,07	USD365,85
87,01 - 88	USD311,50	USD349,98	USD369,99
88,01 - 89	USD315,00	USD353,89	USD374,13
89,01 - 90	USD318,50	USD357,80	USD378,27
90,01 - 91	USD322,00	USD361,71	USD382,41
91,01 - 92	USD325,50	USD365,62	USD386,55
92,01 - 93	USD329,00	USD369,53	USD390,69
93,01 - 94	USD332,50	USD373,44	USD394,83
94,01 - 95	USD336,00	USD377,35	USD398,97
95,01 - 96	USD339,50	USD381,26	USD403,11
96,01 - 97	USD343,00	USD385,17	USD407,25
97,01 - 98	USD346,50	USD389,08	USD411,39
98,01 - 99	USD350,00	USD392,99	USD415,53
99,01 - 100	USD353,50	USD396,90	USD419,67
100,01 - 101	USD357,00	USD400,81	USD423,81
101,01 - 102	USD360,50	USD404,72	USD427,95
102,01 - 103	USD364,00	USD408,63	USD432,09
103,01 - 104	USD367,50	USD412,54	USD436,23
104,01 - 105	USD371,00	USD416,45	USD440,37
105,01 - 106	USD374,50	USD420,36	USD444,51
106,01 - 107	USD378,00	USD424,27	USD448,65
107,01 - 108	USD381,50	USD428,18	USD452,79
108,01 - 109	USD385,00	USD432,09	USD456,93
109,01 - 110	USD388,50	USD436,00	USD461,07

SERVICIOS POSTALES DE PAGO

Giros postales internacionales (correogiros)

Es un servicio que permite enviar y recibir dinero en efectivo de forma inmediata y segura a nivel internacional.

GIROS POSTALES INTERNACIONALES (CORREOGIROS)	
MONTO (PESOS COL.)	TOTAL CARGO (%)
2.500 – 500.000	8.5%
500.001 – 1.000.000	6.5%
1.000.001 – 2.000.000	5.5%
2.000.001 EN ADELANTE	4.5%

Giros postales nacionales

El Giro Postal Nacional es una orden de pago en pesos colombianos a nombre de personas naturales o jurídicas por cuenta de otras, a nivel nacional.

GIROS POSTALES NACIONALES	
MONTO A ENVIAR	Tarifa
\$ 1 a \$ 50.000	\$ 4.700
\$ 50.001 a \$100.000	\$ 6.000
\$100.001 a \$150. 000	\$ 7.500
\$150.001 a \$200.000	\$ 8.300
\$200.001 a \$250. 000	\$ 8.900
\$250.001 a \$300.000	\$ 9.400
\$300.001 a \$350.000	\$ 9.900
\$350.001 a \$400.000	\$10.400
\$400.001 en adelante	2,60%

SERVICIOS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Geocodificación

Localiza geográficamente la ubicación de los clientes de su compañía, y aún de la misma competencia, a través de 940 mallas viales de la totalidad de los 1.101 municipios de Colombia, representadas en 11 millones de direcciones a nivel nacional.

Enriquecimiento de variables

Ofrecemos atributos adicionales a sus bases de datos, de acuerdo a las necesidades del negocio.

Rango		Tarifas (\$/registro)			
		Paquete1	Paquete2	Paquete3	Paquete4
10	100	560	620	740	800
101	1.000	409	453	540	584
1.001	2.000	302	339	413	451
2.001	5.000	222	250	304	332
5.001	10.000	160	179	218	238
10.001	50.000	120	134	164	179
50.001	100.000	86	96	117	128
100.001	250.000	63	70	86	94
250.001	500.000	46	51	62	68
500.001	1.000.000	36	42	54	60

*Variables Incluidas								
	Código Postal	Dirección estandarizada	Coordenadas	Barrio	Localidad	Estrato	Uso del Suelo	Variables a Nivel Código Postal(1)
Paquete1	x	x						
Paquete2	x	x	x					
Paquete3	x	x	x	x	x	x		
Paquete4	x	x	x	x	x	x	x	x

*La variable de código postal no tiene costo

*Las variables incluidas por cada paquete pueden ser ajustadas según la necesidad del cliente.

* Variables a nivel código postal:

Numero de Manzanas.

Número de habitantes.

Número de empresas comerciales.

Número de empresas industriales.

Número de empresas prestadoras de servicios.

Generación de mapa

Hace referencia a la creación de mapas de acuerdo a las especificaciones de cada cliente.

VALOR	TARIFA
Valor por capa espacial a generar Digital	\$ 70.000
Valor por capa espacial a generar Digital impreso de pliego	\$100.000

SERVICIOS ADICIONALES

Apartados postales

Extensión de la dirección postal, que permite tener acceso a la correspondencia de forma rápida y segura, gozando de confidencialidad a la hora de consultarla.

Apartados Postales		
Tipo	Mes	Año
Pequeño	\$4.100	\$44.100
Grandes (Deprisa)	\$5.200	\$60.200

Centro de administración de correspondencia

Servicio de administración y manejo integral de la correspondencia interna y externa con personal altamente calificado, permitiéndole a nuestros clientes centralizar, organizar y controlar de manera eficiente, todo lo relacionado con la administración de su correspondencia.

Centro de Administración de Correspondencia	
Tipo	Tarifa mensual
Counter	\$2.817.386
Supervisor	\$1.929.790
Motorizado	\$2.062.613
Auxiliar	\$1.496.698
Equipo de Comunicaciones	\$ 132.870

Equipos periféricos

Arrendamiento de elementos para facilitar la imposición de los envíos en las áreas de correspondencia.

ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PERIFÉRICOS*	
Tipo	Tarifa mensual
Equipo de cómputo escritorio	\$134.000
Equipo de cómputo portátil	\$222.000
Impresora Láser HP	\$ 75.000
Impresora Láser con kit de mantenimiento	\$893.000
Lector código de barras alámbrico	\$ 77.000
Lector código de barras inalámbrico	\$112.000
Equipo de escaneo de trabajo pesado (55 páginas por minuto)	\$303.000
Básculas (incluyendo mantenimiento y calibración)	\$433.000

* Tarifas sujetas a modificación.

Alistamiento*			
Proceso	Rango de cantidades	Tarifa	Descripción
Doblado	1 A 1.000 envíos	\$ 8	Doblado en Z o C
	1.001 A 5.000 envíos	\$ 8	
	5.001 A 10.000 envíos	\$ 8	
	10.001 A 20.000 envíos	\$ 8	
	20.001 A 50.000 envíos	\$ 8	
	50.001 A 100.000 envíos	\$ 7	
	MAS DE 100.001 envíos	\$ 7	
Ensobrado y Embol-sado (1 cuerpo)	1 A 1.000 envíos	\$58	En sobres (puede ser tamaño carta y oficio, con y sin ventanilla), no incluye el valor de sobre o bolsa, ni materiales adicionales.
	1.001 A 5.000 envíos	\$58	
	5.001 A 10.000 envíos	\$49	
	10.001 A 20.000 envíos	\$49	
	20.001 A 50.000 envíos	\$48	
	50.001 A 100.000 envíos	\$46	
	MAS DE 100.001 envíos	\$44	
Impresión de Rótulos y pegado	1 A 1.000 envíos	\$41	Impresión y pegado del rótulo, contiene los datos del envío (Remitente, Destina-tario) - (Rotulo de tamaño máximo de 7,5 cm por 2,5 cm para máximo 5 campos de la base de datos)
	1.001 A 5.000 envíos	\$38	
	5.001 A 10.000 envíos	\$38	
	10.001 A 20.000 envíos	\$36	
	20.001 A 50.000 envíos	\$35	
	50.001 A 100.000 envíos	\$28	
	MAS DE 100.001 envíos	\$25	
Inserto Simple (1 cuerpo)	N/A	\$9	N/A
Grapado Simple (1 cuerpo)		\$11	

* Tarifas corresponden a operación en Bogotá, a nivel nacional está sujeto a cotización. Tiempos de acuerdo a los volúmenes. Tarifas sujetas a modificación.

PRODUCTOS

Cupón de respuesta internacional

Volante emitido por la UPU para envíos hacia el exterior, que permite el pago anticipado para el retorno del servicio de correo.

CUPÓN DE RESPUESTA INTERNACIONAL
\$2.600

Empaques

Oferta de empaques ajustable a la medida de las necesidades de envío de documentos, mercancías y paquetería.

EMPAQUES	
Referencia	Tarifa
ME Sobre “De-Para” Media Carta	\$ 200
ME Sobre “De-Para” Carta	\$ 200
ME Sobre “De-Para” Oficio	\$ 300
ME Sobre “De-Para” Extra Oficio	\$ 400
ME Sobre de Manila Rotulado	\$ 300
ME Bolsa de seguridad	\$ 500
ME Sobre Cartón Carta	\$ 700
ME Sobre Respuesta Fácil x\$900	\$ 900
ME Caja Especial S 37x28x6	\$2.000
ME Caja navideña S 37x28x6	\$3.400
ME Caja Especial M 37x28x14	\$3.500
ME Caja navideña M 37x28x14	\$4.300
ME Caja Corriente S 50x40x30	\$4.800
ME Caja Especial G 40x30x30	\$5.000
ME Caja Corriente M 60x40x40	\$5.600
ME Caja Corriente G 70x50x50	\$8.000
Postales	\$1.200

Artículo 2°. Para todos los servicios internacionales con excepción de EXPORTAFÁCIL COURIER aplican las siguientes zonas:

Zona 1: Estados Unidos de Norteamérica.

Zona 2: España, Alemania, Holanda, Japón, Canadá, Reino Unido, Brasil, República Popular China, México, Italia, Argentina, Francia, Chile, Costa Rica, Perú, Suecia, Israel, Venezuela, Cuba, Bélgica, Korea del Sur.

Zona 3: Resto del mundo.

Artículo 3°. El servicio EXPORTAFÁCIL COURIER comprende las siguientes zonas:

La Zona 1 está conformada por:

1. Puerto Rico.
2. Estados Unidos de Norteamérica.

La Zona 2 está conformada por:

1. Bolivia	28. Dominica	55. Irlanda del Norte	82. Portugal
2. Chile	29. República Dominicana	56. República de Irlanda	83. Romania
3. Belize	30. Ecuador	57. Islas Malvinas	84. Federación de Rusia
4. Antigua	31. Eire	58. Isla de man	85. Scocia
5. Argentina	32. El Salvador	59. Italia	86. Serbia
6. Aruba	33. Reino Unido	60. Jamaica	87. Slovakia
7. Bahamas	34. Estonia	61. Jersey	88. Eslovenia
8. Barbados	35. Islas Malvinas	62. Letonia	89. España
9. Bermuda	36. Islas Feroe	63. Liechtenstein	90. St. Barthelemy
10. Bonaire	37. Finland	64. Lituania	91. San Eustaquio
11. Brasil	38. Francia	65. Luxemburgo	92. St. Kitts
12. Islas Caimán	39. Guayana Francesa	66. Macedonia, Antigua República Yugoslava	93. St. Lucía
13. Albania	40. Georgia	67. Malta	94. St. Maarten
14. Andorra	41. Alemania	68. Martinica	95. St. Vincent
15. Armenia	42. Gibraltar	69. México	96. Suriname
16. Austria	43. Gran Bretaña	70. República de Moldovia	97. Suecia
17. Biolorrusia	44. Grecia	71. Mónaco	98. Suiza
18. Bélgica	45. Groenlandia	72. Montenegro	99. Trinidad y Tobago
19. Bosnia-Herzegovina	46. Granada	73. Montserrat	100. Islas Turcas y Caicos
20. Bulgaria	47. Guadalupe	74. Holanda	101. Ucrania
21. Islas Canarias	48. Guatemala	75. Nieves	102. Ulster
22. Costa Rica	49. Guernsey	76. Nicaragua	103. Reino Unido
23. Croacia	50. Guyana Británica	77. Noruega	104. Uruguay
24. Cuba	51. Haití	78. Panamá	105. Uzbekistan
25. Curaçao	52. Honduras	79.Paraguay	106. Venezuela
26. República Checa	53. Hungría	80. Perú	107. Islas Vírgenes (Británicas)
27. Dinamarca	54. Islandia	81. Polonia	108. Gales

La Zona 3 está conformada por: El Resto del Mundo

Artículo 4°. Para efectos de la presente resolución entiéndase por trayecto urbano, regional, nacional y especial lo siguiente:

Trayecto urbano: Si el sitio de entrega del envío está ubicado dentro del perímetro de la ciudad origen.

Trayecto regional: Si el sitio de entrega del envío es un municipio o población que es cubierto por la matriz.

Trayecto nacional: Si la entrega del envío le corresponde a una regional diferente a la regional origen.

Trayectos especiales: Poblaciones que por su ubicación geográfica, tienen poca disponibilidad y limitación en vías de acceso, por lo tanto los costos de transporte son superiores a los demás destinos nacionales.

Artículo 5°. La tarifa de las estampillas conmemorativas y operativas será la dispuesta por la resolución establecida para tal fin.

Artículo 6°. Algunas tarifas están sujetas a descuentos de conformidad con lo establecido en la Resolución de Descuentos de la Empresa, en razón a volúmenes, destino y servicios entre otros.

Artículo 7°. Deróguense todas las disposiciones contrarias y en especial las contenidas en la Resolución número 0000003 del 21 de enero de 2013 y la Resolución número 0000009 del 30 de abril de 2013.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2014.

La Presidenta,

Adriana María Barragán López.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400238. 4-II-2014. Valor \$1.640.000.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0054 DE 2014

(enero 30)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0129 DIMAR del 6 mayo de 2008, por medio de la cual se establecen las tarifas para algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las facultades legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella;

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional;

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados;

Que con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es pertinente reglamentar el cobro y establecer las tarifas por la prestación de servicios relacionados con la expedición de certificados, permisos y matrícula de las Naves;

Decreto número 644 del 23 de marzo de 1990, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2324 de 1984 y se establece el trámite de las solicitudes para realizar investigaciones científicas o tecnológicas marinas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos y se dictan otras disposiciones;

Que con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es pertinente adelantar el cobro y establecer las tarifas por la prestación de servicio de “Expedición o Prórroga del Permiso de Permanencia para Embarcación Extranjeras, en Labor Científica y/o Técnica en aguas Jurisdiccionales Colombianas”;

Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios;

Que el artículo 4° de la Ley 1115 de 2006 dispone que las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Modificar el Código 24 del artículo 1° de la Resolución número 0129 del 6 de mayo de 2008, el cual quedará así:

COD.	TRÁMITE	TARIFA EN SMLV
24	Expedición o Prórroga del Permiso de Permanencia para Naves Extranjeras, en Labor Científica y/o Técnica en aguas Jurisdiccionales Colombianas	4.69

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las tarifas descritas en el artículo anterior serán aplicables a toda persona natural o jurídica que soliciten permiso para investigación científica o tecnológica marina en espacios marítimos jurisdiccionales colombianos.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las publicaciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2014.

El Contralmirante,

Ernesto Durán González,
Director General Marítimo.

(C. F.).

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Crédito Público y Tesoro Nacional	Págs.
Resolución número 0245 de 2014, por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de manejo de deuda pública externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).	1
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Resolución número 000246 de 2014, por la cual se define el factor de ajuste que pondere los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado.	2
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 000108 de 2014, por la cual se crea el Comité de Prestación de Servicios de Protección Radiológica.	2
Resolución número 000247 de 2014, por la cual se establece el reporte para el registro de pacientes con cáncer.....	3
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Resolución número 0341 de 2014, por la cual se designa un miembro principal en el Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores, en representación del Consejo Gremial Nacional.	10
Resolución número 0405 de 2014, por la cual se reglamentan parcialmente los artículos 5° y 33 de la Ley 1558 de 2012.....	10
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000045 de 2014, por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 001241 del 9 de diciembre de 2008.....	10
Resolución número 000048 de 2014, por la cual se vincula a una supernumeraria en cumplimiento de un fallo de tutela.....	11
Resolución número 000047 de 2014, por la cual se vincula a una supernumeraria en cumplimiento de un fallo de tutela.....	11
Colombia Compra Eficiente	
Circular externa número 9 de 2014.....	12
Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca	
El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, hace saber que el día 15 de noviembre de 2004, falleció Francisco Antonio Castañeda Jáuregui.	13
El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, hace saber que el día 22 de noviembre de 2007, falleció Carlos Alfredo Posada Morris.	13
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dirección General	
Resolución número 0101 de 2014, por la cual se renueva la autorización al Organismo Acreditado Fundación BLMS para la Infancia de España, para prestar los servicios de adopción internacional.....	13
Resolución número 0106 de 2014, por la cual se renueva la autorización al Organismo Acreditado Flanders Intercountry Adoption Care Centro de Adopción Internacional Flanders de Bélgica, para prestar los servicios de adopción internacional.....	14
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique	
Acuerdo número 0004 de 2013, por medio de la cual se declara El Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Tití, ubicado en el municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar y se adoptan otras determinaciones.	14
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Instituto de Seguros Sociales en Liquidación	
Resolución número 1596 de 2013, por la cual se delega la facultad de endosar los títulos de depósito judicial provenientes de procesos de cobro coactivo adelantados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.	26
Resolución número 0088 de 2014, por la cual se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación para la Vigencia 2014.	26
Servicios Postales Nacionales S. A.	
Resolución número 0000006 de 2014, por la cual se fijan las tarifas del portafolio de productos y de servicios de Correo y de Mensajería Expresa Nacional e Internacional ofrecidos por Servicios Postales Nacionales S. A., en forma directa o a través de terceros y se deroga la Resolución número 0000003 del 21 de enero de 2013 y la Resolución número 000009 del 30 de abril de 2013.....	27
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Dirección General Marítima	
Resolución número 0054 de 2014, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0129 DIMAR del 6 mayo de 2008, por medio de la cual se establecen las tarifas para algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.	36